



FISCALÍA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LAS ILLES BALEARS

MEMORIA 2014

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

- Memoria 2014 (Ejercicio 2013) -





PRESENTACION

Dispone el art. 11-2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que “los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas elaboraran una Memoria anual sobre la actividad de la Fiscalía en su ámbito territorial que elevarán al Fiscal General del Estado. Asimismo, remitirán copia al Gobierno, al Consejo de Justicia y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma. Deberán presentar la Memoria ante la Asamblea Legislativa de la misma dentro de los seis meses siguientes al día en que se hizo pública”. Por su parte, la reciente Instrucción 1/2014, de 21 de enero de 2014, del Fiscal General del Estado sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado establece que “la Memoria anual debe vertebrarse en torno a la idea de que las distintas Jefaturas de los diversos órganos del Ministerio Fiscal son observatorio privilegiado de los problemas y vicisitudes que acompañan a la función de promoción de la Justicia y que una parte esencial del desempeño de la Jefatura es poner de manifiesto tales cuestiones con el fin de coadyuvar a la protección del valor Justicia, a través de los mecanismos unificadores inherentes a la Institución”.

La presente Memoria se inicia con el capítulo primero referido a las incidencias personales y aspectos organizativos. El capítulo II trata de la actividad de la Fiscalía. El capítulo tercero se refiere a los temas de obligado tratamiento. Seguidamente hay un anexo donde se incluye la información solicitada por los Fiscales de Sala Coordinadores y/o Delegados de las diferentes especialidades. Por último, los datos estadísticos.

No quiero concluir sin tener un emotivo recuerdo para D. Antonio de Vicente-Tutor Guarnido que durante dieciséis años fue Fiscal Jefe de esta Fiscalía, para la Fiscal D^a. Catalina Pocoví Tomás y para el Funcionario del Cuerpo de Tramitación de esta Fiscalía D. Daniel Garcia Clemente que fallecieron durante el año 2013.

Por último, quiero agradecer a todos los Fiscales y Funcionarios de esta Fiscalía el esfuerzo que diariamente han realizado durante el año 2013 para la prestación del servicio público que tenemos encomendado.

Palma, marzo de 2014

BARTOLOME BARCELO OLIVER

FISCAL SUPERIOR



ÍNDICE

CAPITULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	4
Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	5
Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzo.....	5
Organización general de la Fiscalía.....	7
Sedes e instalaciones	8
Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	8
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA.....	12
Evolución de los procedimientos penales.....	13
Evolución de la criminalidad.....	18
Civil.....	20
Contencioso-administrativo.....	25
Social	26
Otras áreas especializadas	26
5.1 Violencia doméstica y de género	26
5.2. siniestralidad laboral	28
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	30
5.4. Extranjería	31
5.5. Seguridad vial	39
5.6. Menores.....	43
5.7. Cooperación internacional.....	72
5.8. Delitos informáticos.....	74
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	93
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	94
5.11. Delitos económicos	100
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	111
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....	117
Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público ...	118
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	119



CAPITULO I

INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS



En este capítulo se hace referencia a los medios personales y materiales de la Fiscalía y los aspectos organizativos de mayor interés en relación con su funcionamiento, plantilla de Fiscales y Funcionarios, incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos, ideas generales sobre organización de la actividad de los Fiscales y de la Secretaría, instalaciones y medios materiales.

Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1.- Fiscales

La plantilla de Fiscales, salvo en lo que se refiere a altas y bajas, no se modificó durante el año 2013. Sigue vigente la establecida por Real Decreto 1735/2010. Las novedades que se han producido han sido las siguientes:

- En relación a Palma, el día 1 de julio de 2013 se incorporó un Abogado Fiscal titular en expectativa de destino y, además, se han mantenido dos Abogados fiscales sustitutos externos, uno en sustitución de una Fiscal que padeció una larga enfermedad y el otro de refuerzo.

- En relación a la Fiscalía de Área de Ibiza y a las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor no se han producido novedades destacables en la plantilla de Fiscales durante el año pasado.

1.2.- Personal de Secretaria

La plantilla de Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia de esta Fiscalía no se modificó, salvo en lo que se refiere a altas y bajas, durante el año 2013.

Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzo

2.1. Sustituciones

En fecha de 21 de noviembre de 2012 concluyó el plazo de mandato del Fiscal Superior, habiendo sido renovado por cinco años más en virtud de lo dispuesto en el R.D. 38/2013, de 25 de enero, por el que se nombra Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a D. Bartolomé Barceló Oliver.

También, en fecha de 31 de diciembre de 2012, concluyó el plazo de mandato del Teniente Fiscal, habiendo sido renovado por cinco años más en virtud de lo dispuesto en el R.D. 264/2013, de 12 de abril, por el que se nombra Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a D. Ladislao Roig Bustos.

Durante el año 2013 han cesado los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales: D^a María Magdalena García Rodríguez (27 de mayo, Abogada Fiscal de la Sección Territorial de Mahón), D^a Ana López Riera (6 de mayo, Abogada Fiscal de la Fiscalía de Área de Ibiza, en comisión de servicio), D^a Mónica Estrella Rodríguez Calcines (11 de julio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D^a Desamparados Lorena Pellicer Grau (25 de julio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D^a Aurora María Sáez González (17 de junio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D^a Núria López Urgelés (25 de junio, Abogada Fiscal sustituta de la Fiscalía de Área de Eivissa), D^a Raquel Crespo Ruiz



(8 de julio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D^a Ana Isabel Melo Montero (17 de mayo, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca), D. Tomás Eduardo Blanes Valdés (12 de diciembre, Abogado Fiscal sustituto de Palma de Mallorca) y D^a María de la Paz Garcés Carbonell (25 de julio, Abogada Fiscal sustituta de Palma de Mallorca). Baja por fallecimiento de la Fiscal D^a Catalina María Pocoví Tomás (Palma de Mallorca).

En 2013 tomaron posesión los siguientes Fiscales y Abogados Fiscales: D. Rubén Alonso-Leciñana Alonso (31 de mayo, Abogado Fiscal, Fiscalía de Área de Ibiza), D. Miguel Nuevo de la Torre (17 de junio, Abogado Fiscal, Palma de Mallorca), D. Santiago Guibert Ovejero-Becerra (1 de julio, Abogado Fiscal, Sección Territorial de Mahón), D^a Juliana Buencuerpo Fariña (1 de julio, Abogada Fiscal, Sección Territorial de Mahón), D^a María Vázquez Campos (1 de julio, Abogada Fiscal, Sección Territorial de Manacor), D. Eduardo Lizán Núñez (18 de junio -incorporación: 1 de julio-, Abogado Fiscal, Palma de Mallorca) y D. Tomás Eduardo Blanes Valdés (18 de octubre, Abogado Fiscal sustituto, Palma de Mallorca).

El personal de Secretaria que ha cesado durante el año 2013 han sido: D^a. María Dolores García Álvarez (5 de diciembre, Gestora interina, Sección Territorial de Manacor), D. José Luis Pena Díez (6 de febrero, Auxiliar Judicial, Palma de Mallorca), D. Juan Carlos Muñoz Cano (30 de agosto, Tramitador interino, Sección Territorial de Mahón), D^a. Elena Romero Cabezas (5 de diciembre, Auxiliar judicial interino, Sección Territorial de Mahón), D^a. María Antonia Palmer Salom (26 de noviembre, Tramitadora, Palma de Mallorca), D^a. María Pilar Llauradó Pons (3 de diciembre, Gestora, Palma de Mallorca) y D^a. Margarita Ginard Vallcaneras (28 de febrero, Tramitadora interina, Fiscalía de Área de Ibiza). Baja por fallecimiento de D. Daniel García Clemente (Tramitador, Palma de Mallorca).

En la plantilla de Funcionarios de Secretaría han tomado posesión: D^a. Rosa María Gómez Hernández (18 de abril, Tramitadora interina, Palma de Mallorca); D^a. María Magdalena García de las Heras Álvarez (3 de diciembre, Gestora, Palma de Mallorca), D^a Gloria Mur Castroverde (29 de noviembre, Tramitadora, Palma de Mallorca), D. José María Murcia Saiz (5 de diciembre, Sección Territorial de Mahón), D. Juan Carlos Muñoz Cano (24 de junio, Tramitador interino, Sección Territorial de Mahón), D^a. Elena Romero Cabezas (5 de diciembre, Auxiliar judicial, Sección Territorial de Mahón), D^a María Pilar Llauradó Pons (3 de diciembre, Gestora, Palma de Mallorca) y D^a. Margarita Ginard Vallcaneras (28 de febrero, Tramitadora, Fiscalía de Área de Ibiza).

2.2. Sustituciones

En cuanto se produjo una vacante o una baja de duración superior a un mes en relación a una plaza de Fiscal se cubrió inmediatamente por un Abogado Fiscal sustituto. De conformidad con el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre y la Instrucción núm. 3/2013 sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal a partir del día 2 de diciembre de 2013 únicamente continuó un Abogado fiscal sustituto externo para cubrir una enfermedad de larga duración de la titular y otro de refuerzo que fueron debidamente autorizados por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Al ofrecerse a los Fiscales titulares la posibilidad de solicitar su inclusión en las listas de sustituciones internas no se presentó ningún voluntario por lo que se tiene que hacer el llamamiento forzoso de conformidad con dicha Instrucción.



En relación a las sustituciones internas de la Sección Territorial de Mahón se plantean problemas añadidos. La plantilla está constituida por cuatro Fiscales que tienen que atender dos partidos judiciales (Mahón y Ciudadela) por lo que semanalmente dos fiscales tienen que prestar servicio de guardia mientras que los otros dos deben atender los demás servicios. La insularidad impide que en el supuesto de sustitución se pueda cubrir por Fiscales de Mallorca por lo que la única posibilidad de prestar el servicio público adecuadamente es que se cubra por sustitutos externos.

Como sucedió en años anteriores, en relación a las vacantes y bajas de duración superior a un mes de Funcionarios de Secretaria, al ser el procedimiento de nombramiento de funcionarios interinos más complicado, se dieron casos en que el funcionario interino únicamente estaba varios días por darse nuevamente de alta el Funcionario que sustituía. Al igual que con los Fiscales, las bajas inferiores al mes no se cubrían por interinos sino por los Funcionarios de la plantilla sin ninguna compensación económica. Con mayor frecuencia que con los Fiscales se presentaron partes médicos de baja de duración inferior al mes y la situación de baja se alargó en el tiempo superando el mes y no se nombraron interinos.

2.3. Refuerzos

En Palma, el día 1 de julio de 2013 se incorporó un Abogado Fiscal en expectativa de destino realizando funciones de apoyo.

Dadas las especiales circunstancias de esta Fiscalía durante el año 2013 actuaron en Palma tres Abogados Fiscales sustitutos de refuerzo que aliviaron bastante la carga de trabajo de la Fiscalía. A partir del día 2 de diciembre de 2013 únicamente se ha mantenido un Abogado Fiscal sustituto externo de refuerzo.

Organización general de la Fiscalía

Durante el año 2013 no se han producido cambios significativos en la organización general de la Fiscalía ni en las Secciones especializadas de Palma de Mallorca ni en las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor. Únicamente es de destacar que la Fiscal D^a. Rosario Garcia Guillot fue designada Fiscal Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo en sustitución de la Fiscal D^a. Amparo Gonzalez Molina y el Fiscal D. José Diaz Cappa fue designado Fiscal Delegado de Menores en sustitución de la Fiscal D^a. Rosario Garcia Guillot.

En Ibiza, según informa la Fiscal Jefe de Area, el reparto de trabajo entre los Fiscales se aprobó en Junta de Fiscales celebrada el día 5 de junio de 2013. En materia penal, hay dos Fiscales asignados a cada uno de los cuatro Juzgados de Instrucción. Las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal se despachan por números entre todos los Fiscales y las de la Audiencia Provincial se despachan en Palma como se venía haciendo. Las diligencias de investigación penal se despachan por la Fiscal Jefe y las dos Fiscales Coordinadoras a excepción de las de medio ambiente y urbanismo que son despachadas por las dos Fiscales encargadas de esta materia. Las causas civiles y sociales son despachadas por todos los Fiscales. En cuanto a las especialidades, hay un Fiscal asignado a Medio Ambiente y Urbanismo, Siniestralidad laboral y Violencia sobre la Mujer sin dedicación



exclusiva ninguno de ellos. En las demás especialidades se designó un Fiscal para cada especialidad como enlace con los Fiscales Delegados o Coordinadores de Palma.

Sedes e instalaciones

No ha habido modificaciones en las sedes e instalaciones de la Fiscalía durante el año 2013.

En la sede central de Palma, debido a los sucesivos aumentos de plantilla, hay dos despachos que tienen que ser compartidos por dos Fiscales como ya se puso de manifiesto en anteriores Memorias. A pesar de este inconveniente se considera que tanto la sede central como las dependencias que ocupa la Sección de Menores son adecuadas y suficientes.

La Fiscal Jefe de Area de Ibiza informa que, a excepción del despacho del Fiscal Jefe que es individual, los demás despachos deben ser compartidos por dos Fiscales y, además, hay un Fiscal que tiene su despacho en otra planta del edificio donde se ubica la Fiscalía y otro Fiscal en la sede judicial. Se hicieron gestiones para ampliar las dependencias de Fiscalía, sin embargo, por motivos presupuestarios no se ha conseguido todavía.

La Sección Territorial de Mahón dispone de dependencias adecuadas y suficientes.

Las dependencias de la Sección Territorial de Manacor son insuficientes como ya se ha apuntado en anteriores ocasiones. Las gestiones realizadas para su ampliación no han dado resultado positivo.

Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Los medios tecnológicos de la Fiscalía no se han modificado en el año 2013. No obstante, tanto por parte de Fiscales como por los Funcionarios de Secretaria están constantemente esforzándose para mejorar en la utilización del sistema informático.

Informa el Fiscal encargado del SIMF que “la incorporación de los avances informáticos y de la introducción de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en el ámbito del ejercicio profesional de las Fiscalías, ha procurado, en un breve plazo, una mejora sustancial del desarrollo de la actividad de los miembros de la Carrera Fiscal, tanto a nivel de trabajo diario como en sede de los órganos de control e inspección de aquella.

El impulso operado desde la Unidad de Apoyo de la FGE, junto con el seguimiento de los miembros de la Red SIMF (Sistema de Información del Ministerio Fiscal), ha procurado que con el uso de los nuevos mecanismos tecnológicos e informáticos se esté logrando una más adecuada canalización de los procedimientos judiciales y de las fiscalías en un entorno informático que, aún con deficiencias, permite, entre otros muchos avances, acelerar la gestión diaria de los mismos; aumentar la comunicación entre órganos judiciales y fiscalías; la constatación informática de los diferentes avatares procesales que se van generando; la individualización de cada fiscal en cuanto a los informes que genera o supervisa así como de los funcionarios que los tramitan; la rapidez y mayor ajuste a la



realidad de las estadísticas generales y particulares, así como de su manifestación y cada vez mayor fidelización en los estadillos que reflejan las opciones económicas relativas a los módulos de productividad; un mayor control individual del trabajo particular; una mayor agilidad en la comunicación de los eventos propios de cada procedimiento; un mayor rigor en la concreción de los asuntos propios de cada especialización o una limitación al innecesario envío físico de los procedimientos para la realización de determinados trámites; unas mayores posibilidades de contacto con otras administraciones del Estado a través de las aplicaciones relativas a los registros centrales del Ministerio de Justicia (Penados, cautelares o sentencias firmes de menores) o las aplicaciones externas (ADEXTTRA, violencia de género, conductores, etc.).

Asimismo, permiten una mayor centralización y rapidez en el envío y recepción de las comunicaciones propias de asuntos internos de cada fiscalía (convocatorias de juntas, por ejemplo); mayores posibilidades de acceso a bases de datos de legislación y jurisprudencia, incluyendo la cada vez mayor recepción de sentencias, comunicados y dictámenes sobre cuestiones profesionales enviados desde los órganos de control e inspección de la FGE; del mismo modo, y en gran medida, han supuesto una mejora extraordinaria respecto de la comunicaciones relativas a los cursos de formación de todo tipo desde la dirección del Centro de Estudios Jurídicos, permitiendo las solicitudes a través de la página web del citado órgano de formación, así como la rápida recepción de comunicaciones y consultas al respecto. Del mismo modo, se ha avanzado notablemente en las posibilidades de realización de cursos *on line*.

Sin perjuicio de todo ello, las deficiencias y carencias son, sin duda, el necesario caballo de batalla a domar, en unos casos, porque suponen ausencias reales de necesidades concretas, y en otros, porque denotan una clara falta de recursos o la implementación adecuada de los ya existentes. En uno y otro sentido, podríamos citar los siguientes:

- Fomento de la formación para una mayor concienciación del uso adecuado y total de los diferentes recursos que ofrecen las aplicaciones de gestión procesal, y, sobre todo, de las opciones de acceso a los diferentes registros centrales y aplicaciones externas, favoreciendo la realización propia de recursos para los que, aún, se siguen llevando a cabo traslados físicos de los procedimientos entre los diferentes órganos o peticiones innecesarias de resultados de consultas que se pueden llevar a cabo desde las propias opciones de las fiscalías.
- Fomento de la formación para un mayor conocimiento a nivel general de los recursos globales de las aplicaciones de gestión procesal, con independencia de los trámites concretos que, legal o reglamentariamente, puedan corresponder a los usuarios de las mismas, sean fiscales o funcionarios, pues aparece como necesario conocer la herramienta informática en conjunto para su mejor uso general.
- Implementar las posibilidades del uso de los recursos informáticos fuera de las sedes de las fiscalías, incluyendo los recursos necesarios en los ordenadores portátiles para permitirlo, quizá a través de una red privada virtual (VPN, *Virtual Private Network*), como ya ocurre en otras Comunidades Autónomas.
- Dinamización del uso de las aplicaciones relativas a los Registros Centrales del Ministerio de Justicia y de las aplicaciones externas, concretando las



posibilidades reales de aplicación práctica en los procesos judiciales de los resultados de las consultas efectuadas.

- Implementación decidida (con aportación de medios materiales suficientes) para el fomento de las actuaciones procesales mediante video conferencia o similar.
- Fomento de la coordinación con los órganos judiciales oportunos para el correcto traslado de datos desde las aplicaciones de gestión procesal de aquellos a las propias de las fiscalías.
- Unificación (o, en otro caso, implementación de mecanismos de homologación o compatibilidad) de las aplicaciones de gestión procesal a nivel de territorio nacional. La existencia de diferentes aplicaciones en los distintos territorios (Fortuny; Gencat, Arconte, etc.) carentes de momento de una eficaz comunicación entre sí, dificultan las posibilidades de acceso y consulta de los procedimientos judiciales y de fiscalías de otras Comunidades Autónomas.
- En relación con lo anterior, fomentar el uso de los recursos y posibilidades derivados de la aplicación SICC consultas.
- Aceleración de los trámites relativos a la implementación del llamado expediente electrónico.
- Puesta en marcha de las tarjetas criptográficas y firma electrónica en relación con los miembros de la Carrera Fiscal.
- Creación de cuentas de correo electrónico corporativas para las diferentes especializaciones (delegaciones, coordinaciones).
- Actualización de los sistemas operativos y aplicaciones de ofimática (cuando no de los propios hardwares y periféricos) para la optimización del uso de los recursos existentes. Por ejemplo, visualización adecuada de CD,s y DVD;s conteniendo actas de juicios o que formen parte de acervos probatorios.
- Etc. “

3. Instrucciones generales y consultas

6.1. Instrucciones generales

Por el Fiscal Superior se han cursado las siguientes instrucciones dirigidas a los Fiscales:

En fecha de 3 de abril de 2013 se interesó que por todos los Fiscales de la plantilla comunicaran por escrito y a la mayor urgencia las diligencias de la Fiscalía y causas de los Juzgados de Instrucción a los que estén adscritos y en que intervengan que afecten a cargos públicos o a partidos políticos con identificación del procedimiento, personas implicadas, breve resumen de los hechos y estado procesal en que se encuentren.

En fecha de 12 de abril de 2013 a consecuencia de una comunicación de la Fiscalía General del Estado se instó a todos los Fiscales para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del EOMF se diera cuenta inmediatamente, mediante informe motivado, de aquellas actuaciones penales que entrañen imputación penal contra cargos públicos o miembros de instituciones o de partidos políticos, o en su caso, conlleven desestimación de denuncia o archivo de diligencias de investigación en los mismos casos. Y que en el futuro se comuniquen a esta Jefatura tales actuaciones.

Por el Fiscal Superior se cursó la siguiente instrucción a los Funcionarios de Secretaria:



En fecha de 2 de octubre de 2013, al haberse detectado disfunciones en la aplicación Fortuny, especialmente respecto a causas que aparecen en Fiscalía como pendientes de dictamen cuando en realidad ya se había hecho se instó a todos los Funcionarios que revisaran los Juzgados que tenían asignados al objeto de que todas las causas queden registradas adecuadamente dando cuenta a la Jefatura de cualquier incidencia que surgiera.

6.2. Consultas

En el año 2013 no se han formulado consultas por escrito por parte de los Fiscales



CAPÍTULO II

ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍA



En este capítulo se pretende que quede reflejada toda la actividad de la Fiscalía durante el año 2013 concretando todas las áreas en que interviene el Ministerio Fiscal. Sin embargo, afortunadamente se detectó casualmente un error de cálculo que venía arrastrándose desde hacía años y consistía en que los datos numéricos correspondientes a la Fiscalía de Area de Ibiza y de las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor se sumaban dos veces por lo que los resultados totales eran erróneos y superiores a los reales.

En esta área es donde la Fiscalía despliega su mayor actividad.

EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

En este apartado se lleva a cabo el análisis cuantitativo de entrada de asuntos en Fiscalía según los diferentes tipos de procedimiento y son los siguientes:

1.1.1. Diligencias previas

De los arts. 757 y 774 de la LECrim. se desprende que se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Es práctica habitual que todos los procedimientos penales por delito se inician como diligencias previas, salvo que se incoen diligencias urgentes cuando proceda, transformándose posteriormente en el procedimiento correspondiente.

Durante el año 2013 por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears se incoaron 101.971 diligencias previas lo que supone una cierta tendencia a la baja respecto al año anterior. Es significativo que 87.094 se sobreseyeran el mismo día de su incoación o en breve plazo, bien por tratarse de hechos sin relevancia penal, bien por no quedar acreditada la perpetración del hecho o bien por resultar desconocido su autor. Además, después de haberse practicado la instrucción acabaron en archivo definitivo 1.360 por los mismos motivos. Ello supone un importante consumo de recursos no sólo por los órganos judiciales sino también para la Fiscalía. En definitiva, únicamente 13.517 se acumularon o se transformaron en otros procedimientos que permiten la celebración del juicio oral.

Hay que destacar que existe un problema estadístico pues todas las diligencias previas se incoan y registran por un determinado delito y así aparecen en las estadísticas, no obstante, cuando el hecho carece de relevancia penal o no queda acreditada la perpetración del delito queda estadísticamente contabilizado como tal. Por esto, como apunta la Fiscal Jefe de Area de Ibiza, las diligencias previas no pueden ser un referente para realizar análisis sobre delincuencia, ni siquiera atendiendo a los tipos de delitos por los que se incoan, ya que es frecuente que tipo delictivo anotado en el momento de su incoación sea distinto de aquél por el que luego se formula acusación si llega a producirse.

1.1.2. Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado está previsto para la preparación del juicio oral cuando la investigación judicial llevada a cabo en las diligencias previas ha determinado la existencia de un delito castigado con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o con



cualquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración (art. 757 de la LECrim.).

Durante el año 2013 se incoaron por los Juzgados de Instrucción de las Illes Balears 5902 procedimientos abreviados lo que supone una tendencia a la baja respecto al año 2012.

1.1.3. Diligencias urgentes

El procedimiento de enjuiciamiento rápido o diligencias urgentes previsto en los arts. 795 y siguientes de la LECrim. pretende dar una respuesta judicial rápida y eficaz para la resolución de los delitos menos graves y flagrantes y de instrucción sencilla. Este procedimiento se aplica a la instrucción y enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que se haya detenido una persona o se la haya citado como denunciada y que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: que se trate de delitos flagrantes, que se trate de alguno de los delitos previstos en el art. 795.1.2ª de la LECrim. (delitos de robo, hurto, seguridad vial, amenazas, etc.) o que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

La instrucción se concentra ante el Juez de Instrucción en funciones de guardia y la sentencia la dicta este mismo Juez si es de conformidad o se cita al acusado para la celebración del juicio ante el Juez de lo Penal cuando no hay tal conformidad.

Apunta la Fiscal Jefe de Area de Ibiza que este tipo de proceso supone una mayor rapidez y agilidad en la Justicia penal pues hay un porcentaje muy elevado que acaba con una conformidad ante el Juez de Instrucción evitando el juicio oral y descargando de señalamientos a los Juzgados de lo Penal.

En el año 2013 se incoaron 4982 diligencias urgentes por lo que, también, existe una tendencia a la baja en este tipo de procedimientos.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Los juicios de faltas se caracterizan por la concentración de todas las actuaciones en el juicio oral. No tienen entrada en Fiscalía como tales juicios de faltas. Únicamente se notifica la sentencia que se ha dictado en los que ha intervenido el Fiscal. El art. 969 de la LECrim. faculta al Fiscal, previa decisión del Fiscal General del Estado, para abstenerse de intervenir en determinados juicios de faltas atendiendo la naturaleza de los hechos. En este sentido se dictó en su momento la Instrucción 6/92 donde se analizan los supuestos en que no se precisa la intervención del Fiscal.

Es de señalar que los datos totales de juicios de faltas que aparecen en el anexo se han recabado de los distintos Juzgados de Instrucción pues en Fiscalía solo se tiene constancia de los que ha intervenido el Fiscal.



1.1.5. Sumarios

El procedimiento de sumario se incoa para la investigación de los delitos castigados con pena de prisión superior a nueve años. Durante el año 2013 se incoaron 228 sumarios lo que supone un leve descenso respecto al año 2012.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Los procedimientos ante el Tribunal del Jurado son los procedimientos penales menos numerosos y solo se incoan por los delitos relacionados en el art. 1 de la LOTJ (homicidio, amenazas condicionales, omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, incendios forestales y determinados delitos relacionados con la corrupción).

Durante el año 2013 se incoaron 11 procedimientos ante el Tribunal del Jurado por lo que se mantiene el número respecto al año anterior.

1.1.7. Escritos de calificación

Uno de los datos más indicativos de la actividad del Ministerio Fiscal a lo largo del año es, sin duda, el número de acusaciones. Mediante la calificación, los Fiscales realizan una valoración jurídica sobre la tipificación de los hechos, por lo que, desde el punto de vista estadístico, la información sobre cifras de delincuencia es mucho más precisa que con las diligencias previas. No obstante, sólo refleja los datos numéricos relativos a hechos que el Fiscal considera delictivos y hay persona o personas contra quienes puede dirigirse la acusación. Por tanto, quedan excluidos todos aquellos hechos que, siendo delictivos, no se ha podido identificar al responsable de los mismos.

Durante el año 2013 se han formulado 3217 escritos de acusación en diligencias urgentes, 4559 en procedimientos abreviados (4429 ante el Juzgado de lo Penal y 130 ante la Audiencia Provincial), 55 en sumarios y 9 en procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Hay una tendencia al alza en el número de calificaciones respecto al año anterior.

1.1.8. Medidas cautelares

En el programa informático sólo aparecen los datos relativos a la medida de prisión provisional y las que se acuerdan en el ámbito de la violencia doméstica y de género. Sobre estas se tratará en el correspondiente apartado.

Durante el año 2013 se efectuaron por los Fiscales 523 peticiones de prisión provisional sin fianza de las cuales el 88'7 % fueron acordadas por el órgano judicial, 89 peticiones de prisión provisional con fianza de las cuales el 91% fueron acordadas por el órgano judicial y 131 peticiones de libertad de las cuales el 97'7 % fueron acordadas por el órgano judicial. Por tanto, son bastante significativos los porcentajes de conformidad de las resoluciones judiciales en esta materia con las peticiones del Ministerio Fiscal.



1.1.9. Juicios

Únicamente se refiere este apartado a los juicios orales por delito pues los juicios de faltas ya se han tratado. Por tanto, atendiendo al órgano de enjuiciamiento hay que distinguir entre Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial.

Respecto a los juicios orales ante los Juzgado de lo Penal, se han celebrado 8.432 y se han suspendido 2.245 durante el año 2013 incluyendo en estas cifras los de enjuiciamiento rápido y abreviados. Es decir, que un 26´6 % de estos juicios se han suspendido, no obstante, muchos de los juicios que se han suspendido se han vuelto a señalar y se han celebrado computándose como tales.

Respecto a los juicios orales ante la Audiencia Provincial, se han celebrado 295 y se han suspendido 101 incluyendo en estas cifras los abreviados y los sumarios. Es decir, que un 34´2 % se han suspendido lo que da un porcentaje mayor de suspensiones que en los Juzgados de lo Penal. Igualmente, muchos de estos juicios se han vuelto a señalar en el año y se han celebrado computándose como tales. En cuanto a los juicios ante el Tribunal del Jurado se han celebrado 6 sin que haya habido suspensiones.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Es de destacar el número de sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes por conformidad que fue de 2.886. Ello agiliza bastante la Justicia penal y presenta la ventaja para el condenado de que se le reduce en un tercio la pena solicitada (art. 801 de la LECrim.).

El número total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal asciende a 4.481. De estas sentencias, 3861 fueron condenatorias y 620 absolutorias. En cuanto a las condenatorias hay que destacar que el 51,1% fueron de conformidad y respecto a las demás se celebró previamente el juicio oral. 2080 fueron disconformes con la petición del Fiscal. Contra estas sentencias se interpusieron por el Fiscal 51 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial.

El número total de sentencias dictadas por la Audiencia Provincial asciende a 295. De estas sentencias, 254 fueron condenatorias y 41 absolutorias. Respecto a las condenatorias, hay que destacar que el 7´6% fueron de conformidad y respecto a las demás se celebró previamente el juicio oral. 254 fueron disconformes con la petición del Fiscal. Contra estas sentencias se prepararon 8 recursos de casación ante el Tribunal Supremo. Se dictaron 8 sentencias en procedimientos ante el Tribunal del Jurado de las cuales 2 fueron de conformidad.

El elevado número de sentencias disconformes con la petición del Fiscal se debe a que cuando la sentencia no es estrictamente conforme con la petición del Fiscal (cuando se aprecia una circunstancia de atenuación no solicitada por el Fiscal, por ejemplo) se computa como disconforme.

Es significativo que el 69% de sentencias dictadas por los órganos judiciales de esta Comunidad Autónoma son de conformidad previa al juicio oral.



1.1.11. Diligencias de investigación

Es de destacar que el número de diligencias de investigación penal de la Fiscalía ha aumentado respecto al año anterior. Hay que tener en cuenta que la Fiscalía no puede investigar al margen del proceso penal cuando un Juez está conociendo de los hechos (art. 773-2 de la LECrim.).

Estas diligencias se incoaron principalmente por testimonio de procedimientos judiciales, atestado policial, denuncias interpuestas por organismos administrativos o por particulares y de oficio.

Durante el año 2013 se incoaron 127, principalmente, por delitos de siniestralidad laboral, ordenación del territorio y contra el medio ambiente, falsedad documental, estafa, apropiación indebida, cometidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus cargos, contra la salud pública, etc. Sin embargo, es significativo el descenso de las incoadas por delitos de siniestralidad laboral y contra la ordenación del territorio debido a la disminución de las obras de construcción que se realizaron en el año 2013.

De estas diligencias 39 se remitieron al Juzgado de Instrucción presentando denuncia o querrela y 94 se archivaron en Fiscalía. Cuando se acuerda el archivo siempre se advierte al denunciante del derecho que le asiste de reiterar la denuncia ante el Juzgado de Instrucción (art. 773-2 de la LECrim. .La no coincidencia de cifras se debe a la pendencia a día 1 de enero y 31 de diciembre de 2013.

La duración de estas diligencias debe ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado (art. 5-2 del EOMF).

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Al Fiscal que ha asistido al juicio oral le corresponde despachar y controlar la ejecutoria correspondiente salvo las ejecutorias de la Audiencia Provincial por causas de Ibiza y Menorca que se despachan por los Fiscales de Palma.

En Mallorca, existe el Juzgado de lo Penal núm. 8 de Palma que es el encargado de despachar las ejecutorias de los demás Juzgados de lo Penal. Ha habido considerables retrasos, incluso con prescripciones de penas, debido al volumen de asuntos lo que se ha comunicado en varias ocasiones. Durante el año 2013 ha habido un refuerzo en ese Juzgado para paliar el colapso que tenía. Cada Sección de la Audiencia Provincial despacha sus propias ejecutorias.

En Ibiza y Menorca cada Juzgado de lo Penal despacha sus propias ejecutorias.



EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado se van a efectuar algunas consideraciones relativas a los tipos de delitos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia excluyendo aquellos que corresponden a Secciones especializadas que se tratarán en el apartado correspondiente al objeto de evitar un tratamiento duplicado. De todas formas se puede afirmar que el número total de delitos ha disminuido respecto al año 2012.

1.2.1. Delitos contra la vida

En este apartado se incluyen los delitos de asesinato, homicidio, homicidio imprudente y auxilio e inducción al suicidio.

Los datos numéricos aparecen reflejados en el anexo.

Existe un problema que se viene arrastrando desde siempre para conocer con exactitud la cifra de homicidios ya que cuando aparece una persona muerta en extrañas circunstancias se incoa una causa por delito de homicidio que queda computada como tal y, después, practicada la correspondiente investigación, resulta que ha sido por muerte natural, accidente fortuito, suicidio,..

Se incluyen los delitos de asesinato y homicidio, consumado o intentado, cometido en el ámbito de la violencia doméstica y de género, ya que en esta materia no existe un tipo penal especial, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de lesiones en los que, al existir unos tipos penales especiales como los de los arts. 153 y 173 del Código penal, se diferencian los datos en función de la víctima.

1.2.2. Delitos contra la integridad física

Los delitos de lesiones son de los que se cometen con mayor frecuencia. Si sumamos los que aparecen registrados en diligencias previas y en diligencias urgentes nos da el resultado más aproximado a la realidad que se puede obtener con el actual sistema informático. Este resultado, excluyendo los casos de violencia de género y doméstica, asciende a un total de 10.471 delitos de lesiones dolosas y 2.557 delitos de lesiones imprudentes durante el año 2013.

Son muchas las causas que se incoan a consecuencia de los partes de lesiones remitidos al Juzgado por Centros Médicos y Hospitalarios en cumplimiento de la obligación legal de comunicar los presuntos hechos delictivos. Ello motiva la incoación de un procedimiento y muchas veces resulta que se trata de lesiones casuales o fortuitas. En relación a las lesiones imprudentes que se investigan inicialmente, en muchas ocasiones, en un proceso por delito acaban en juicios de faltas. Es difícil calcular el número de de procesos por lesiones que acaban archivados o en juicios de faltas.

El número de estos delitos ha disminuido respecto al año anterior.



1.2.3. Delitos contra la libertad

Los delitos de amenazas y de coacciones son los de comisión más frecuente del catálogo de delitos contra la libertad. Hay que tener en cuenta que muchos procesos que se incoan por estos delitos acaban en juicios de faltas o son atípicos.

Durante el año 2013 se incoaron 866 procesos por delitos de amenazas y 531 por delitos de coacciones excluyendo los supuestos de violencia doméstica y de género. Supone un ligero aumento de los delitos de amenazas y un ligero descenso de los de coacciones respecto al año 2012.

1.2.4. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Estos delitos, al igual que los delitos contra la vida, ocasionan una alarma social importante especialmente cuando se trata de agresiones sexuales y cuando las víctimas son menores.

Los más numerosos son las agresiones sexuales que en el año 2013 se incoaron 284 procedimientos por estos delitos y los abusos sexuales que motivaron la incoación de 180 procedimientos. En número inferior se sitúan los delitos relativos a la prostitución. El número de estos delitos ha descendido respecto al año anterior.

1.2.5. Delitos contra las relaciones familiares

De estos delitos, los más numerosos son los de impago de pensiones. En este delito siempre está identificado el autor. Durante el año 2013 se incoaron 586 procedimientos por este tipo penal lo que supone una tendencia a la baja respecto al año anterior.

1.2.6. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico

Sin duda, estos son los de comisión más frecuente y, por tanto, los más numerosos. Dada su frecuencia, la sociedad percibe la criminalidad y su evolución a través de ellos, especialmente, por los delitos de robo y hurto.

1.2.6.1. Delitos de hurto y robo con fuerza en las cosas

Hay una gran desproporción entre las causas incoadas por estos delitos y las calificadas bien por ser desconocido el autor, bien por no quedar debidamente acreditada la perpetración del delito o bien por transformarse en juicios de faltas. Durante el año 2013 se incoaron 35.427 procedimientos por delitos de hurto y 15.474 por delitos de robo con fuerza en las cosas de los cuales 374 lo fueron por delitos de robo en casa habitada o local abierto al público. Ciertamente los números son muy elevados, sin embargo, han bajado significativamente respecto al año 2012. Resulta sorprendente en una situación de crisis económica como la que se está viviendo por lo que el motivo del descenso no puede ser otro que una mayor presencia policial y una mayor eficacia en la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y del conjunto de la Administración de Justicia en general.

No obstante, han sido frecuentes las sustracciones de metales y en fincas rústicas.



1.2.6.2. Delitos de robo con violencia o intimidación en las personas

Aquí se incluyen los supuestos más graves de los delitos contra el patrimonio y los que mayor alarma social producen. Se incoaron 1.783 procedimientos por estos delitos en el año 2013 lo que, también, supone, un importante descenso respecto al año 2012.

Ha habido un importante número de estos delitos cometidos en zonas turísticas por mujeres de origen nigeriano que aparentando dedicarse a la prostitución sustraen con violencia dinero y otros efectos a los hombres que circulan por las noches en aparente estado de embriaguez.

1.2.6.3. Delitos de estafa y apropiación indebida

Muchas de las denuncias y querellas que se presentan por estos delitos y que motivan la incoación de procedimientos resultan ser de naturaleza civil y carecen de relevancia penal. Se incoaron 3655 procedimientos por delitos de estafa y 981 por delitos de apropiación indebida lo que supone un descenso respecto al año anterior.

1.2.7. Delitos contra la salud pública

Aunque los delitos de tráfico ilegal de drogas se tratan en la Memoria de la Fiscalía Especial Antidroga a nivel nacional y los datos concretos referidos a esta Comunidad Autónoma aparecen en los anexos estadísticos de esta Memoria únicamente se quiere poner de manifiesto que el número de procedimientos incoados ha disminuido respecto al año 2012.

Civil

2.1. El área de lo civil en Palma de Mallorca e Inca está constituida por tres Secciones: Familia, Incapacidades y órganos tutelares y civil no comprendido en las Secciones anteriores.

2.1.1. Familia

El ámbito de familia concentra la mayor actividad del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional civil e interviene en defensa de menores de edad, incapacitados y ausentes. Como apunta la Fiscal Jefe de Área de Ibiza en su informe que es de aplicación a toda la Comunidad Autónoma en relación a los procesos matrimoniales existe una clara prevaletia de los divorcios y rupturas de uniones de hecho sobre las separaciones.

Informa el Fiscal Coordinador de esta Sección, Ilmo. Sr. Gabriel Ruina Losada, que:

Durante el año 2013 la Sección de Familia ha estado constituida por cinco Fiscales, sin dedicación exclusiva, los cuales han tenido que atender los cuatro Juzgados de Familia de Palma (los Juzgados de Primera Instancia números 3, 12, 16 y 20) y los cinco Juzgados de Primera Instancia de Inca.

Cada uno de los cuatro Juzgados de Familia de Palma efectúa en principio, pues en ocasiones se han efectuado más señalamientos, dos señalamientos de vistas semanales a lo que hay que sumar un señalamiento semanal en Inca.



Sin embargo es importante resaltar que durante el año 2013 se ha dejado de asistir a uno de los señalamientos que efectúan los Jueces de Palma (por tanto de los ocho señalamientos semanales se están cubriendo en realidad 7 de ellos).

En el partido judicial de Inca se ha coordinado con los Juzgados que señalen en un solo día las vistas en las que debe estar presente el Ministerio Público. Es de agradecer a los Juzgados de Inca que concentren las vistas de mayor complejidad, como pudieran ser las guardas y custodias compartidas, en el único día a la semana que un Fiscal se desplaza a esa ciudad para atender los juicios de familia.

Durante el año 2013 y debido a que en verdad la asistencia del Fiscal en los Juzgados de Inca venía siendo insuficiente para cubrir la totalidad de señalamientos en que es preceptiva nuestra intervención se acordó y coordinó con los Juzgados de Inca que a lo largo del año el Fiscal se desplazaría a Inca dos lunes al mes para la celebración de vistas. Se ha detectado sin embargo que los Juzgados de Inca no están aprovechando verdaderamente esas dos nuevas fechas ya que en ocasiones el Fiscal se ha tenido que desplazar a Inca para la celebración de una o dos vistas, lo que supone un insuficiente aprovechamiento de nuestro servicio.

Hay que insistir un año más en que es constante y reiterado el reclamo tanto de los Jueces de Palma como de los de Inca para que sea mayor la presencia del Fiscal en este tipo de procedimientos, que consideran, y que es, esencial para el desempeño de su función.

Al igual que es constante la dificultad de los Fiscales de Familia, pese al esfuerzo realizado por los mismos, debido a la acumulación de otros servicios, para atender con plenitud el servicio de Familia.

2.1.2. Incapacidades y órganos tutelares

Informa el Teniente Fiscal Ilmo. Sr. D. Ladislao Roig Bustos que:

La mayoría de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en esta materia se refieren a inventario de bienes y rendición de cuentas presentadas por los respectivos tutores así como, en mucho menor número, autorizaciones para venta de bienes propiedad de incapacitados.- Igualmente indicar la existencia de un número, más bien escaso, de remociones de tutela en su mayor parte más debido a la imposibilidad de asumir las funciones tutelares (por edad del tutor o por la problemática del propio incapaz) que por el abandono de funciones tutelares por el tutor.

Reseñar que la diferencia entre sentencias dictadas estimatorias de incapacidad y el número de expedientes de tutela y curatela incoados deriva de que en la mayor parte de las sentencias estimatorias se recoge, ya en el propio cuerpo de la sentencia, el nombramiento del tutor o curador.

En Palma e Inca, la labor se desempeña actualmente por el Fiscal que suscribe y por dos Fiscales más, todos ellos, los tres, sin relevación de otras funciones. Cada semana uno de estos Fiscales se dedica de manera exclusiva (salvo el servicio de guardia de 24 horas) tanto a las vistas como a las visitas y al despacho de papel.



Indicar que no ha habido prácticamente discrepancia alguna entre la posición del Ministerio Fiscal y las correspondientes sentencias.

Sigue manteniéndose el problema de asistencia a las vistas orales. Si en Palma se ha podido llegar a un acuerdo con los cuatro Juzgados concedores en exclusiva de esta materia (los de Familia, números 3, 12,16 y 20) en orden a la concentración de señalamientos para estas vistas de forma que ello permite la asistencia a todas ellas de los Fiscales, tal concentración de señalamientos tiene más dificultades en la jurisdicción de Inca. Así, los señalamientos para este tipo de vistas se han fijado en los lunes pero, en múltiples ocasiones, señalando solo una única vista o dos vistas (incluso de Juzgados distintos y en horarios dispares, como 9´30 y 12´45, lo que de alguna forma “inutiliza” a un fiscal para toda la mañana en un servicio que puede durar escasamente 15 minutos.

El sistema del control respecto a los internamientos sigue siendo el de una doble visita semanal (todos los martes y los viernes) en compañía de los correspondientes Magistrados de 1ª Instancia, en concreto los números 3, 12, 16 y 20 a los que se le ha asignado en exclusividad esta materia (junto con la ya asignada de familia), viendo y hablando personalmente con todos y cada uno de los ingresados en los periodos correspondientes (de viernes a lunes y de martes a jueves de cada semana) tanto en el Hospital psiquiátrico de Palma como en la Unidades de psiquiatría de los Hospitales de la Seguridad Social (Son Espases y Son Yacer); señalar que en Son Espases igualmente es visitada la Unidad de Menores sita en sede independiente. Tras la entrevista tanto con el enfermo como con el psiquiatra, por el Magistrado se dicta auto concediendo la autorización y fijando en el mismo auto el plazo máximo por el que, para cada caso en concreto, se concede.

Reseñar un notable aumento de personas ingresadas en estas Unidades, aumento que es especialmente preocupante en lo que respecta a menores tanto por el aumento del número de menores ingresados como de la gravedad de sus afecciones.

En la Unidad de Psiquiatría del Hospital de Inca, dado que en tal localidad las visitas, también, se realizan los martes y viernes de cada semana, lo que evidentemente imposibilita que el Fiscal asignado semanalmente a descapases en Palma pueda realizarla, es el Fiscal asignado a la Guardia de Inca quien realiza tales vistas de control de los internamientos en esa jurisdicción.

Reiterar lo ya expuesto en informes emitidos en años pasados respecto al problema de la falta de competencia judicial para el control de los tratamientos ambulatorios.

2.1.3. Civil no comprendido en las secciones anteriores.

Informa la Fiscal Coordinadora, Ilma. Sra. D.ª Maria Loreto Matosas, que:

Tres Fiscales, uno de ellos Coordinador, atienden los partidos judiciales de Palma e Inca. Cada semana, uno de ellos tiene asignado este servicio que comprende todo el papel de los 24 Juzgados de Palma y el de los de Inca así como los señalamientos de todos ellos. En ocasiones se solapan los juicios por lo que solicitamos la suspensión de alguno de ellos para poder llegar a todo.

El problema principal es en Inca donde no hemos conseguido que los Jueces concentren sus señalamientos para evitar desplazamientos continuos de los Fiscales a ese partido



judicial. Los Fiscales de guardia tienen buena disposición para cubrir los señalamientos pero no siempre es posible atenderlo todo.

Es habitual que en algunas materias como filiación ni siquiera nos citen a juicio obligándonos a recurrir la sentencia si nos la notifican, incluso hemos detectado que en algunos Juzgados se estima la reclamación de paternidad teniendo en cuenta solo el allanamiento del demandado.

En este año 2013 han aumentado mucho las declaraciones de concurso tanto de empresas como particulares. La Instrucción 1/13 de la Fiscalía General de Estado da unas pautas sobre la actuación del Fiscal en estos procesos pero las mismas son imposibles de cumplir con la actual distribución de trabajo y formación de los Fiscales. Tener una conducta activa e independiente de los Administradores Concursales supondría tener acceso a la documentación de todos y cada uno de los procesos, formación específica en contabilidad...., contacto con los concursados..... Actualmente es imposible realizar tal labor, carecemos de medios materiales, personales y formación adecuada. Por las razones alegadas antes no acudimos a las vistas en las que se discute la calificación de los concursos.

También han aumentado sustancialmente las reclamaciones e impugnaciones de paternidad, concretamente la impugnación de los reconocimientos de complacencia debatiéndose si el que ha reconocido a un tercero tiene acción autónoma o no, si puede impugnar la filiación cuando no se conoce el padre biológico o cuando este desiste de la acción o muestra una actitud procesal totalmente renuente.

Hemos detectado un descenso en las demandas contra el honor e intimidad.

2.2. En Manacor hay 8 juzgados de los que cinco son de Instancia y 3 de Instrucción. Esta servido por cinco Fiscales.

Cada Fiscal tiene asignado un Juzgado haciéndose cargo del despacho de papel y los señalamientos.

2.3. En Menorca hay dos partidos judiciales: Mahón y Ciudadela. En Mahón, tres juzgados Mixtos y en Ciudadela, dos.

Todos ellos están servidos por cuatro Fiscales. Cada uno se hace cargo del papel y señalamientos de un juzgado y el quinto se lo reparten entre todos.

En Ciudadela no se puede despachar papel alguno ya que el ordenador del despacho de Fiscalía no tiene instalado el programa Fortuny y tampoco se dispone de funcionario para que registre. Ello supone un retraso importante en el despacho de las causas y una pérdida de tiempo para el Fiscal cuando asiste a vistas.

2.4. En Ibiza, informa la Fiscal Jefe de Area Ilma. Sra. D^a. Maria del Carmen Navarro Ros que:

En relación a los procedimientos matrimoniales se observa que un 54,5% corresponden al cese de la convivencia con una clara prevaletía de los divorcios y rupturas de uniones de hecho sobre las separaciones. Si se analiza la conflictividad de los divorcios, separaciones



y rupturas de uniones de hecho existe prácticamente una igualdad entre los contenciosos y los de mutuo acuerdo.

En relación a las personas con discapacidad, la actividad del Ministerio Fiscal se centró fundamentalmente en las incapacitaciones, tutelas e internamientos.

En Ibiza con cuatro Juzgados de Primera Instancia, un Abogado Fiscal sustituto se hizo cargo en exclusiva del despacho del papel de los mismos así como de asistir a los señalamientos.

2.5. Registro Civil

Informa la Fiscal Ilma. Sra. D^a. Mercedes Carrascón Gil que:

El registro civil de las Illes Balears se estructura sobre la existencia de diversos registros repartidos por las distintas islas que la componen y así en Menorca existen Registros Civiles en Mahón y Ciutadella.

En Ibiza, existe un registro civil único para toda la isla. Según informa la Fiscal Jefe de Area, la actividad del Ministerio Fiscal se concentra, básicamente, en los expedientes de nacionalidad y matrimonio.

En Mallorca existe un Registro Civil en Manacor, otro en Inca y dos en Palma de Mallorca en los cuales se reparten los expedientes y así en el Registro Civil núm. 1 se tramitan, entre otros, los expedientes de nacionalidad y el Registro Civil núm. 2 lleva la tramitación, entre otros, de los expedientes de matrimonio.

Los Fiscales encargados del despacho de los asuntos del Registro Civil observan un relativo descenso en los expedientes de nacionalidad, debido quizás a la situación que afecta al país y que ha supuesto un descenso en el número de personas que instan la nacionalidad.

Debiendo hacer constar que por otro lado y durante el año 2013 y en virtud de la Instrucción del Ministerio de Justicia 2 de octubre de 2012 de la Dirección General de los Registros y Notariado para determinados aspectos del plan intensivo de tramitación de los expedientes de adquisición de nacionalidad española por residencia se ha procedido por parte de los Registradores de la Propiedad a resolver sobre la concesión a través del centro de digitalización y que ha repercutido en el número de expedientes tramitados durante el año 2013.



En este mismo sentido hay que poner de manifiesto el Convenio pactado con los Notarios en fecha 2 de abril de 2013 y que entro en funcionamiento el día 17 de junio del mencionado año por el que se autorizaba a los mismos, a elección del solicitante, la prestación del Juramento y cuya vigencia se extendió hasta el día 31 de diciembre de 2013.

Señalar igualmente el retraso en la concesión de las nacionalidades que padece el Registro Civil, tras la tramitación del mismo.

Contencioso-administrativo

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Dolores Marcos Posse que:

La actuación de la Fiscalía en esta área se circunscribe a la emisión de informes de competencia y a su intervención en el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona regulado en los arts 114 y ss de la LRJCA, en el que el Ministerio Fiscal es siempre parte.

Sigue siendo importante la disminución de informes sobre cuestiones de competencia. La mayor parte de los mismos versa sobre competencia funcional, por lo que resulta congruente el menor número de los informes con el asentamiento de los criterios de los Tribunales.

Se ha duplicado el número de procedimientos a tramitar por la vía de protección de derechos fundamentales de la persona, aunque se han mantenido el número de comparecencias para analizar la procedencia de dar al recurso la tramitación prevista en dicho capítulo, posiblemente debido al criterio mantenido por la Sala de dar el trámite al recurso si se cumplen formalmente los requisitos establecidos en el art 114.2. Así, basta con expresar el derecho o derechos cuya tutela se pretende y una breve argumentación. Conviene destacar que, a pesar de que el procedimiento no lo establece, la Sala suele dar un trámite para conclusiones en los casos en que se ha practicado prueba en el procedimiento

Ha destacado el número de impugnaciones contra los decretos estableciendo los servicios mínimos ante las huelgas convocadas por los trabajadores del sector público y enseñanza.

De los tres juzgados de lo contencioso-administrativo, dos de ellos, el número 1 y 3, se han visto reforzados con jueces de apoyo. Resultaba necesario dicho refuerzo debido al elevado volumen de trabajo, en el que destacan los procedimientos derivados del urbanismo y ordenación del territorio, y extranjería, y que dan lugar al retraso en el señalamiento de las vistas.



Social

Informa la Fiscal Coordinadora de esta Sección, Ilma. Sra. D^a Concepción Ariño Pellicer, que:

La actuación de la Fiscalía en el área de lo Social, en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, se circunscribe, además de los Informes de competencia, a la intervención de aquellos procedimientos en los que a tenor de los preceptos vulnerados, invocados por el demandante y que se desprenden de los hechos alegados en la demanda, se requiere la intervención del Ministerio Fiscal, como garante del efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales y libertades públicas recogidos en nuestra Constitución para lo cual, están adscritos 3 Fiscales en la fiscalía de Palma de Mallorca, que asisten a todos los señalamientos en los que se alega tal vulneración, tras el examen de la demanda, remitiendo escrito al Juzgado, en el que se comunica la no asistencia en todos aquellos supuestos, tal y como se recoge en la Instrucción 4/2012, en los que no se realice en la demanda una relación clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión de vulneración de derechos fundamentales.

Debido a la carga de trabajo de los Juzgados actualmente existentes en la demarcación de Palma de Mallorca, resulta de imposible cumplimiento lo prevenido en el art 82 de la L.J.S., ya que a pesar de las conversaciones mantenidas con los Secretarios de los cuatro Juzgados de lo Social, para que se agrupen los señalamientos que requieren la intervención del Ministerio Fiscal., se constata que la agenda de señalamientos está desbordada, habiendo Juzgado en los que hay señalamientos programados incluso para el año 2016.

Durante este año se ha puesto en funcionamiento desde el mes de abril, un Juzgado de refuerzo al que se le turnado, entre otros, el conocimiento de las demandas en que se alega vulneración de derechos fundamentales, por lo que desde esa fecha el número de vistas a los que hemos asistido se ha incrementado de forma considerable, puesto que a los días de señalamiento de este Juzgado (martes y viernes), hemos atendido los señalamientos de los cuatro Juzgados de lo social.

Otras áreas especializadas

La especialización del Ministerio Fiscal es uno de los objetivos más importante de la última reforma del Estatuto Orgánico lo que permite hacer frente a las nuevas formas de criminalidad. Estas áreas especializadas son:

5.1 VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Informa la Fiscal Delegada de esta Sección, Ilma. Sra. D^a. Mercedes Carrascón Gil que:

Durante el año 2013 se mantienen los mismos parámetros que en años anteriores, que con la implantación del sistema Fortuny permite el acceso a los registros que se llevan en las distintas sedes de la Fiscalía y, por tanto, un conocimiento más generalizado de todos los asunto de violencia que se están tramitando en la Fiscalía de Baleares.



Por otro lado a lo largo del año, se ha producido un ligero ascenso en el número de denuncias que reflejan aquí también la existencia de la crisis económica que afecta a todas las áreas.

Igualmente señalar que los Juzgados de Instrucción de Baleares siguen dando prioridad a la tramitación de las causas de violencia doméstica, habiéndose observado igualmente que el número de denuncias por violencia de doméstica es muy inferior a las de violencia de género, no obstante lo cual la tramitación es prioritaria, dando en estos supuestos una rápida respuesta desde los órganos judiciales y desde la Fiscalía, por otro lado señalar que los Juzgados de Instrucción de Guardia de Palma siguen asumiendo gran parte de las denuncias por violencia de género, debido a la que la presentación de detenidos se sigue realizando en gran medida por las tardes, siendo estos órganos judiciales quienes han resuelto sobre la adopción de medidas cautelares y en su caso la concesión o no de Orden de Protección.

En cuanto a la evolución de las causas durante todo el año 2013, como dato más destacable es que se ha observado la existencia de denuncias presentadas por mujeres jóvenes así como un incremento de los hechos realizados a través de las redes sociales.

Se ha observado un elevado número de asuntos en los que la víctima-perjudicada ha comparecido en las diligencias a renunciar a las acciones, quizás motivado igualmente por la grave crisis existente que aún dificulta más la solución de los problemas que las mismas presentan, hecho que se viene reproduciendo también con gran frecuencia durante la celebración de las vistas orales, con la dificultad de prueba que ello supone para los Fiscales. Por otro lado, también, hay que hacer referencia al elevado número de sentencias de conformidad que se realizan en los Juzgados penales en los supuestos de violencia de género.

Igualmente se ha constatado por lo que respecta a las ordenes de protección que la finalidad que estas suponían para proteger a la perjudicada se ve en gran medida ineficaz, por diversas causas, entre ellas la dificultad de controlar su cumplimiento por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y por otro lado y muy importante por el incumplimiento voluntario de la mencionada orden por parte de las destinatarias del mismo.

Señalar que por lo que respecta a la tramitación de los asuntos civiles en ambos Juzgados de Violencia sobre la Mujer en la actualidad se tramitan con normalidad lo que permite el despacho de los asuntos, dando de esta forma la respuesta eficaz a las exigencias que se pretendían salvaguardar, señalando igualmente que se ha observado una disminución en el número de causas y por otro lado se ha observado igualmente que pese a la dificultad que entraña al tratarse de supuestos en los que existe un conflicto en la pareja, la existencia de convenios entre las partes respecto a los hijos, lo que en definitiva a disminuido la conflictividad en esta área que deben ser un reflejo de lo señalado anteriormente relativo a la crisis.

Por lo que respecta a las Unidades de Valoración Integral en este momento no se encuentra implantada, como ya señalamos en anteriores escritos, en la actualidad todos los servicios se realizan a través del Instituto de medicina legal, y en concreto en Mallorca tanto Palma, Inca y Manacor se carece incluso de médico forense adscrito a los Juzgado de violencia sobre la mujer, y siendo el médico forense de guardia el que realiza los correspondientes informes, con el trastorno que ello supone, y siempre que se acredite que



se trata de un asunto de guardia y además teniendo siempre en cuenta los demás asuntos que el médico forense de guardia tenga que atender en el Juzgado y cuando no se refiere a un asunto de guardia hay que solicitar a la clínica médico forense que designe médico y día para la realización del correspondiente informe, con el retraso en muchos casos que ello supone, por otro lado en este momento pese a que hay dos equipos psicosociales solo funciona uno ya que no se han cubierto las plazas del segundo y asumen no solo los asuntos de violencia de género sino todos los de los Juzgado de Instrucción y los informes derivados de los asuntos civiles con el retraso en la tramitación que ello supone.

Por lo que respecta a las islas de Menorca e Ibiza igualmente existe un equipo psicosocial compuesto por psicólogo y trabajadora social que asumen no solo violencia de género sino como en Mallorca todos los Juzgados y todo tipo de informes.

En cuanto a la evolución de las víctimas extranjeras estas se han visto acrecentadas durante la época veraniega, dada la población flotante que viene a la islas y los problemas que genera, dado el poco tiempo que están de vacaciones y la dificultad que entraña, sin que por otro lado en la aplicación de la ley se hayan planteado problemas distintos derivados de sus nacionalidades.

Por ultimo, durante el año 2013 se ha celebrado el juicio oral en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado núm. 1/11 relativo a un fallecimiento en un supuesto de violencia de género, y en los que recayeron sentencia condenatoria en concreto:

Sentencia de fecha 29 de abril de 2013, dictada por el Tribunal del Jurado en el rollo 3/11, dimanante del procedimiento de jurado núm. 1/11 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Palma por unos hechos que tuvieron lugar el día 24 de noviembre de 2011 en Andratx (Mallorca) y en la que el Ministerio Fiscal acusaba de un delito de asesinato del art. 139.1º del CP y la agravante de parentesco del art. 23 del CP siendo condenado por el Tribunal del Jurado como autor de un delito de asesinato sin la agravante de parentesco a la pena de 15 años y 1 día, Sentencia que fue confirmada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares al resolver el recurso de apelación interpuesto por la representación del acusado y estando en la actualidad pendiente de recurso de casación.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Informa del Fiscal Delegado de esta Sección, Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Anadón Jiménez que:

5.2.1. INFORME SOBRE ESTADISTICA

Señalar que la gestión de la actividad de la Sección se realiza haciendo uso de la aplicación Fortuny siendo el funcionario en quien se centraliza desde Enero de 2010 quien realiza el correspondiente registro de los procedimientos mediante la grabación de los datos en cada uno de los trámites como específico de siniestralidad laboral en cuanto asignación a tal grupo de delitos con especificidad del delito concreto, lo que en teoría debería posibilitar una adecuada explotación de la información a la hora de la elaboración de la correspondiente estadística, sin perjuicio de la subsistencia de algunos residuos derivados por inercia del sistema anterior que determinan una inadecuada canalización en



el ingreso de los procedimientos de fiscalía y por ello registros efectuados por otros funcionarios.

En conclusión, el registro informático arroja los siguientes datos judiciales para el año de 2013:

- procedimientos por delito de homicidio por imprudencia laboral: 0
- procedimientos por lesiones imprudentes por accidente laboral: 22.
- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia: 0
- procedimientos por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo: 49

Ello supone un total de causas por delitos contra la seguridad e higiene y muerte o lesiones imprudentes en el ámbito laboral de 71

5.2.2. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES RELATIVOS A ASUNTOS DE ESPECIAL TRASCENDENCIA

En este capítulo reseñar el importante número de juicios y sentencias recaídas tanto en primera como en segunda instancia sobre la materia indicativas de que aún con cierta lentitud en algunos casos, el importante volumen de escritos de acusación formulados en los años precedentes, han seguido su devenir habitual superando tradicionales estancamientos en la fase intermedia en ocasiones, al demorarse excesivamente los emplazamientos y evacuación de trámite de defensa, o en fase de señalamiento, siendo significativo en este momento el descenso de causas en tramitación en los Juzgados de Instrucción al igual que sucede con las diligencias informativas fruto del descenso en la actividad económica y fundamentalmente en el sector de la construcción tradicionalmente uno de los más significados desde un punto de vista de la siniestralidad laboral.

5.2.3. REUNIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL E INSPECCIÓN DE TRABAJO.

La reunión semestral se ha venido sustituyendo por los habituales contactos que por distintas vías, pero absolutamente operativos, se vienen manteniendo por el informante con los distintos actuarios y con el Inspector jefe del área de salud laboral de la ITSS en asuntos ordinarios pero que por la especialidad de la materia hace necesaria la realización de consultas y resolución de cuestiones dudosas respecto a la concreta dinámica del accidente en el marco del complejo y específico proceso productivo o a la correcta valoración de la normativa preventiva, sin desconocer el exceso de trabajo que pende sobre el informante, así como el notable descenso en las comunicaciones que en el marco del protocolo interinstitucional y de las Circulares existentes en las respectivas organizaciones se vienen produciendo, concretadas fundamentalmente en un escaso número de levantamiento de actas de infracción sin duda derivadas del notable descenso en la actividad productiva principalmente en el sector de la construcción

5.2.4. CUESTIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIO

Reseñar, que la situación económica actual y de deficiencia de medios que aquejan a la administración de justicia, y consecuentemente los últimos recortes de personal ha determinado la necesidad de reorganización interna en esta fiscalía desde enero del 2013



y la reducción a tres Fiscales incluido el coordinador para hacerse cargo de las funciones propias del área en lugar de los cuatro anteriormente existentes quienes asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos de la sección, persistiendo en todos los integrantes de la sección, no obstante las condiciones que se expusieron en anteriores informes, desde el punto de vista externo de compatibilización del despacho de los procedimientos del área con el resto de atenciones y servicios de la Fiscalía- servicio de guardia, permanencias y notificaciones....-,especialmente el despacho de los asuntos propios del Juzgado de Instrucción de adscripción preceptiva en fase de instrucción y ejecución, la asistencia a vistas orales en Audiencia, Juzgados de lo Penal y en los de Instrucción conforme al cuadrante general de servicios de la Fiscalía, amen que desde el punto de vista interno en cuanto que por el informante se asumen con exclusividad el despacho de las diligencias de investigación, las reuniones y contactos interinstitucionales, evacuación de consultas y visados y principalmente el despacho de los procedimientos de mayor complejidad y trascendencia .

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza hacer constar que la Fiscal Ilma. Sra. D^a Bárbara Moreno Orduña tal y, como se ha comunicado en anteriores informes, se viene dedicando a esta área bajo la coordinación y visado del informante. Además del despacho de los asuntos propios que le corresponden por reparto en esa Fiscalía, despacha los procedimientos judiciales y diligencias de investigación que tienen por objeto siniestralidad laboral, elaborándose desde tal Fiscalía de Area el informe de estadística oportuno .

Así respecto a la relación del Fiscal Delegado con las Secciones Territoriales de Mahón y Manacor se hace necesario manifestar que el despacho de asuntos se realiza en las expresadas Secciones Territoriales bajo la coordinación del informante, evacuando las consultas que se le formulan y especialmente en el caso de Manacor realizando los visados correspondientes amen de asumir los casos de especial complejidad el informante.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informa la Fiscal Delegada Ilma. Sra. D^a. Rosario Garcia Guillot que:

En primer lugar, hay que hacer una referencia a los tipos de delictivos cometidos.

Destacar que el número de la incoación de procedimientos por delitos contra la ordenación del territorio ha disminuido de 10 registrados el ejercicio anterior a 8 registrados en el año 2013 y algo parecido ha ocurrido con el número de delitos cometidos contra el medio ambiente en el que ha habido un incremento de 10 del pasado año a 7 de 2013. Capitulo aparte merece el apartado de incendios forestales, que si bien el número de procedimientos incoados ha descendido a casi la mitad, sin embargo el pasado verano tuvo lugar en Mallorca el incendio mas grave de su historia, por el que se sigue el P. A. núm. 2921/13, en el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma.

5.3.1. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Al igual que en la Memoria anterior se sigue haciendo hincapié acerca de la carencia de medios, sobre todo personales, vinculados a esta Sección, lo cual hace del todo imposible que los fines que se persiguen con la especialización puedan cumplirse, lo que se agrava por el despacho de los demás asuntos y los servicios que los Fiscales de Medio Ambiente tienen que asumir, lo que impide que los asuntos de esta especialidad puedan



despacharse con la dedicación que precisan, habida cuenta de la legislación tan amplia y específica aplicable y que es necesaria estudiar.

En la actualidad continúan los mismos Fiscales adscritos a Medio Ambiente quienes junto con la Fiscal Delegada despachan todas las causas de los partidos judiciales de Palma y de Inca, pero tal despacho no es en exclusividad, sino que el mismo se tiene que compaginar con el despacho de otros servicios, como más arriba se indicaba.

5.3.2. RELACIONES CON LA ADMINISTRACION Y LAS FUERZAS POLICIALES

Con el nombramiento de la nueva Delegada las relaciones habituales con las Administraciones públicas se han visto estancadas, pero es una situación transitoria y se ha puesto en marcha una agenda con la finalidad de potenciar las relaciones con tales administraciones, habida cuenta el protagonismo con el que cuentan en materia de medio ambiente.

Con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en especial con los responsables del SEPRONA de la Guardia Civil, se continúa la relación fluida, con la misma satisfacción por su trabajo e interés, como se ha venido informando en memorias anteriores.

5.3.3 COORDINACION

La Fiscal Delegada, visa todas las causas de los partidos judiciales de Palma, Inca y Manacor.

En la actualidad también los de Ibiza, así como los de mayor relevancia de Menorca, siéndole remitidos todos con posterioridad.

5.3.4. ASUNTOS DE ESPECIAL RELEVANCIA

Destacar que en la isla de Mallorca se está tramitando el citado procedimiento abreviado por incendio forestal que afectó a una gran extensión de la Serra de Tramontana, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, actualmente en trámite.

Las diligencias de investigación penal núm. 20/2013 relativas al impacto sobre el medio marino como consecuencia de las obras de dragado del Puerto de Mahón. Tales diligencias fueron archivadas por no ser los hechos constitutivos de infracción penal comunicando a la Autoridad portuaria una serie de indicaciones a seguir conforme a un informe de la Unidad Técnica de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo.

5.4. EXTRANJERÍA

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. Ramón Vázquez Albentosa que:

De acuerdo con las indicaciones del Fiscal de Sala los puntos a tratar son los siguientes:

A) En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal:

1.- Criterios seguidos en la elaboración de los informes conforme al art. 57.7 LEX e incidencias en su aplicación.



Los criterios seguidos en la elaboración de los informes conforme al art. 57.7 Ges son los establecidos en la circular 2/2006 que a su vez mantiene y refuerza los puntos fijados en la circular 3/2001. El criterio seguido por los Tribunales de las Illes Balears coincide con el de la Fiscalía fijando como regla general la autorización en los delitos menos graves y siendo más restrictivo en los delitos graves en los que se valoran las circunstancias de cada caso (trascendencia del delito cometido, grupos organizados,...).

También el Fiscal controla que no se proceda por el Juzgado el archivo de la causa hasta que no se remita por parte de la Brigada de Extranjería oficio en el que conste de un modo fehaciente y efectivo la ejecución de la expulsión acordada.

2.- Problemas detectados en la aplicación de expulsión del territorio español en sustitución de penas privativas de libertad inferiores a 6 años. Dificultades para la apreciación del requisito de ausencia de residencia legal en España. Particular incidencia en caso de juicios rápidos.

En relación a esta cuestión y para solucionar problemas que la práctica diaria planteaba, el Fiscal que informa redactó una nota de servicio interna fijándose como pauta para el supuesto de que en el atestado presentado por la Policía en el Juzgado de guardia en un procedimiento de enjuiciamiento rápido (DUD) constara por diligencia la situación administrativa de ilegalidad del extranjero imputado y este no se conforme con la pena de prisión y la consiguiente expulsión sustitutiva, se deberá de recabar a través de la Oficina de Fiscalía y vía fax (mediante un formulario que obra en la Fiscalía de Guardia) de la Brigada Provincial de Extranjería que, a la mayor urgencia posible y, en todo caso, antes de la fecha del señalamiento del correspondiente juicio oral, la certificación de la situación administrativa del extranjero. El mismo procedimiento se utilizará en aquellas diligencias previas en los que a pesar de haberse solicitado por otrosí en el escrito de calificación la aportación de la certificación referida, esta no se haya aportado y estemos en el trámite de señalamiento pendientes de la celebración del juicio oral. En ambos supuestos, la certificación remitida vía fax se incorpora a la carpetilla y el Fiscal que asiste a Juicio oral la presenta con carácter previo como nueva prueba documental.

Por último, a la vista de la experiencia acumulada y dado que en algunas causas no se incorpora durante la fase de instrucción la certificación de la Brigada Provincial de Extranjería acreditativa de la situación administrativa del imputado, se remitió una nota de servicio por parte de este Delegado a los compañeros para que, en la medida de lo posible, se solicite la aportación de citada certificación durante la instrucción de la causa, aprovechando cualquier traslado al Fiscal para informe (trámite a seguir, solicitud de libertad, recursos,...).

3.- Problemas detectados en la aplicación de expulsión del territorio español en sustitución de penas privativas de libertad iguales o superiores a 6 años. Expulsión sustitutiva parcial decidida en ejecución de sentencia. Dificultades detectadas. Casuística.

En relación a esta cuestión hay que destacar algunos supuestos de peticiones por parte de los penados de aplicación de la expulsión parcial por la vía de la clasificación en el tercer grado penitenciario, sin que el reo haya cumplido la mitad de la condena. En estos casos y cuando se trata de penas privativas de libertad de larga duración entiendo que, si bien no pueden establecerse pautas absolutamente rígidas -debiendo valorarse las circunstancias del hecho y del culpable, gravedad del delito, pena impuesta, etc. - en aras



a cumplir los fines de prevención general y especial de la pena y como regla general , se debería exigir para interesar la expulsión sustitutiva parcial que el reo haya cumplido la mitad de la condena. En este sentido se ha informado negativamente en alguna ejecutoria a la aplicación del art. 89.5 del CP hasta que se cumpla como mínimo la mitad de la condena.

4.- Incidencia de la posibilidad contemplada en el art. 89-6 del CP: internamiento en CIE para asegurar la expulsión. Disfunciones detectadas si las hubiere.

Siguiendo las pautas establecidas en al Circular 5/2011 de Extranjería el ingreso en CIE se interesa en el escrito de acusación para el supuesto de extranjeros a los que se solicite penas privativas de libertad de localización permanente, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago , penas privativas de libertad inferiores a tres meses y , excepcionalmente , ponderando las circunstancias concurrentes cuando se soliciten penas de prisión que pudieran ser suspendidas como consecuencia de la aplicación del artículo 88 del Código Penal.

En relación a las posibles disfunciones detectadas, no se ha detectado ninguna .

5.- Incidencia en la aplicación de la DA 17ª LO 19/2003. Supuestos de imposibilidad de ejecución.

Hay que resaltar que es bastante frecuente que, no obstante , haberse alcanzado en el Juzgado de lo Penal o en el Juzgado de Guardia un acuerdo con el letrado y el imputado sobre la posible conformidad con la pena y su sustitución por expulsión, esta se frustra cuando el penado tiene conocimiento que ingresará inmediatamente en prisión.

En relación a los supuestos de imposibilidad de ejecución, la mayoría de los supuestos se trata de extranjeros procedentes de países que no colaboran y no reconocen a sus nacionales.

6.-Otras incidencias dignas de mención. Ninguna.

B) Medidas cautelares de Internamiento.

1.Problemas detectados tras la reforma de la LOEX: ampliación del plazo máximo legal de internamiento de cuarenta a sesenta días. Casos detectados de internamientos sucesivos al mismo extranjero. Interpretación del artículo 62-2 inciso final de la LOEX.

No nos consta ningún problema con motivo de la ampliación del plazo máximo legal de internamiento, ni tampoco ningún caso de internamientos sucesivos al mismo extranjero.

2.-Aplicación práctica del artículo 62-3 de la LOEX.

3.- Inspección y control de CIES. Deficiencias y carencias detectadas. Actuaciones emprendidas para procurar su corrección. Coordinación y comunicación con los Jueces de Control de Estancia. Referencia a las resoluciones dictadas por ellos.

4. Otras incidencias dignas de mención.



En relación al resto de las cuestiones planteadas, se comunica que no hay CIE en esta Comunidad Autónoma, debiendo de resaltarse, como ya se ha puesto de manifiesto, las dificultades operativas que tiene la Policía Nacional de Extranjería para el traslado de los extranjeros a la Península en el plazo de 72 horas preceptivas, problema que aumenta con la arribada a la costa balear y en período estival de pateras con inmigrantes clandestinos.

C.-Menores extranjeros no acompañados

Este punto se trata en el apartado 5.6 correspondiente de Menores.

D.- Delitos de trata de seres humanos

1.- Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos de trata de seres humanos y delitos conexos. Datos reseñables sobre perfil de los autores y víctimas.

Las causas incoadas son las siguientes:

- D. P. núm. 1201/13 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma.
- D. P. núm. 1200/13 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma. Se dictó auto de sobreseimiento provisional en fecha 26 de noviembre de 2013.
- D. P. núm. 5066/12 del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Palma . Se dictó auto de sobreseimiento provisional en fecha 23 de julio de 2013.
- SUM. Núm. 3/13 del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Palma de Mallorca. Se formula acusación por delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis 1,2,3 y 4 b) del CP y un delito de prostitución coactiva del artículo 188.1 y 2 del CP .

Los juicios celebrados son los siguientes:

- P. A. núm. 1928/11 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma de Mallorca .- Se celebró el juicio en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial en fecha 15 de abril de 2013 , dictándose sentencia condenatoria por un delito de coacciones a la pena de un año de prisión .

En cuanto al perfil de los autores y las víctimas , resaltar que ambas suelen ser ciudadanos de los países del este Europeo y países sudamericanos, característica aplicable al resto de los delitos objeto de la presente memoria.

2. Problemas de calificación. Los problemas no son tanto de calificación del delito sino de valoración de la existencia de indicios suficientes para formular la acusación.

3.-Problema de prueba: anticipación de la prueba testifical de víctimas o testigos de estos delitos y medidas acordadas para la protección de testigos.



Con respecto a la necesidad de preconstituir la prueba de los testimonios de las víctimas extranjeras, hay que resaltar que, en ocasiones, se plantean dificultades para la práctica de dicha prueba durante el servicio de guardia de 24 horas por motivo del reparto de trabajo de los Juzgados de Instrucción, Por este motivo en ocasiones se frustra la práctica de la prueba anticipada por las dificultades para la posterior localización del testigo extranjero en situación ilegal que se sitúa en ignorado paradero o que puede ser víctima de la extorsión o amenazas por las mafias organizadas. A los efectos de reforzar esta prueba testifical los fiscales solicitarán a los Juzgados de Instrucción que la declaración de la víctima extranjera sea registrada en soporte digital a fin de hacer uso de ellas en el juicio oral.

En relación medidas acordadas para la protección de las víctimas y testigos no hay nada que destacar , debiendo resaltarse que las medidas previstas en el Protocolo de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos pueden resultar de mucha utilidad , habiéndose convocado por este Ministerio la reunión semestral a los efectos de coordinarse con las distintas instituciones afectadas e impulsar la aplicación de dichas medidas.

4.-Aplicación del artículo 59 bis de la LOEX y art 140 a 146 del Reglamento de Extranjería. Especial mención a los problemas de protección de víctimas de trata que hayan sido detectados. Consta un supuesto de aplicación de dicha propuesta.

D.- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 bis del CP.

1.- Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos del art. 318 bises y conexos. En su caso, datos reseñables sobre perfil de autores y víctimas.

Relación de las causas:

- D.P. núm. 413/13 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Ibiza. Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D.P. núm. 483/13 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Ibiza. Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D. P. núm. 3773/13 del Juzgado de Instrucción núm. 10 de Palma de Mallorca.
- D. P. núm. 3320/13 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palma de Mallorca. Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D. P. núm. 4074/13 del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Palma de Mallorca. Se formuló acusación por los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis 1 y 2 y falsedad en documento oficial.
- D. P. núm. 4414/13 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Palma de Mallorca.
- D. P. núm. 55/13 del Juzgado de Instrucción núm. 10 de Palma .de Mallorca.
- D. P. núm. 1703/13 del Juzgado de Instrucción núm, 7 de Palma de Mallorca.

Juicios celebrados:

- D. P. núm. 364/05 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Manacor. Se celebró el juicio en la Sección 1ª de la Audiencia Provincial, habiendo recaído sentencia condenatoria por el delito del artículo 318 bis 1,2 del Código Penal.
- Sum. núm. 21/10 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Palma de Mallorca .Se celebró el juicio en la Sección 1ª de la Audiencia Provincial , habiendo recaído sentencia condenatoria por los delitos del artículo 318 bis 1 y 2 y falsedad en documento oficial.



2.- Problemas de calificación.

El único asunto calificado por este delito del 318 bis no planteó problemas de encuadre típico ni problemas concursales habiéndose formulado escrito de acusación por el delito del artículo 318 bis 1 y 2 y falsedad en documento oficial al tratarse del supuesto que -según la Brigada de Extranjería - es cada vez más frecuente de ciudadanos albaneses que tras proveerse de documentación comunitaria falsa intentan trasladarse al Reino Unido vía Palma de Mallorca siendo detenidos en la puerta de embarque del aeropuerto de ésta ciudad al presentar las cartas de identidad falsificadas.

Se ha detectado el considerable aumento de delitos cometidos por extranjeros en situación irregular con la finalidad de obtener de manera fraudulenta beneficios en materia de extranjería. Han proliferado las conductas de alteración de certificados de matrimonio, certificados de empadronamiento o contratos de arrendamiento fundamentalmente con la finalidad de simular la existencia de una relación familiar (matrimonio o unión de hecho) mediante la cual pueda accederse a la obtención de la correspondiente autorización por residencia en España.

3.- Criterios observados en el enjuiciamiento de hechos anteriores a la reforma del CP, tipificados conforme al párrafo segundo del artículo 318 bis derogado. Ningún juicio celebrado que contemple éste supuesto.

F- Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

1.-Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros tipificados en el artículo 312-2 CP. Incidencias detectadas si las hubiere. En su caso, datos relevantes sobre perfil de autores y víctimas.

Las causas incoadas son las siguientes:

- D.P. núm. 416/13 del Juzgado de Instrucción núm. 12 de Palma de Mallorca.
- D.P. núm. 272/13 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Ibiza. Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D.P. núm. 2224/13 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Ibiza. Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D.P. núm. 162/13 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Ibiza .Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D.P. núm. 1008/13 del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Palma de Mallorca.
- D.P. núm. 611/13 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma de Mallorca..

Las tres causas incoadas por este delito y posteriormente sobreseídas, lo fueron al no haberse acreditado durante la instrucción que las condiciones laborales impuestas a los trabajadores extranjeros que no habían sido dados de alta en la Seguridad Social fueran - como exige la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal- tan gravosas y perjudiciales que evidencien una situación de verdadera explotación y falta de respeto de la dignidad del trabajador.



Referencias a las causas incoadas y los juicios celebrados por los delitos tipificados en el artículo 311-1 CP. Incidencias detectadas si loas hubiere. En su caso, datos reseñables sobre perfiles y autores.

No ha habido ninguna causa incoada por este delito.

G.-Delitos de prostitución coactiva.

1.-Referencia a las causas incoadas y a los juicios celebrados por delitos de prostitución coactiva. En su caso, datos reseñables sobre perfil de autores y víctimas.

Las causas incoadas son las siguientes:

- D.P. núm. 4363/13 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma de Mallorca.
- D.P. núm. 1933/13 del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Palma de Mallorca.
- D.P. núm. 3615/13 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palma.
- Sum. núm. 3/2013 del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Palma .Se ha formulado acusación por los delitos de trata de seres humanos del artículo 177 bis 1,2,3 y 4 b) del CP y prostitución coactiva del artículo 188 1 y 2 del CP .
- D.P. núm. 6/12 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Palma. Se formuló acusación por siete delitos contra la salud pública, tres delitos de inducción a la prostitución de una persona menor del artículo 187.1 del CP, tres delitos de tercería locativa en el ejercicio de la prostitución de un menor de edad del artículo 188.1 inciso segundo y 188.2 del CP . Se ha celebrado el juicio oral y está pendiente de dictarse sentencia.
- D.P. núm. 1329/13 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Ibiza .Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D.P. núm. 245/13 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Mahón. Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D.P. núm. 436/13 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Mahón. Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D.P. núm. 253/13 del Juzgado de Instrucción núm.12 de Palma. Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D.P. núm. 1447/13 del Juzgado de Instrucción núm.12 de Palma.
- D.P. núm. 3063/ 13 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Palma.
- D.P. núm. 2295/13 del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Palma .Se ha dictado auto de sobreseimiento provisional.
- D.P. núm. 2184/13 del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Palma.

Juicios celebrados:



- P.A. núm. 6/12 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Palma .Se formuló acusación por siete delitos contra la salud pública, tres delitos de inducción a la prostitución de una persona menor del artículo 187.1 del CP , tres delitos de tercería locativa en el ejercicio de la prostitución de un menor de edad del artículo 188.1 inciso segundo y 188.2 del CP .Se ha celebrado el juicio oral y está pendiente de dictarse sentencia.

-P.A. núm. 1353/10 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma . Se celebró el juicio oral y recayó sentencia condenatoria por un delito del artículo 188.1 del Código Penal.

H.- Registro Civil .- El Fiscal encargado del Registro Civil me informa que no constan ningún expediente de matrimonio simulado de extranjeros.

I.- Organización interna de la Fiscalía

1. Valoración de los servicios informáticos para los registros de los procedimientos propios de la especialidad.
2. Actuaciones para lograr la coordinación entre la Sección de Extranjería y otras Secciones de la Fiscalía, tales como Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil.
3. Medios materiales y personales.
4. Recomendaciones si las hubiere.

La Sección de Extranjería de esta Fiscalía ha asumido los cometidos específicos recogidos en la Instrucción 5/2007 y dado las necesidades organizativas de esta Fiscalía, el Fiscal delegado que informa coordina, supervisa y traslada las pautas a seguir en materia de expulsión sustitutiva de penas y medidas de seguridad del art. 89 del C.P. , informes sobre autorización de expulsión del art. 57.7 ELE., internamiento cautelar de extranjeros y causas por delitos de los arts. 177 bis, 318 bis, 311, 312-2 y 188 del C.P. También de conformidad a dicha Instrucción asume personalmente la tramitación de las Diligencias de Investigación por delitos del art. 318 bis C.P. y controla la aplicación del art. 59 L.E.

También se realizan las funciones de coordinación con el resto de las secciones o áreas que estén conectadas o afectan a la materia de extranjería en este sentido, en materia de repatriación de menores extranjeros se impulsó y coordinó unas reuniones con la sección de menores y las autoridades administrativas y policiales afectadas a los efectos de conseguir un efectivo cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 LE y 62 RE.

En materia de Vigilancia Penitenciaria se mantienen reuniones periódicas de los Fiscales encargados de dicha materia y se coordina con los mismos para acudir cada cierto tiempo al Centro Penitenciario despachando con el subdirector de dicho Centro, encargado del área de penados extranjeros.

Por último y en relación a los medios personales y materiales, se considera urgente y necesaria la instalación de un programa informático que permita realizar un riguroso estudio estadístico en todas las materias que afecten al área de Extranjería.



En materia de Estadística, no hay más remedio que poner de manifiesto las deficiencias del programa Fortuny.

El programa no es claro ni minucioso por lo que interesamos la instalación de un programa informático que permita realizar un riguroso estudio estadístico en todas las materias que afectan al área de Extranjería, así como que se designe un funcionario encargado de llegar un registro de tales datos, bajo la supervisión del Fiscal Delegado. No obstante, las dificultades reseñadas, la información que se pueda aportar en base a los datos que obran en la Fiscalía y los aportados con la Memoria de la Brigada Provincial de Extranjería de la Policía Nacional y la Memoria del Centro Penitenciario de Palma es la que obra en el cuadro de datos estadísticos.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Informa la Fiscal, Ilma. Sra. Laura Pellón Suárez de Puga, que:

Los criterios fijados por la Circular núm. 10/2011 relativos a la interpretación y aplicación de los tipos penales en materia de seguridad vial han sido aplicados uniformemente en el año 2013 por los Fiscales de esta Fiscalía a la hora de formular sus escritos de acusación y han sido un instrumento eficaz para impulsar la unidad de actuación del Ministerio Público. Sin embargo, las directrices dadas en la referida Circular relativas a determinados aspectos de la debida actuación del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos no han podido cumplirse dado que no existe una adecuada especialización del Fiscal Delegado en esta materia con exención de parte de alguna de sus otras funciones que son idénticas a las del resto de los Fiscales.

En la tabla que se adjunta se consignan los datos relativos a los procedimientos que se han incoado por los delitos relativos a la seguridad vial cometidos en el territorio de las Islas Baleares y según constan en el registro de las causas que proporciona el propio sistema informático de Fiscalía. Lamentablemente no es posible determinar los procedimientos por infracciones penales de los artículos 142, 152 y 621 del Código Penal en los que la víctima sea menor de 14 años concretando si utilizaba o no los preceptivos sistemas de seguridad ni es posible que el Ministerio Fiscal pueda solicitar medidas tuitivas al respecto. Del mismo modo poner de manifiesto que no existe un registro de las faltas por lo que al no constar registradas no es posible controlar informáticamente las vicisitudes de estos procedimientos, a lo que hay que añadir que el Ministerio Fiscal no asiste a los juicios de faltas que se celebren por imprudencia de hechos derivados de circulación de vehículos a motor según criterios adoptados y seguidos en la Fiscalía de las Islas Baleares, con lo que en general ninguna notificación judicial se realiza al Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos. La Fiscalía de las Islas Baleares ha continuado trabajando estrechamente con el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Palma quien remite al Fiscal Delegado copia de los atestados incoados por delitos de los artículos 142 y 152. En el año 2013 ha remitido un total de 24 atestados que han dado lugar a la tramitación de las correspondientes diligencias previas algunas de las cuales continúan en fase de instrucción y otras pendientes de celebración de juicio oral.

En cuanto a la tramitación de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal, la regla general es que el periodo



de instrucción de las causas oscile entre seis meses a un año, siendo los casos en los que la instrucción se demora más tiempo los relativos a víctimas extranjeras en los que es necesario librar comisiones rogatorias para ofrecimiento de acciones a los perjudicados o para concretar aspectos relevantes en materia de responsabilidad civil.

En cuanto a las medidas de protección de las víctimas de accidentes de tráfico destacar que la rápida actuación de las compañías aseguradoras hace que en el 95 % de los supuestos las víctimas hayan sido indemnizadas con anterioridad a la celebración del juicio oral, renunciando al ejercicio de la acción civil y manifestando en el acto de la vista oral su voluntad de no reclamar cantidad alguna adicional a lo ya percibido.

Señalar que durante el año 2013 no se tiene constancia que se hayan incoado procedimientos penales relativos a los supuestos de manipulación de tacógrafos ni posibles deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro aunque si un procedimiento relativo a la falsificación en centros de reconocimiento médico instruido por el Juzgado de Instrucción Antiguo mixto nº 1 de Manacor, dp 2003/2009 y pendiente de celebración de juicio oral.

Destacar igualmente la investigación llevada a cabo en la Fiscalía de las Islas Baleares en Diligencias de investigación núm. 70/2012 por supuestas irregularidades y falsedades de los tiquets de alcoholemia cometidas por varios agentes del Guardia Civil pertenecientes al Subsector de Tráfico en los controles llevados a cabo durante los años 2010 y 2011 y que finalizaron con Decreto de Archivo Provisional de fecha 2 de julio de 2013 tras una laboriosa investigación.

En relación a las medidas privativas de libertad que se han acordado durante el año 2012 han sido tres el número de prisiones preventivas acordadas. Los presos preventivos de Palma lo fueron además de por delitos contra la seguridad vial por omisión del deber de socorro. El criterio seguido por la Fiscalía para solicitar medidas cautelares en los delitos contra la seguridad vial es restrictivo y excepcional, reservado para supuestos de multireincidentes o supuestos de especial trascendencia y gravedad. En este sentido destacar que se acordó medida cautelar de prisión provisional sin fianza en el procedimiento seguido contra dos policías nacionales que causaron el atropello y muerte de una ciclista extranjera y se dieron a la fuga en las D.P. núm. 938/2012 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma.

En relación a los presos sentenciados por delitos contra la seguridad vial en el año 2013 en la prisión de Palma permanecieron dieciséis internos (todos ellos varones).

En cuanto a los criterios jurisprudenciales seguidos por la Audiencia Provincial de Baleares y por los Juzgados de lo Penal de Palma, cabe destacar:

La sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia de fecha 30 de enero de 2013 en relación a la posible existencia de un concurso ideal de delitos entre la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y la conducción sin permiso planteado por el recurrente, establece que la relación entre ambos tipos es de concurso real y no ideal, ya que los hechos descritos en ambos tipos son penalmente relevantes, plurales, diferentes y dotados de distinto desvalor y contenido del injusto, dibujando cada uno de ellos acciones distintas perfectamente delimitadas. Criterio recogido en sentencia de 27 de diciembre de 2013 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 7, en sentencia de 27 de marzo de 2013



dictada por el Juzgado de lo Penal nº 6, en sentencia de 28 de febrero de 2013 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 y en sentencia de 27 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 5.

En relación al delito de omisión del deber de socorro en los delitos contra la seguridad vial la sentencia de fecha 22 de marzo de 2013 dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial revoca parcialmente la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 7 de Palma de fecha 21 de mayo de 2012 que condenó al acusado como autor de un delito de homicidio imprudente en concurso con un delito contra la seguridad vial en su modalidad de conducir un vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas y como autor de un delito de omisión del deber de socorro concurriendo la atenuante analógica de embriaguez. Respecto al delito de omisión de socorro, la sentencia de instancia condena al acusado causante del accidente que huyó después de que inicialmente intentara reanimar a la víctima, su compañera sentimental y de que hubiese dejado en compañía de su amigo que iba de copiloto y de que llegaran otras personas que pudieran auxiliarla, declarando la sentencia que "Persona desamparada es la que no puede ayudarse a si misma ni cuenta con quien pueda proporcionar la ayuda necesaria y adecuada. No se excluye el delito de omisión de socorro porque el hecho se produzca en presencia de terceros; ello no elimina la situación de desamparo de la víctima, pues el deber de prestar auxilio a la víctima de un accidente de circulación constituye una obligación humana en cuya raíz se sitúa el desvalor de la acción, de lo que no queda liberado el agente por más que pudieran existir otros sujetos hipotéticamente capaces de prestar la atención necesaria, deber que sólo cesa cuando exista la certidumbre de que el auxilio, en la medida que él mismo pudiera proporcionarlo, ya ha sido prestado". La sentencia de instancia determina que al ser el acusado el causante del accidente el deber de solidaridad es más intenso y alcanza a un deber de permanencia en el lugar hasta obtener la convicción de que la persona lesionada queda debida y suficientemente atendida, particularmente en el aspecto médico y sanitario, siendo este un deber de entidad superior al que pudieran tener las terceras personas. Sin embargo la sentencia de apelación revoca en este punto la sentencia dictada y establece que la conducta desplegada por el acusado es moralmente muy reprochable pero junto a otro testigo, saco a la víctima del coche antes de marcharse y entre los dos intentaron reanimarla y llamaron a una ambulancia y que cuando el acusado se marcha del lugar la víctima no esta desamparada puesto que intento reanimarla y quedo otra persona en el lugar reanimándola, siendo que por tanto las medidas para salvaguardar a la accidentada se tomaron. Entiende por tanto que no concurre el delito de omisión del deber de socorro.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de 2 de julio de 2013 otorga validez a la prueba de etilometría aunque falte el certificado de verificación periódica en la revisión del etilómetro ya que consta reflejado en el atestado las características del etilómetro y la fecha de la ultima revisión y además la defensa no impugno el resultado ni durante la instrucción ni en su escrito de defensa ni en el debate preliminar del artículo 786.2 Lecr, impugnándola en la prueba documental por lo que debe considerarse una impugnación sorpresiva y extemporánea. La sentencia recuerda la jurisprudencia menor seguida por otras Audiencias Provinciales que reconoce la innecesariedad de que el documento acreditativo de la calibración y verificación del etilómetro conste en documento original, al constar documentalmente de forma correcta y detallada cual ha sido el aparato para realizar la prueba y las características del mismo, remitiéndose a valor que ha de darse a



las fotocopias como medio de prueba en el orden jurisdiccional civil donde se aceptan las fotocopias como documentos válidos salvo que se requiera expresamente el cotejo, cotejo que en este caso no se ha solicitado por la parte que impugna el certificado de verificación del etilómetro.

La sentencia de 12 de julio de 2013 dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial resuelve la pretensión impugnatoria de la entidad aseguradora contra la cuantía fijada como factor de corrección en el caso de incapacidad permanente parcial al haberse valorado de forma errónea las circunstancias concurrentes particularmente la edad del lesionado, ya que el perjudicado contando con 53 años le reconoce el máximo legal, no estando acreditado el tiempo previo de su dedicación a su actividad laboral. La Audiencia establece que la edad al igual que la posible afectación a la capacidad laboral es sólo uno de los elementos a tener en cuenta. La tabla IV quiere incidir en que el impedimento incida en la actividad habitual y no solo en la mera capacidad laboral y por eso es compatible con la indemnización en el ámbito laboral. La Audiencia confirma la sentencia impugnada por considerar que el órgano judicial tiene libertad para proceder a la fijación de la concreta cuantía siempre que conste debidamente motivada y no sea arbitraria.

En materia de calculo de la indemnización la sentencia de 12 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 consagra que debe tenerse en cuenta la tabla de valoraciones que para los accidentes de circulación resulta del baremo de la ley 34/ 03 y sus actualizaciones sin olvidar la cuantificación de los puntos conforme al sistema vigente del alta medica con el limite resultante de la cantidad solicitada por las acusaciones, aplicando en el caso un factor de corrección del 5% ya que no ha sido justificado el nivel de ingresos del perjudicado.

En materia de reincidencia la sentencia de 12 de septiembre de 2013 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Palma aprecia la agravante de reincidente del artículo 22.8 entre los tipos de los artículos 379 y 384 del Código Penal al estar comprendidos en el mismo Título y lesionar el mismo bien jurídico.

En cuanto al tipo del artículo 379 destacar que la sentencia de 7 de junio de 2013 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 ha precisado que la conducción requerida por el tipo implica el accionamiento de los mandos del automóvil y al menos un mínimo desplazamiento de este susceptible de crear un riesgo para la circulación rodada. Siendo que cualquier movimiento del vehículo que a consecuencia de la acción de su conductor tenga aptitud para poner en peligro la seguridad integrara la figura delictiva aunque sea poco el espacio recorrido.

Destacar que resulta sorprendente el criterio seguido por el Juzgado de lo Penal n 6 en su sentencia de 25 de febrero de 2013 en la que condena por un delito de quebrantamiento de condena del artículo 464 CP en concurso ideal con un delito contra la seguridad vial en su modalidad de conducción sin haber obtenido nunca permiso del artículo 384 del Código Penal, siendo los hechos probados que el acusado conducía vehículo a motor sin haber obtenido nunca permiso y en el periodo de cumplimiento de una pena de privación del derecho a conducir impuesta en una anterior sentencia. Señala que la conducción del vehículo, hallándose cumpliendo la pena no es un hecho incardinable en el artículo 384.2



en la modalidad de conducción habiendo sido privado judicialmente del derecho a hacerlo porque no se quebranto ninguna medida cautelar sino una pena y en la sentencia no se le había privado definitivamente al acusado del permiso o licencia para conducir sino solo se le había impuesto la pena de 12 meses de privación por lo tanto no concurre el supuesto del artículo 384 de conducir habiendo sido privado cautelar o definitivamente del permiso. La sentencia por tanto hace una interpretación literal y estricta del termino definitivamente empleado por el legislador, olvidando que no existen privaciones definitivas de derechos y que el legislador contrapone el termino definitivamente con cautelarmente con lo que la referencia debe ser entendida a privación por sentencia firme.

Finalmente en relación a las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de Ibiza, destacar que el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ibiza condenó a la pena de 4 meses y 15 días de prisión por un delito continuado de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas con reincidencia y 3 años de privación con pérdida de la vigencia por aplicación del artículo 47 cp y por un delito de desobediencia a agentes de la autoridad a la pena de 6 meses de prisión, a la que habiendo ingerido bebidas alcohólicas se le requirió para la realización de las pruebas y resultaron a las 18.59 h 0,98 mg/l y a las 19.17 h 0.96 mg/l; se le inmovilizó el coche y a pesar de ello y cuando están realizando gestiones los agentes lo vuelve a coger, le hacen la prueba otra vez y da 0.98 y 0.95 m/l, alas 21.04 y a las 21.20 h. La sentencia de 24 de julio de 2013 dictada por el Penal nº 1 de Ibiza se condenó por un delito de conducción sin permiso con tres condenas firmes anteriores, de 16.07.2013, (alcoholemia), de 22.01.13 (sin carnet), de 25.03.13 (sin carnet y alcoholemia) , a la pena de 6 meses de prisión y el comiso. Y la sentencia 25 de septiembre de 2013, Penal 1 condena por alcoholemia y por sin permiso, ambos con reincidencia a la pena de de 6 meses de prisión por cada uno y 4 años de privación y con pérdida de la vigencia por el primero y absuelve por negativa a someterse a las pruebas a pesar de no haber realizado la segunda prueba porque considera que como realizó la primera, la dio por válida y no hizo ninguna maniobra de ocultación o de encubrimiento del delito precedente de conducción alcohólica (adule sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona sección 10, del 9.4.13).

5.6. MENORES

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, que:

A) REFORMA. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

La Delegación de la Sección de Menores de la Fiscalía de Illes Balears cambió el día 25 de junio de 2013, fecha en que la se procedió a su efectiva adjudicación al Ilmo. Sr. Fiscal D. José Díaz Cappa, en virtud de Decreto de delegación de funciones del Fiscal Superior de Illes Balears, y en sustitución de Ilma. Sra. Fiscal D^a. Rosario García Guillot. Tal circunstancia aconteció en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de junio de 2013. Las facultades delegadas por el Fiscal Superior, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 3/2008 de la FGE, son todas las del apartado V de la misma con excepción de la portavocía ante los medios de comunicación sin previa consulta.

Como novedad más importante se puede resaltar la eliminación efectiva de una de las plazas de Fiscal asignadas a la Sección de Menores, con efectos reales a partir del mes de enero de 2013. Esto es, la supresión de uno de los seis equipos fiscales que, desde prácticamente el comienzo de la vigencia de la Ley Orgánica Reguladora de la



Responsabilidad Penal del Menor (LORPM en adelante), venían acogiendo los aspectos de reforma y protección de menores en la Fiscalía de Baleares. Ello, sin duda, ha supuesto un aumento de trabajo en la Sección de Menores de un 20%, aplicable, no sólo a los aspectos propios de la competencia de menores, sino también a los relativos a los asuntos de adultos, pues, como más adelante se aludirá, los componentes de la Sección de Menores forman parte también de la rueda de reparto de servicios relativa a las vistas orales de todos los Juzgados de lo Penal de Palma de Mallorca (7), así como de las tres Secciones (en la actualidad dos más una de apoyo) penales de la Audiencia Provincial. Es asimismo destacable que, además de lo anterior, han sido dos los fiscales nuevos que se han incorporado a la Sección, lo que debe considerarse a efectos de reconocer la necesidad de un período mínimo de tiempo de adaptación a la especialidad por parte de los nuevos compañeros que, con anterioridad no había trabajado en la materia. Conforme a lo expuesto, son 5 los Fiscales, 11 los Funcionarios de la Secretaría y 3 los miembros de la Unidad Adscrita. Más adelante se abundará sobre los mismos y sobre los 4 Equipos Técnicos de apoyo técnico a la Fiscalía y Juzgados de Menores.

El reparto de los asuntos se hace en virtud de un cuadrante que se confecciona por el Fiscal Delegado. Por supuesto, la eliminación de la una de las plazas de fiscales ha hecho necesario también reconducir el cuadrante anterior, pensado para seis fiscales. Como antes se expuso, es también necesario tener en cuenta que entre los servicios asignados a la Sección de Menores, es necesario encajar los correspondientes a los asuntos de la jurisdicción de adultos. Así, el **cuadrante** viene dividido en cinco apartados, de periodicidad semanal comprensivo de: una semana de guardia; otra de asistencia a vistas orales de menores; otra de asistencia a vistas orales de mayores (Juzgados y Sala); otra dedicada a los servicios de protección (procedimientos escritos y vistas orales) y otra destinada a la práctica de la celebración de declaraciones testificales, de menores imputados, diligencias relacionadas con aspectos de investigación penal o cualquier otra relacionada con la investigación e instrucción de asuntos penales o, en caso necesario, a visitas a centros. Ello permite, inicialmente, un adecuado y equitativo reparto, en tanto no se pueda ver alterado por continuaciones de sesiones de juicios orales, cursos formativos u otras incidencias también de necesaria atención y dedicación. El reparto principal de los asuntos de instrucción se hace semanalmente coincidiendo con el servicio de guardia. Los asuntos de criminalidad informática, y atendiendo a que el Delegado de la Sección de Menores lo es también de la citada materia en los asuntos de los Juzgados de Instrucción, son repartidos también a éste para una mejor coordinación. El **visado** de las calificaciones y de los sobreseimientos de especial trascendencia lo realiza también el Delegado. En muchas ocasiones, y a pesar de la reiteración con que se comunica a los Juzgados de Menores, y, sobre todo, a los de Familia, se producen duplicidad de señalamientos coincidentes en los diversos órganos judiciales de uno y otro orden jurisdiccional que complican seriamente las posibilidades de asistencia a alguno de ellos, teniendo en cuenta, como ya se ha advertido, que la presurosa reestructuración del servicio, cuando ello ocurre, se lleva a cabo sólo entre los miembros de la Sección de Menores con servicios ya adjudicados previamente. Los atestados se reparten en la semana de guardia, y, respecto de los asuntos que proceden de los Juzgados de Instrucción, así como de Ibiza, Formentera y Menorca, se reparten semanalmente de forma equitativa para evitar, como venía ocurriendo anteriormente, su acumulación en una sola semana. El reparto de los **atestados** es semanal, coincidiendo con el servicio de guardia, excepto para los asuntos inhibidos de los Juzgados de Instrucción, que se reparten equitativamente entre todos los componentes de la plantilla con independencia del servicio que se tenga.



Con independencia del régimen general de sustituciones establecido en la Instrucción 3/2013 sobre Régimen de Sustituciones en la Carrera Fiscal, lo que se aborda en el presente apartado son dos aspectos diferentes. Por un lado, aquellos supuestos en los que no se trata realmente de una sustitución oficial, sino de “cubrir” los servicios de un Fiscal ante una eventual situación de necesidad, entre las cuales se puede incluir, por ejemplo, la obligada asistencia a cursos de formación, jornadas internacionales o los supuestos de continuación de vistas orales durante varias sesiones que ocupan diferentes semanas. Ello, si bien en el global de la Fiscalía permite un mayor número de posibilidades de “sustitución” al ser casi 40 personas, se hace sin embargo especialmente complicado en ocasiones en una reducida plantilla de cinco miembros. Por otra parte, y ahora ya sí en el ámbito de las sustituciones de carácter oficial, se hace imprescindible que los criterios de sustitución en las Secciones de Menores se pudieran redefinir de forma más específica atendida la especial idiosincrasia de las mismas, con funciones propias inexistentes para las demás especialidades. El criterio de la especialización como base de las sustituciones, o la combinación de sustituciones por varios compañeros de forma semanal o similar, supondría una dificultad importante en la especial idiosincrasia de la Sección de Menores de Baleares (y entiendo que en cualquier otra), pues es conocido que, a diferencia de otras especialidades, la de menores exige un conocimiento específico de la materia al que es difícil atender, y menos en períodos cortos de tiempo, por otros compañeros ajenos a la materia. En este sentido, y si bien se corresponde con una incidencia del año presente 2014, es de destacar que en la plantilla hay una Fiscal embarazada con previsión de parto para mayo/junio, que, inicialmente, será objeto de sustitución por sustituto externo con una persona que ya trabajó como sustituta en la Sección de Menores tiempo atrás. Ello, sin duda, facilitará la llevanza y continuación efectiva de los asuntos propios de la materia. A ello debe añadirse que los fiscales se desplazan también con los Juzgados a las Islas de Ibiza y Menorca para la celebración de las oportunas vistas orales.

Siguen siendo cuatro los Equipos Técnicos (ET en adelante) colaboradores con la Sección de Fiscalía y Juzgados de Menores. De las dos plazas vacantes de trabajadores sociales pendientes de cubrirse en el año anterior, se ha cubierto sólo una. En relación con los mismos, se ha recompuesto totalmente la situación que, en relación con el **reparto de trabajo** de los mismos venía llevándose a cabo con anterioridad. La dinámica actual parte de la base de que, tras una primera reunión mantenida con los diferentes componentes de los ET, se pusieron de manifiesto por el Fiscal Delegado cuáles son las pautas básicas, derivadas de las disposiciones de la LORPM y Reglamento de desarrollo, a las que aquellos debían atenerse a la hora de distribuirse el trabajo. En este sentido, servicios de guardia, informes del art. 27 de la LORPM, y otros exigibles en virtud de los textos legales citados, asistencia a vistas orales, y, asimismo, diferenciación entre los informes que corresponden a solicitudes de la Fiscalía y los que corresponden a solicitudes de los Juzgados de Menores, en el ámbito de sus competencias. Con tales premisas, los propios miembros de los ET proceden al reparto del trabajo encomendado desde la Fiscalía y Juzgados de Menores, en principio, de forma normalizada y equitativa, y, sobre todo, consensuada, evitándose algunas discrepancias anteriores. Asimismo, se puso de manifiesto la necesidad de distinguir entre dependencia funcional y orgánica, y, dentro de la primera, la funcional respecto de la Sección de Menores y la funcional respecto de los Juzgados de Menores. En este sentido, se envió a la Excm. Sra. Fiscal de Sala de Menores la correspondiente comunicación que se transcribe en otro apartado del presente informe, más adelante. En este sentido, se abordó con la Sra. Gerente de Baleares el tema



relativo a la llevanza de las **cuestiones burocráticas y administrativas** de los miembros del ET, (permisos, bajas, vacaciones, etc.) entendiéndose que, como tales, corresponden básicamente a la Gerencia Territorial de la que dependen y no de la Fiscalía, sin perjuicio, por supuesto, de la comunicación al Fiscal Delegado a efectos de evitar descoordinaciones en la prestación de los servicios y obligaciones propias de los ET en consonancia con las obligaciones derivadas para unos y otros de la LORPM. Es evidente, y se ha hecho patente en la Sección de Menores de la Fiscalía de Illes Balears, la necesaria creación de la figura de un **coordinador de los ET**, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, pues su especial ubicación profesional entre el contratado laboral y el funcionario de justicia, le coloca en “tierra de nadie” con múltiples solicitantes de servicios a los mismos, pero sin un “gestor” común que permita la adecuación del reparto interno entre ellos. Reparto que, en todo caso, exige la adecuación de criterios específicos de las diversas profesiones que encuadran en los ET, estos es, aspectos psicológicos, educativos y de atención social, que son los que realmente, definirán la correcta distribución final de su trabajo. Es de hacer constar que, cual existe en otras Fiscalías, si bien a modo oficioso, se ofreció tal opción voluntaria también a los componentes de los ET colaboradores con Fiscalía y Juzgados de Menores, sin que hubiera acuerdo para tal fin, ni siquiera, a modo de coordinador colegiado. Asimismo, se acordó la realización mensual de “**reuniones de coordinación**” entre la **Sección de Menores y los ET**, a fin de ir tratando los temas profesionales de común incidencia. En este sentido, y en las llevadas a cabo durante los seis meses últimos del año 2013, se pueden destacar, además de los anteriormente mencionados, los relativos a la posibilidad de evacuar informes por uno solo de los miembros en casos de menores reiterativos o faltas; o la posibilidad de evacuar informes orales en casos de faltas; la conveniencia de contar siempre con el informe del psicólogo del ET en los casos de especial trascendencia o consideración de la medida a solicitar, la necesidad de hacer constar las fechas de entrada y salida de los expedientes tanto en las oficinas de los ET como en la secretaría de Fiscalía; la organización de los desplazamientos para entrevistas en los asuntos correspondientes a Ibiza y Menorca; la comunicación de aquellos supuestos en que surja la necesidad de que el menor infractor sea visto por el médico forense con carácter previo al informe; la no participación de los ET en solicitudes externas de prácticas restaurativas o mediaciones al margen del mandato legal; la coordinación entre ET en los expedientes con varios menores implicados; etc. Los ET también se desplazan a las islas de Ibiza y Menorca para la celebración de vistas y, además, asiduamente, para la realización de las oportunas entrevistas a menores y familias.

La secretaría de la Sección de Menores cuenta con **11 funcionarios, pertenecientes a las diferentes categorías de tramitación (6), gestión (2) y agentes (2), así como otra persona contratada laboral** que desempeña funciones básicas de colaboración con los agentes judiciales (fotocopias, archivo, etc.). Tras la toma de posesión como Delegado el cambio principal acometido en la oficina de secretaría ha sido la ordenación del sistema de organización del **control de las ejecuciones** de las resoluciones judiciales. En este sentido, se ha dedicado un funcionario (en concreto el que tramitaba los asuntos penales de la plaza de fiscal ahora eliminada) con dedicación exclusiva a dicha labor, con lo que se ha logrado el registro y control informático en la aplicación de gestión procesal Minerva de los expedientes de ejecución iniciados en el año 2013 por ambos juzgados de menores. Dicho funcionario mantiene la relación con los funcionarios de los Juzgados con indicación de las fechas de presentación y salida de los expedientes, pues, los expedientes físicos de control de ejecución son remitidos a la Fiscalía para poder ser oportunamente revisados,



dejándose atrás el sistema anterior basado, fundamentalmente, en la mera notificación de las copias de las resoluciones que los juzgados dictaban en fase de ejecución. El resto del **reparto de trabajo** en la oficina se distribuye de la siguiente manera: cinco funcionarios tramitan, respectivamente, las diligencias preliminares y expedientes de reforma de cada uno de los, ahora, cinco fiscales; dos funcionarios tramitan los asuntos relativos a protección de menores, y, además, uno de estos, (un oficial) se encarga del trabajo burocrático de control de libros y cuenta de consignaciones de la Sección de Menores; finalmente, los dos agentes y el personal de apoyo, lleva a cabo las funciones propias de su cargo. Los asuntos de reforma provenientes de Ibiza, Menorca y Formentera, se reparten, al igual que ocurre con los fiscales, entre los funcionarios tramitadores correspondientes. Debe tenerse en cuenta que los agentes también tienen que desplazarse a menudo a la otra sede de la Fiscalía de Baleares, pues los edificios de la misma y de la Sección de Menores se encuentran ubicados en diferentes lugares, y que es también ésta sede el punto de encuentro de los expedientes y asuntos civiles (al margen de los propios de protección de menores, como Familia) para su posterior traslado físico a los fiscales de la sede principal de la Fiscalía.

El servicio de guardia es de disponibilidad semanal, y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Se está pendiente del cambio del teléfono móvil actual por otro diferente, según indicación de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones y que, además, cuenta con el hándicap de la no existencia de Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. De nuevo a finales de 2013 hubieron problemas, ya resueltos, en los se apuntaba la posibilidad de que sólo se pagarían por la Administración competente, traslados inter-islas por solicitud judicial, con un claro desconocimiento de las funciones del Ministerio Fiscal en la materia. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario, en algunas ocasiones, donde los Juzgados de Menores plantean discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente necesario un **cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia**, incluso a nivel de Planta Judicial. Se incidirá sobre ello en el apartado de propuestas de reformas legislativas. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Sin duda, además, el servicio de guardia de la Sección de Menores, se trata de un servicio escasamente retribuido en comparación con otros servicios de la misma naturaleza. Acometer una reforma presupuestaria en relación con las retribuciones de las guardias semanales de menores se antoja imprescindible.

En cuanto a la Unidad Adscrita no hubo cambios. Son tres los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que llevan a cabo las funciones propias de su trabajo policial. La nota diferencial en el año 2013 ha sido la de adjudicarles mayores funciones de investigación, eliminando otras anteriores no oportunas para su ámbito, como algunas citaciones. Se les



ha encomendado también más actuaciones en el campo de las diligencias de investigación penal iniciadas desde la propia Sección de Menores, tanto respecto de posibles menores de edad penal responsables de hechos delictivos como, y sobre todo, respecto de hechos cometidos sobre menores de edad en general. Se ha tenido que incidir y comunicar, desde la Delegación, en alguna ocasión, a otras instancias policiales para que se abstuvieran de utilizar a su conveniencia los servicios personales de la Unidad Adscrita, entendiéndose que la misma debe estar a disposición de la Sección de Menores. Aquellas situaciones producían, en ocasiones, algunas perturbaciones del servicio. Más adelante se anexa la estadística de actuaciones de la Unidad Adscrita.

Iniciadas las conversaciones con la nueva directora de la Clínica médico-forense de las Illes Balears, se está en la actualidad en el punto de **implementar un nuevo recurso** que vendrá a suponer un gran avance en la celeridad de los procedimientos penales: a partir del día 1 de abril del presente año (2014), las citaciones de los lesionados, perjudicados o cualesquiera otras personas, mayores o menores, incluso imputados, serán citados en las propias dependencias de la Sección de Menores de la Fiscalía, para ser allí mismo reconocidos por un forense que se desplazará a las dependencias de la fiscalía dos días a la semana de 12,30 a 14,30 horas. Se llevarán a cabo allí mismo los reconocimientos tanto físicos como de imputabilidad. Asimismo, se aprovechará para que, si los ET lo consideran necesario, se hagan las oportunas aportaciones por el forense sobre cualquier aspecto relativo a su campo de intervención que luego puedan ser plasmados por los miembros de los ET en sus respectivos informes, a modo de complemento. Por otro lado, se iniciará, a partir de la fecha indicada, un avance muy importante también en el **servicio de guardia**, ya que se contará con un forense para la guardia de Fiscalía de menores con un teléfono directo de contacto, lo que permitirá mejorar supuestos como los relativos a la solicitud de medidas cautelares o pruebas anticipadas de extranjeros que regresen en breve a sus respectivos países, situación ésta muy normal en el período estival en las Islas Baleares. Esperemos su efectiva aplicación en breve.

Sin perjuicio de las consideraciones ya efectuadas al respecto en las diferentes circulares de la FGE, lo cierto es que la secretaría de la Sección de Menores, por su propia idiosincrasia, volumen de trabajo, organización y diferenciada especialización respecto de otras materias propias del Ministerio Fiscal, con una oficina de secretaría propia y de volumen semejante, cuando no superior, a la de muchos juzgados, debería tener al frente, a efectos organizativos, a un **secretario** judicial, o habilitar en forma y oficialmente, con asunción de funciones y responsabilidades propias de un cargo similar, a un funcionario de fiscalía del cuerpo de gestión procesal. En Baleares, como en muchas otras fiscalías, la responsabilidad de tales funciones, que incluyen el manejo de dinero en la oportuna cuenta de consignaciones, pagos, ingresos, y custodia de piezas de convicción entre otros aspectos, es llevada a cabo, de forma encomiable, y bajo la responsabilidad del Delegado y del Fiscal Superior, por un oficial del oportuno cuerpo de gestión. Además, ello permitiría determinar y concretar y despejar muchas dudas y la asunción de funciones inadecuadas por quienes no las ostentan, sobre todo, las referidas al ámbito puramente administrativo o burocrático.

No existe por el momento un servicio específico de peritos tasadores. Sería deseable su incorporación a la Sección de Menores al modo del servicio de la clínica médico forense en proyecto, como antes se adujo.



En las diversas **Juntas** (comunicadas por email al Fiscal Superior) celebradas fundamentalmente en el último semestre del año 2013, se abordaron temas de especial relevancia para el desempeño de los servicios y organización de la Sección de Menores de la Fiscalía de Illes Balears. Entre los de especial trascendencia para el desarrollo organizativo de la misma se pueden destacar: en primer lugar se especificó **la nueva distribución de trabajo** con motivo de la supresión de una de las plazas de fiscales, valorando las diversas propuestas, debate y decisión sobre las diferentes cuestiones relativas a la implementación y mejora del funcionamiento del servicio; se planteó la posibilidad de que los **asuntos de protección** de menores fueran tramitados por uno sólo de los Fiscales de la plantilla, con posibilidad de su reparto común cuando el mismo estuviera de vacaciones o de baja o ausente por cualquier motivo, sin que prosperara dicha propuesta por falta de consenso, al igual que no prosperó la fijación de un **horario de atención al público** en materia de protección de menores. En ese sentido, y ante la constante presencia de personas, autoridades y representantes de diversas instituciones a cualquier hora y día en la Fiscalía de menores, y sin cita o aviso previo, normalmente es el Fiscal encargado de la semana de protección el que acoge la visita, o, en caso de que el mismo no pueda, el de guardia o cualquier otro más liberado de servicio en ese momento. Sin embargo, y sin perjuicio de evitar al público molestias innecesarias y entendiendo que tales situaciones forman parte de la dinámica y atención normal de las Secciones de Menores, pero también en evitación del trastorno que normalmente suponen para el trabajo y servicios de los fiscales tales presencias no esperadas, se está en vía de tratar de nuevo en el presente año el tema para la fijación, al menos, de unos días concretos para la asunción de tales visitas inesperadas, algunas de ellas de larga duración. Siguiendo en la materia de protección, se acordó que, sin perjuicio de mantener la semana de protección, los asuntos judiciales de la materia en que alguno de los fiscales ya hubiera informado o lo conociera especialmente por algún motivo, se repartirían a éste, independientemente del servicio que tenga encomendado esa semana, dando así prioridad al asunto y en evitación de contradicciones; del mismo modo, se pretende acometer este cambio en materia de control de ejecuciones, si bien aún no se ha hecho efectivo, pendiente de valorar su mayor eficacia o no, respecto del sistema de reparto normal derivado del hecho del fiscal al que correspondió el asunto en instrucción. Se acuerda que se dé cuenta al Fiscal Delegado de los **asuntos de protección de especial consideración**; especial mención merece el tema de las **visitas a los centros**: se mantienen las visitas a los centros de reforma, ya que son dos principales y es viable una asiduidad de las mismas. El problema principal lo suponen las relativas a los centros de protección, siendo más de 25 entre centros de primera acogida y casas de atención. En este sentido, y como consecuencia de la práctica imposibilidad de visitarlos todos anualmente debido al recorte de plantilla, se acordó llevar a cabo una visita anual de los principales centros, sobre todo los de acogida y primera recepción, y que para los demás centros se redactaría un escrito con el contenido de la Circular de la FGE 8/2011 relativa a las visitas a los centros de protección, para que por los mismos se indicaran las principales novedades habidas en relación con la materia y sobre la necesidad de su visita inmediata o urgente, sin perjuicio, por supuesto, de que en el turno rotatorio, aunque sin una periodicidad anual, se proceda posteriormente a las visitas físicas. Para evitar **dobles registros** de asuntos, así como el registro de otros innecesarios, se procede a la unión inmediata de las diligencias y otras actuaciones ampliatorias al asunto ya registrado, remitiéndose directamente al equipo fiscal oportuno. Igualmente, se indicó la necesidad de prestar especial atención a que los asuntos inhibidos a la Sección de Menores desde los Juzgados de Instrucción se acumulen a los ya



registrados en ésta para evitar las duplicidades, así como evitar que se queden dentro de las carpetillas a modo de fotocopias de aquellos. Igualmente, se acordó poner especial cuidado en que se haga constar en la aplicación de gestión procesal **Fortuny** el oportuno registro de la inhibición de las diligencias previas correspondientes al juzgado, y dejar constancia del NGF (Número General de Fiscalía). En los **extractos** debe figurar el nombre y la firma del fiscal, al mismo tiempo que deben encontrarse en Minerva y deben figurar los fundamentos de la acusación. También debe figurar el nombre y la firma en todos los documentos de los expedientes, al igual que debe figurar el nº de juzgado al que se dirigen las alegaciones. En las diligencias de constancia sobre renunciaciones de acción civil debe constar nombre y apellidos, teléfono y la fecha. Se procede asimismo en cada Junta al debate de los últimos **dictámenes** de la Fiscalía de Sala de Menores. Asimismo se pueden destacar las decisiones adoptadas en relación con la **revisión de todos los expedientes en la aplicación de gestión procesal Minerva**, ya que existía una pendencia de asuntos que no se correspondía con la realidad al no haberse anotado informáticamente el sobreseimiento o la causa de archivo o remisión al Juzgado. Ello ha permitido disminuir en buen grado el número de peticiones ficticias, si bien dicha tarea aún no se había culminado a fecha final del periodo a que se refiere el presente informe. Asimismo, y en aras a la celeridad, se ha impulsado el uso de las figuras procesales de **los juicios en ausencia**, la **prueba anticipada** en casos de personas no residentes en la isla, y la exigencia, siempre que sea posible, de la **unidad de acto** en los juicios como regla general.

En relación a las aplicaciones de gestión procesal y sin perjuicio de lo que se comentará más adelante respecto de su eficacia, actualización y excesiva diversidad, así como sobre los medios materiales de la Sección de Menores, las utilizadas para ello son: **MINERVA**, para la gestión procesal de los asuntos relativos a la responsabilidad penal de los menores; **FORTUNY**, para los relativos a algunos de los asuntos de protección, como las diligencias preprocesales civiles o los correspondientes a absentismo escolar, entre otros; y, actualmente, y con incidencia desde enero del presente año, la **NUEVA APLICACIÓN de gestión procesal sobre protección de menores**. Todas se usan en sus propios términos, sin que ningún asunto, de cualquier clase, deje de tener su correspondiente reflejo en una u otra de las referidas aplicaciones. En ese sentido, y puesto que el Delegado de la Sección de Menores es también responsable del Sistema de Información del Ministerio Fiscal en Baleares (SIMF); se abunda constantemente en la necesidad del uso adecuado de las mismas por parte de todos los miembros de fiscalía y de secretaría. Del mismo modo se incide en el uso y actualización de las contraseñas para el acceso a todos los apartados de la **Intranet** de Fiscales, entre ellos, el acceso a los propios de la materia, como el registro de Sentencias Firmes de Menores o Adextra para los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS). Tras varias comunicaciones de incidencias al CAU del Ministerio de Justicia y comunicaciones con la Unidad de Apoyo de la FGE, se logró que se volviera a permitir la posibilidad de poder acceder a la consulta de documentos de los Juzgados de Menores, al igual que estos pueden hacerlo a los de la Sección de Menores, a través de la integración de datos. En todo caso, una acometida inmediata para **reformar la aplicación de gestión procesal Minerva** es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras CCAA con competencias transferidas. En este sentido, ya se ha comentado tal circunstancia en alguna ocasión con los Fiscales de la Unidad de



Apoyo de la FGE. Sería también interesante aumentar las opciones informáticas de interacción con Juzgados de Menores. (También en este sentido, pero en el campo de protección, con las bases de datos de las administraciones de protección como el RUMI).

Además del correo corporativo de cada Fiscal, cambiado a finales del año 2013 por la extensión *fiscal.es*, se cuenta con otra cuenta de correo corporativo común donde se recogen las comunicaciones de cualesquiera entidades o personas, así como, en ocasiones, y para casos de celeridad o necesidad, se adelantan atestados o informes policiales, o judiciales o de otras instituciones. Tal cuenta es la siguiente: fiscaliamenores.baleares@fiscalia.mju.es

En relación a las comunicaciones a otras administraciones sancionadoras, además de la normal en materia de tráfico, se incide en que en materia de protección que afecten a temas como la ingesta de alcohol por menores, se deben abrir las oportunas diligencias y proceder a la remisión al órgano administrativo sancionador, tal y como se dispone en las oportunas directrices de la FGE.

En cuanto a las relaciones con otras especialidades de la Fiscalía y sin perjuicio del normal desarrollo de las relaciones por actuaciones puntuales con todas las especialidades, deben destacarse las relativas a Extranjería (MENAS y actuaciones relacionadas con aspectos de identidad y determinación de edad de menores extranjeros, si bien los expedientes relacionados con la edad son tramitados por la Sección de Menores). Los aspectos comunes relacionados con delitos informáticos cometidos por menores coinciden en la persona del Delegado de Menores que también lo es de Criminalidad Informática. Así mismo la relación es correcta en relación con las especialidades de Civil (respecto de aquellos asuntos que no se tramitan en la propia Sección de Menores) Familia, Violencia Sobre la Mujer o Incapacidades, como se ha comentado en otros apartados.

En una somera comparativa con los datos estadísticos del año anterior se podría extraer las siguientes **conclusiones**:

- Han descendido los delitos contra la integridad física (lesiones) en casi un 30%.
- Se mantienen, y es nota destacable por ello en sentido negativo, los delitos contra la indemnidad sexual contra mayores y menores cometidos por menores de edad, si bien como ya se expuso, son escasos los supuestos de especial gravedad en relación con las agresiones sexuales, normalmente incardinadas en el tipo básico del art. 179 del CP.
- En el ámbito de los delitos patrimoniales, y en sintonía con el descenso de los supuestos violentos, han descendido los delitos de robo con violencia e intimidación, y han aumentado los robos con fuerza y los hurtos.
- A pesar del descenso, (nota sin duda al menos positiva) sigue siendo elevado el número de delitos de violencia doméstica, si bien, por el contrario, se han triplicado los delitos de violencia de género que han pasado de 18 en 2012 a 64 en 2013.
- Es de destacar que el apartado “otros” de la estadística, está mayoritariamente referido a delitos propios de la “criminalidad informática” de menores, tales como



la distribución (y auto-distribución –*sexting*-) de archivos de vídeo y fotográficos de menores desnudos o similares, así como de vejaciones y similares a través de redes sociales, chats, o aplicaciones de mensajería de uso común extendido como *WhatsApp*.

- Se han incoado en general casi 300 DIP menos, siendo ello fruto del nuevo sistema de control de registro instaurado en los últimos meses del año 2013 con la finalidad de evitar la repetición de dichos registros y la duplicidad de asuntos por los mismos hechos. En este sentido se pone especial atención a las diligencias ampliatorias, a los asuntos originales o testimonios remitidos desde los Juzgados de Instrucción y a las comunicaciones llevadas a cabo vía fax o email.
- Los delitos de especial gravedad siguen manteniendo la misma *ratio*, si bien destacando que ni en los delitos contra la vida se ha llegado a la consumación, ni en los delitos de carácter sexual se han superado normalmente, las conductas de los respectivos tipos básicos.

En cuanto a la existencia de **brotes específicos** de delincuencia y conductas antisociales en la CCAA, no existe nada relevante más allá de lo comentado con anterioridad. Asimismo, en relación con “medidas de carácter no penal”, merece destacar quizás los aspectos tangenciales derivados de lo comentado en el apartado siguiente respecto de los posibles excesos en las denominadas prácticas restaurativas.

Son **destacables los siguientes puntos** relacionados con la evaluación y crítica de aquellos aspectos relativos a la aplicación de la LORPM en la CCAA de Illes Balears:

- a) **Las denominadas “prácticas restaurativas”**: se trata de un apartado no baladí y de especial trascendencia durante los últimos meses del año pasado y primeros del presente, a tenor de la estructura organizativa y administrativa que se había promovido para su puesta en marcha, tanto a nivel de Conselleria de Educación como a nivel de Policía Local. Se hace imprescindible la transcripción de las comunicaciones que se dirigieron en su momento a las diversas instituciones implicadas a fin de poner de manifiesto ciertas actuaciones llevadas a cabo a través de las denominadas “prácticas restaurativas” que contravenían en muchos aspectos el articulado y las competencias de los órganos e instituciones regulados en LORPM para el desempeño de las mismas. Dichas prácticas restaurativas, como supuesta “fórmula alternativa a la justicia tradicional retributiva”, podían suponer, como se indica, una invasión competencial que era necesario poner de manifiesto. Sin duda se hace necesaria una regulación de las mismas y la evacuación de alguna Circular o Dictamen desde la FGE al respecto. Dichos comunicados, puestos en su momento en conocimiento de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores y del Fiscal Superior de Illes Balears, se transcriben a continuación como la remitida a la Inspección Educativa y a otras instituciones implicadas para su mejor comprensión:

“ILMO/A SR/SRA.-

Tal y como se comunicó a V.I./Ud hace unos meses en escrito similar al presente, relacionado con las denominadas “prácticas restaurativas”, se hace necesario desde la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares de la que soy Delegado y Coordinador, y en el ámbito de mis competencias, recordar algunos de los aspectos ya remarcados en aquel escrito y añadir algunos otros que están



directamente relacionados con aquella actividad en el marco de la actual legislación en materia de responsabilidad penal de menores.

A tal fin, se indicaba en el anterior escrito que se tenía conocimiento que desde hacía unos meses se vienen llevando a cabo en el seno de determinados centros escolares e institutos de la ciudad de Palma de Mallorca diversas actuaciones conocidas bajo el rótulo genérico de prácticas restaurativas, enfocadas, principalmente, en la parte que concierne al presente escrito, al objetivo de ofrecer una posible alternativa a la solución tradicional de infracciones penales y administrativas de baja entidad en los centros educativos de Palma de Mallorca.

Asimismo, se comentaba que sin perjuicio del reconocimiento del inestimable fin que se pretende con aquellas y de la buena voluntad de los diversos intervinientes, las referidas prácticas restaurativas adolecen de determinados déficit, tanto desde el punto de vista jurídico como desde la óptica de los medios personales oportunos para su posible ejecución que, sin perjuicio de un posterior detalle pormenorizado, se sintetizaban en los siguientes:

1º.- La respuesta jurídica y legal, así como la competencia para la instrucción e investigación ante la comisión de presuntas infracciones penales cometidas por menores de edad penal está atribuida por la LO 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM), al Ministerio Fiscal, y, en concreto, a las Secciones de Menores de las diferentes Fiscalías.

2º.- La determinación de si un hecho es o puede ser infracción penal, corresponde, asimismo, al Ministerio Fiscal. A ello no es óbice ni la inexistencia de denuncia, ni la minoría de edad penal ni la simple voluntad de los padres o responsables de los centros educativos implicados, pues, salvo contadas excepciones, los delitos y faltas son perseguibles de oficio, obligatorios en cuanto a su deber de ser denunciados (art. 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y, con mayor motivo si son conocidos por agentes o funcionarios de policía o incluso cuando se ostentan determinados cargos, profesiones u oficios, cual se remarca en el art. 262 del mismo texto legal.

3º.- Las posibles resoluciones de archivo, sobreseimiento o continuación de las diligencias preliminares y/o expedientes de reforma contra los referidos menores presuntamente responsables de infracciones penales, son también decisiones de la Fiscalía. Asimismo le corresponde tal respuesta respecto de los infractores menores de catorce años (art. 3 de la LORPM) sin perjuicio del carácter reglado del archivo en tales casos y de la obligada intervención de la entidad pública competente en materia de protección de menores y del seguimiento y control del Ministerio Fiscal (art. 3 de la LORPM y art. 174 Código Civil).

4º.- Las posibilidades de solución extrajudicial, mediación, conciliación y otras similares, -con participación incluso de víctimas y perjudicados-, de estos asuntos vienen debidamente especificadas en la LO citada y en su Reglamento, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de julio, con clara referencia (arts. 18, 19 y ss. de la LORPM y artículo 5 de su Reglamento, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de julio, que regula con detalle quién y cómo deben llevarse a cabo las soluciones extrajudiciales) a cuáles son los recursos jurídicos al respecto tales como el desistimiento, la conciliación, la reparación directa o indirecta o cualesquiera otras soluciones extrajudiciales análogas, todas ellas, necesariamente, incluidas en el ámbito de la competencia del Ministerio Fiscal a través de los correspondientes expedientes judiciales al efecto destinados. Y todo ello, con la salvaguarda de los oportunos derechos de los menores, entre ellos, la asistencia letrada y la posibilidad de revisión judicial de las decisiones adoptadas, así como del seguimiento, control y cumplimiento de la tarea en su caso encomendada. Dichos criterios relativos a soluciones extrajudiciales y respuestas mediadoras y conciliadoras no son en modo alguno una novedad y ya aparecen en dichas normativas pues no son sino la consecuencia de la transposición a la normativa interna de los criterios europeos e internacionales al respecto de la justicia de menores desde hace décadas.

5º.- Las necesidades inherentes al superior interés de los menores en relación con este tipo de opciones derivadas del principio de oportunidad reglada, y dentro del contexto normativo citado, deben ser avaladas por el órgano técnico a tal efecto indicado en la normativa referida, esto es, los Equipos Técnicos de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores y, por otro lado, ejecutados e implementados por los profesionales adecuados a tal efecto enumerados y referidos en la normativa



sobre menores infractores ya señalada, y no por otros profesionales diferentes que carezcan de habilitación legal para la implementación de las mismas. En tal ámbito es donde debe determinarse, además, la conveniencia o no de cualquier otra actuación social, educativa o familiar diferente a las legalmente establecidas.

6º.- Los criterios anteriormente referidos son igualmente reproducibles respecto de aquellos hechos que sean o puedan ser constitutivos de infracción penal pero que, asimismo, puedan tener consideración paralela como infracciones administrativas o disciplinarias, pues si bien es posible en ciertos casos el tratamiento simultáneo de la respuesta penal con las sanciones administrativas o disciplinarias, en modo alguno estas últimas excluyen la obligación de proceder a la comunicación al Ministerio Fiscal de los posibles hechos delictivos en que existan menores implicados para su tramitación jurídica en la forma referida anteriormente, así como para poder determinar, en su caso, la compatibilidad de la infracciones, la repercusión del principio *ne bis in idem* o la consideración sobre la conveniencia al interés superior del menor de la aplicación coincidente de diversos regímenes sancionadores. De haberse llevado a cabo alguna actuación educativa legalmente prevista sobre el menor que pudiera tener relación con unos hechos concretos, la misma podría ser objeto de consideración por los órganos referidos de la Fiscalía y de los Juzgados de Menores para la determinación de la respuesta adecuada a aquel en el procedimiento oportuno.

Todo ello, obviamente, sin perjuicio de las competencias administrativas y disciplinarias sancionadoras de las personas, autoridades, instituciones, administraciones y agentes que sean inherentes a sus funciones en tanto no se trate de hechos que sean o puedan ser también constitutivos de infracción penal conforme al Código Penal. En todo caso, incluso los expedientes administrativos y disciplinarios exigen una adecuación a unas pautas o normas de actuación a las que no pueden ser ajenas otras prácticas que se pretendan llevar a cabo sobre un menor.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y su Reglamento, y en el ámbito de las competencias sobre coordinación con las Autoridades, Servicios, Entidades y Organismos relacionados con actividades vinculadas a la materia de la especialidad, vuelvo mediante el presente escrito a comunicar a V.I./Ud las anteriores consideraciones para recordar que todas aquellas actuaciones de menores de edad que, en el ámbito educativo, -ya sea en el propio centro o derivadas de la referida actividad llevada a cabo como consecuencia de la dinámica educativa-, sean o puedan ser constitutivas de infracción penal en cualquiera de sus formas, deben ser puestas inmediatamente en conocimiento de la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares (con competencia en toda la CCAA) ya sea directamente o a través de los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para su tramitación conforme a Derecho en los términos expuestos.

Que tal comunicación también debe efectuarse respecto de aquellas cuestiones referidas a infracciones administrativas o disciplinarias que, por su contenido y definición, sean o puedan ser también constitutivas de infracción penal.

La existencia de posibles actuaciones normalizadas y no discrecionales en el ámbito educativo o familiar que pudieran ser adecuadas al interés del menor y que estuvieran relacionadas con un posible hecho delictivo, puede asimismo comunicarse a la Fiscalía a fin de contrastar su posible consideración legal en los términos previstos en los arts. 18, 19 y 27 de la LORPM y concordantes de su Reglamento, y previo informe, en su caso, del Equipo Técnico correspondiente, y proceder, en su caso, a su aplicación y adecuación en los términos previstos en la legislación referida.

Es evidente que cualquier tipo de ayuda o actuación en el ámbito educativo, formativo o familiar que tienda a prevenir o reparar las consecuencias de un hecho delictivo, ya sea a nivel individual o colectivo, y que se encuentre regulada al efecto, puede ser positiva para todos los implicados en el mismo, en mejora de la calidad de la convivencia escolar y su extrapolación a la convivencia en sociedad, si bien, necesariamente, las mismas deben ajustarse a las normas a tal efecto establecidas o servir de apoyo a las mismas en interés del menor y de la víctima, pero en modo alguno pueden ser una alternativa diferente y ajena al procedimiento normativo anteriormente mencionado.



Esto es, las soluciones extrajudiciales, cualquiera que sea el nombre que se les quiera dar, aplicables a un menor presuntamente responsable de un hecho delictivo tienen unos trámites legales, que son los especificados, de ineludible observación, sin perjuicio, evidentemente, de las actuaciones educativas y formativas, escolares y familiares, normalizadas, que se deriven de la relación escolar y familiar del menor que puedan servir de apoyatura a la formación del menor como persona en el entendimiento del reproche que suponen actuaciones antisociales como las delictivas.

Tales consideraciones, que ya se comunicaron a la Fiscalía de Sala de Menores de la Fiscalía General del Estado, se comunicarán inmediatamente a los restantes Fiscales componentes de la Sección de Menores para su común aplicación desde éste año, agradeciéndole que en el mismo sentido, y en el marco de sus respectivas competencias, las hiciera extensivas a los diferentes centros educativos y profesionales implicados en la materia a fin de coordinar y adecuar a ellas cualquier intervención educativa con menores presuntamente responsables de infracciones penales, sin perjuicio del seguimiento que, al respecto, se lleve a cabo desde la propia Fiscalía.

En el mismo sentido, se comunica el presente escrito a la Ilma. Consellera d'Educació, y al Director del Institut per a la Convivència i L'Èxit Escolar.

Para cualquier duda, sugerencia o aclaración al respecto, no dude en contactar conmigo.

Atentamente,

JOSE DIAZ CAPPA

Fiscal Delegado de la Sección de Menores"

En este sentido, es destacable el acogimiento favorable que tales comunicaciones tuvieron desde la Inspección Educativa, respondiéndose del siguiente modo por el Jefe del Departamento actual:

"CONTESTACION JEFE INSPECCION EDUCATIVA:

"Ilustrísimo señor,

Como jefe del Departamento de Inspección Educativa de las Illes Balears quiero agradecerle su escrito de 6 de febrero de 2014 sobre "prácticas restaurativas", reiterando escrito anterior sobre este mismo tema.

Se han dado instrucciones a los inspectores de los diferentes centros para que se supervise que las actuaciones en relación a este tema se realizan con respeto total y absoluto a la legislación vigente con especial referencia en lo establecido a la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Al mismo tiempo le informo que se va a proceder a dar traslado del contenido de su escrito a los centros escolares.

En cualquier caso, si usted detecta algún caso de presunto incumplimiento, le agradeceremos nos lo comunique para corregir las hipotéticas disfunciones que se hayan podido producir.

Atentamente,

Francisco García Moles



Jefe del Departamento de Inspección Educativa”

- b) Policías Tutores:** Casi al hilo de lo anterior, debe resaltarse el papel de esta figura, extendida a prácticamente toda la geografía de las Illes Balears, y que, iniciada y puesta en marcha con una virtualidad tendente a favorecer el contacto y la comunicación entre los centros educativos y los estamentos judiciales, procurando un acercamiento a los problemas intrínsecos de la dinámica escolar, se está convirtiendo en la actualidad en una figura en la que se esbozan ciertas funciones atribuidas autónomamente que tienden a ir más allá de las propias de mantenimiento de orden público y acercamiento a la comunidad educativa antes mencionadas, y que merecen una especial consideración por parte de la Delegación de Menores de las Illes Balears: en ese sentido, se estima que ciertas actitudes como el exceso de participación en los organismos directivos y educativos de los centros, la participación no reglada en “prácticas restaurativas” o iniciativas similares en procesos de corrección de actos disciplinariamente, cuando no penalmente corregibles, pueden suponer un exceso de funciones y una posible intromisión no reglada en ámbitos de actuación propios de las autoridades educativas o de fiscalía. En ese sentido, se pretende en el presente año llevar a cabo las reuniones y actuaciones necesarias para concretar tales participaciones.
- c) Relación e instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:** Comprendiendo aquí a los Grupos especializados de Policía Nacional (SAF) y Guardia Civil (EMUME), no existe novedad destacable al respecto en cuanto a la **positiva y constante** colaboración, tanto a nivel de reforma como de protección. Las directrices más importantes dirigidas a los mismos han sido las referentes al contenido del servicio de guardia de la Fiscalía, a fin de evitar comunicaciones y actuaciones no correspondientes al mismo, así como la no comunicación del número del móvil de guardia a particulares. Asimismo se ha comenzado a dirigir a los diversos estamentos las directrices al respecto contenidas en el Dictamen 5/2013 de la FGE. En relación con las Policías locales, se reitera lo anteriormente expuesto respecto de determinadas actuaciones de los denominados policías tutores o referentes.
- d) Aspectos burocráticos y administrativos en relación con los Equipos Técnicos:** Si bien este aspecto podría pasar por meramente referido al campo organizativo, estimo oportuno dejar constancia de algunas consideraciones respecto del mismo también en el presente por su especial incidencia e interés en el funcionamiento de la LORPM en Baleares, teniendo en cuenta la trascendencia de la función de los ET en el global de la LORPM, y porque, sin duda, se estima que es un aspecto extensible a otras Fiscalías, en las que, por ejemplo, la figura del coordinador de los ET, de carácter voluntario, ha venido a permitir su mejor funcionamiento. En este sentido, y si bien se comunicó también en su momento a la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores y al Fiscal Superior de Illes Balears, se transcribe a continuación el escrito dirigido en su momento a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en relación con determinadas cuestiones administrativas y burocráticas referidas a los ET. En todo caso, se adelanta que la situación actual al



respecto se podría considerar muy buena y superadas etapas anteriores de cierta conflictividad. Seguidamente se transcribe el escrito anteriormente referido:

“SR. GERENTE,

Habiendo tomado recientemente posesión como Delegado de la Sección de Menores de la Fiscalía de la CCAA de Illes Balears, adjunto le remito diferentes cuentas justificativas de gastos correspondientes a miembros de los Equipos Técnicos a que se refiere el art. 4 del RD 1774/2004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LO 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad penal del Menor, entendiendo que no es competencia de esta Delegación la certificación de las diferentes comisiones de servicios que en las mismas se hacen constar, por no formar parte de las atribuciones del cargo que desempeño, siendo los Equipos Técnicos (en adelante ET), conforme a la disposición legal citada, dependientes orgánicamente del Ministerio de Justicia (en el caso de Baleares) y, en todo caso, estando adscritas a los Juzgados de Menores, además de contar con independencia y sujeción a criterios estrictamente profesionales en el ejercicio de su actividad técnica, no siendo la Sección de Menores de la Fiscalía la que distribuye su trabajo o indica qué y cuántos desplazamientos o servicios similares deben llevarse a cabo por los miembros de los ET en el desempeño de su función profesional como asistentes técnicos en las materias propias de las disciplinas profesionales de los Jueces de Menores y del Ministerio Fiscal, siendo en todo caso la Administración competente la que, según el mismo precepto, debe garantizar que los ET realicen sus funciones en los términos que exijan las necesidades del servicio, adoptando las medidas oportunas al respecto.

Tales consideraciones pueden también extenderse a otro tipo de certificaciones distintas de las citadas, o similares posteriores, o relativas a cualquier otra situación administrativa o laboral relativa a los citados ET, (permisos, vacaciones, bajas, cuestiones relativas a la distribución interna de trabajo, etc.) no existiendo relación administrativa o jerárquica alguna entre los miembros de aquellos y la Fiscalía sino sólo el cumplimiento de las funciones propias que se derivan del propio texto legal de la LORPM para unos y otros (dependencia funcional, que también incluye a los Juzgados de Menores para con los ET), como asistentes técnicos tanto de la Fiscalía como de los Juzgados de Menores, en el ámbito de las funciones que a unos y otros atribuyen las normas contenidas en la citada LO y en el Reglamento de desarrollo también mencionado.

Sin duda, quizás, la ausencia de un coordinador o figura similar en dichos ET en relación con todos estos temas pudiera ser una de las causas de tales inconvenientes, que, dicho por otra parte, son superados siempre con esfuerzo, entrega y absoluta profesionalidad por todos y cada uno de los integrantes de los mencionados ET.

Es por ello que remito el presente escrito, para su consideración y a los efectos oportunos,

Atentamente,

José Díaz Cappa.

Fiscal Delegado de la Sección de Menores”.

- e) **Ratio de detenciones:** la media de detenciones con menores puestos a disposición de la Sección de Menores de la Fiscalía es de gran variabilidad, (unas 6/7 al mes) elevándose en cierto modo durante los meses de verano, al aumentar considerablemente la población estacional en las diferentes Islas. En todo caso, es de destacar que la puesta a disposición o no de un menor detenido es siempre una decisión del fiscal de guardia, y que se tratan de ajustar al máximo tales puestas a disposición respecto de aquellos detenidos en los que existe un grado de elevado de posibilidades de solicitar posteriormente una medida cautelar. El hecho de que posteriormente el número de medidas cautelares no sea muy amplio



estadísticamente es porque en la mayoría de las ocasiones se procede a la celebración de la vista por conformidad de forma inmediata, a modo de “juicio rápido”, por lo que dicha actuación pasa a formar parte de la estadística de audiencias y no de la de medidas cautelares. El problema principal de las guardias es el elevado número de llamadas que no se corresponden, sobretodo en materia de protección, con las propias del Ministerio Fiscal, sino más bien con las de la entidad pública de protección de menores. En este sentido se ha solicitado un servicio de guardia a ésta última, en los términos que más adelante se desarrollan en el apartado de protección de menores del presente informe.

- f) **Servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción en sustitución de los Juzgados de Menores:** como más adelante también se comenta, la no existencia de un Juzgado de Menores con servicio de guardia, complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida de delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario en algunas ocasiones, donde los juzgados de menores plantean discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo, si bien, cuando se acude al mismo, y en evitación de mayores incidencias, lo es más para solicitar la prórroga judicial de la detención que para llevar a cabo la oportuna medida judicial cautelar.
- g) **Pendencia de asuntos:** Como se puede observar en el anexo del cuadro estadístico, se incoaron **2919 diligencias preliminares(DIP)** (unas 250 menos que en año anterior, siendo ello consecuencia en gran medida de la decisión acordada desde la Delegación de no registrar con nuevo número los atestados ampliatorios, oficios y las copias remitidas desde juzgados de instrucción, o faxes, procediéndose a acumularlos en forma inmediatamente a las diligencias preliminares o expedientes de reforma ya en trámite por el mismo asunto. En cuanto a las DIP pendientes a 31 de diciembre de 2013 son 552, habiéndose reducido en 169. Dicha reducción obedece más que a la terminación real de procedimientos que tuvieran excesivo retraso, a la actualización de la correspondiente fase de estado en la aplicación de gestión procesal MINERVA. Dicho proceso, continúa a fecha de hoy. Lo mismo ocurre con los Expedientes de Reforma (**ER**). **De estos, se incoaron 922** (siendo 1001 el año anterior). en relación a los ER pendientes, en el período de la memoria son 484 (111 menos que en año 2102). Se pueden reiterar aquí los mismos argumentos respecto de los motivos de tal circunstancia que antes comenté para las DIP. **Las DIP transformadas en ER fueron 919.** Como se puede advertir, la *ratio*, normalmente mantenida durante los diversos años, es de un ER por cada tres DIP, aproximadamente. En otro orden de cosas, es difícil hacer una estimación real del



tiempo medio desde la comisión de un delito hasta la ejecución de la medida impuesta en su caso. En ese sentido, sería interesante que, a modo de lo que ocurre para los asuntos de adultos, se pudiera incorporar al SICC Cuadro de Mandos una funcionalidad similar para los asuntos de reforma de menores. En todo caso, y dependiendo de la gravedad del hecho delictivo y del número de infractores, dejando al margen interrupciones derivadas de la no localización de algún interviniente, se puede estimar entre los seis meses y el año, excepto las faltas que se tramitan en la medida de lo posible con respeto a su escaso plazo de prescripción. El periodo más largo, quizá se pueda corresponder con la ejecución de las medidas, casi siempre motivados por la escasez de recursos materiales y personales para ello por parte de la Administración competente, que, sin perjuicio del celo que se pone, no llega, en muchas ocasiones a cubrir las necesidades actuales. Esto resalta más en materia de medio abierto, donde en algunas épocas del año anterior, llegaron a estar en casi 20 menores por educador de medio abierto en Ibiza. En materia de internamientos, me remito a las reformas operadas en la materia tras las conversaciones con la Fiscalía de Menores a que se aludirá más adelante. En relación con los **tiempos medios de los informes de los ET** no existe nada llamativo, componiéndose normalmente en la actualidad dentro de los márgenes exigibles, sobre todo tras haberse incorporado la necesidad, antes inexistente, de que en los expedientes deben hacerse constar las fechas de salida y entrada de los mismos desde los ET a la Fiscalía, y viceversa. Se respetan igualmente los plazos de las faltas. En todo caso es necesario recordar nuevamente que los ET tienen que desplazarse a Ibiza y Menorca para evacuar las correspondientes entrevistas de los expedientes de menores de dichas islas, y no es posible estar viajando constantemente para ello si no existen varias actuaciones a practicar. En este sentido, y con el fin de evitar prescripciones, se ha optado, en alguna ocasión excepcional, por el uso de la videoconferencia, si bien, tal pauta, no es vista positivamente por los miembros de los ET que estiman conveniente la intermediación para la correcta elaboración de los informes, ya que las entrevistas no sólo consisten en la entrevista en sí, sino en otras pruebas que es imposible llevar a cabo mediante el vídeo. Otras cuestiones al respecto ya se han analizado en otros apartados del presente informe.

- h) Desistimientos, conciliaciones, reparaciones y sobreseimientos del art. 27.4 LORPM:** Conforme a los datos estadísticos, se archivaron 84 DIP conforme al art. 18 de la LORPM y otras 84 por las causas previstas en los artículos 19 (46 ER) y soluciones del art. 27.4 (38 ER). Lo más destacable en este punto y decisiones adoptadas a nivel de Junta de Sección, consiste en: evitar los desistimientos y archivos derivados de actuaciones consistentes en prácticas restaurativas al margen de las actuaciones propias regladas del ámbito educativo o familiar previsto en el artículo citado y con estricto cumplimiento de las disposiciones de la LORPM, y evitar cualquier condicionamiento de las diferentes soluciones extrajudiciales al pago de las indemnizaciones derivadas de una infracción penal, cual se resolvió en un Dictamen posterior de la FGE.
- i) Otros aspectos a comentar. Faltas:** se incoaron 725 DIP por infracciones de este tipo, (364 por infracciones contra el patrimonio y 334 por infracciones contra las personas, y otras 27 relacionadas con otras infracciones, normalmente faltas contra



el orden público por falta de respeto a agentes de autoridad) siendo objeto de calificación un porcentaje, que, ante la falta del dato exacto proporcionado por la aplicación, se estima en un 15%. **Auxilios Fiscales:** El principal problema viene derivado del cumplimiento de los mismos en sus propios términos por otras Fiscalías. Al respecto, un **ejemplo:** habiéndose tramitado un ER contra un menor residente en otra ciudad de España por un delito de atentado y lesiones, se solicitó de los ET correspondientes de la localidad la elaboración del oportuno informe del art. 27. Devuelto el mismo, su contenido era una propuesta de no continuar. No siendo viable tal decisión atendiendo el tipo de delito y los límites del art. 19 y 27, se devolvió la petición de auxilio para propuesta de medida, devolviéndose de nuevo por la fiscalía exhortada (con escrito del Fiscal) con informe del ET haciendo constar que en dicha Provincia el ET no hace propuestas de medida. Tal circunstancia, que no se niega que se haga allí, no es la forma de actuar de los ET y Fiscalía de Menores de Baleares, y, en todo caso, se trataría de cumplir con el contenido de la petición en sus propios términos, fundamentalmente al tratarse de una solicitud de un Fiscal, correspondiente con una dinámica normal en la mayoría de las Secciones de Menores y, sobre todo, que forma parte de las posibilidades legales previstas en la LORPM. Por ende, se entiende que los auxilios fiscales deben ser cumplidos en sus propios términos en tanto su contenido no esté fuera de la legalidad de la LORPM, no debiendo ser objeto de interpretación previa por parte del órgano exhortado. **Asuntos con mayores y menores implicados:** nada nuevo en este apartado, en el que las mayores dificultades siguen siendo las derivadas de la consideración como testigo de quien no es sino un imputado más en el procedimiento paralelo, así como las propias de no darse la posibilidad de un enjuiciamiento simultáneo o cercano en el tiempo para unos y otros imputados. Al margen de ello, los asuntos en los que esta participación plural se produce se estima alrededor del 15% de los procedimientos totales de la jurisdicción de menores. **Delitos del art. 10.2 de la LORPM:** se han incoado en el periodo de referencia del presente informe 26 procedimientos por delitos de agresión sexual y 4 por tentativas de homicidio. Entre los primeros destaca la mayor incidencia en los delitos del tipo básico del art. 179 que en los siguientes del Código Penal, y entre las tentativas de homicidio, que no ha habido ninguna con grave riesgo final para la vida del perjudicado. Todas estas causas se tramitan con la mayor celeridad posible. **Medidas cautelares:** han sido 13 actuaciones en total (algunas de ellas con varios menores) de las que 5 correspondieron a internamientos en régimen cerrado, 6 a internamientos en régimen semiabierto y 2 a prohibiciones de aproximación y comunicación. Destacar que muchas de éstas iniciales medidas cautelares son convertidas de forma inmediata por conformidad del menor, en juicios orales “rápidos”, como se comentó *ut supra*. **Retiradas de acusación:** se acordó en Junta la comunicación al Delegado de las que se correspondieran con asuntos de especial consideración por su gravedad o su repercusión mediática. **Vigilancia de ejecutorias:** cómo se refirió *ut supra* este apartado ha sido uno de los que mayor avance ha tenido en la organización de la Fiscalía, habiéndose acordado que las ejecutorias, tanto penales como civiles sean todas remitidas a Fiscalía (antes sólo de daba traslado de autos y resoluciones para mera notificación). El control es exhaustivo, exigiéndose que para el archivo total de la ejecutoria penal se proceda también al de la civil o se presenten conjuntamente. Se ha procedido al registro adecuado de las mismas en MINERVA de las referidas al año 2013 para continuar en la actualidad con las anteriores, logrando así el correspondiente nº de control de



ejecución en la Fiscalía. En este sentido se incoaron 762 expedientes de control de ejecución, siendo terminados 338. **Cumplimiento de las Circulares e Instrucciones de la FGE:** a nivel general, el grado de cumplimiento según posibilidades es amplio. Se valoran y se recuerdan en Junta las más recientes y, sobre todo, se fomenta constantemente desde la Delegación la atención a los Dictámenes de las Coordinación de Sala a medida que se van emitiendo. **Conformidades:** el grado de conformidad con las calificaciones del Ministerio Fiscal es muy alto. De hecho, según las estadísticas facilitadas por los dos Jueces de Menores, 594 sentencias lo fueron con conformidad y sólo 66 sin conformidad. **Casación:** no se ha planteado ningún recurso en los términos del art. 42 de la LORPM. **Ejecución de medidas:** del mismo modo antes referido para el control general de las ejecutorias, se procede al de las resoluciones judiciales relativas a las acumulaciones y/o refundiciones de medidas. Es de destacar el traslado a centro penitenciario de dos menores que habían alcanzado la mayoría de edad teniendo pendiente el cumplimiento de medidas de internamiento en régimen cerrado. En relación con las **transformaciones de medidas** por quebrantamiento conforme al art. 50.2 del CP, la mayoría lo son por incumplimiento de la medida original de libertad vigilada. En este sentido, se incide en ocasiones para que sea la medida inicial la que se cumpla o se haga cumplir con mayor insistencia, sin perjuicio de valorar el quebrantamiento tras la oportuna deducción de testimonio, antes de proceder a la sustitución automática, si ello se considera aún lo más beneficioso para el menor y se estima aún viable tal opción. Sin embargo, no se procedió a ningún cambio de régimen semiabierto a cerrado. En relación con los **centros de internamiento** en la CCAA de Baleares, coincidente con la Provincia, debemos remitirnos al epígrafe del capítulo siguiente relativo a la reducción de los internamientos pendientes, por su especial trascendencia al respecto. En todo caso, a fecha 31 de diciembre de 2013, los centros de reforma existentes en la misma eran los siguientes: Es Pinaret: 48 plazas (hoy tiene 8 más, y tiene 60 menores reales); Es Fusteret, con capacidad real para 15 internos; Es Mussol (12 internos) y el CIS (Centro de Inserción Social) con 8 plazas.

Sin perjuicio de los asuntos y temáticas tratadas en los anteriores apartados, hay que tratar los siguientes aspectos:

- a) **Reducción de los internamientos pendientes y medidas de permanencias de fin de semana. Nuevos centros de cumplimiento:** uno de los aspectos más urgentes a tratar en el segundo semestre de 2013 era el de las “listas de espera” para el inicio del cumplimiento de las medidas de internamiento, fundamentalmente, de las de régimen cerrado y semiabierto. Al respecto, en agosto de 2013 había una pendencia de más de 25 menores esperando “turno” *sine die* para entrar en el centro de reforma y comenzar a cumplir medidas impuestas en sentencia firme. Tal circunstancia, derivada en general de la falta literal de plazas vacantes en los centros, no podía mantenerse, por lo que se procedió a llevar a cabo las reuniones y comunicaciones oportunas con las Consellería de Familia y Servicios Sociales del Govern Balear, a fin de buscar las alternativas más perentorias para eliminar el retraso en el cumplimiento de las medidas citadas. En tal sentido, se comunicó lo siguiente:

“HONORABLE SRA.:



Me dirijo a Ud. como Consellera de Família y Servicios Sociales del Govern Balear, de la que depende a su vez la Dirección General de Família y Menores, y como continuación de la reunión habida en fecha 19 de julio de 2013 en la sede de la Consellería que preside, convocada a petición suya y en relación con el tema de las medidas de internamiento pendientes de cumplimiento.

A tal fin, le remito el presente escrito, aprovechando sirva el mismo a su vez como respetuoso saluda.

Como ya se comentó en la reunión aludida, tras haber tomado posesión recientemente como Delegado de la Sección de Menores de la Fiscalía Superior de Illes Balears, aparecía que a fecha viernes 19 de julio de 2013, existían 17 menores pendientes de cumplimiento de medidas de internamiento en régimen semiabierto (conforme a la lista que se adjunta seguidamente y s.e.u.o. o cambios posteriores) así como otros 9 menores pendientes de cumplimiento de medidas de permanencia de fin de semana en centro.

Los menores eran los siguientes: ".....".

Las circunstancias por las que tal situación se está produciendo parecen, como se comentó, fundamentalmente derivadas de la falta de recursos materiales y/o personales para poder ejecutar e implementar las referidas medidas, lo que, teniendo en cuenta, sobretudo, la jurisdicción en la que nos encontramos y la necesidad de abordar lo más rápidamente posible el cumplimiento de las medidas en atención al interés superior de los menores, reviste una especial trascendencia, a lo que se une, también, la incertidumbre de cuándo podrían empezar a llevarse a cabo las referidas medidas.

En este sentido, el artículo 45 de la LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), establece como competencia administrativa la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, así como la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las referidas medidas, y asimismo, el artículo 44 y concordantes del mismo texto legal, atribuyen el control de la ejecución a los Juzgados de Menores competentes, quienes, para tal fin, deben adoptar las decisiones necesarias para proceder a la ejecución efectiva de las medidas impuestas.

*Para tales objetivos, y en igual modo, la propia legislación aludida, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la **Instrucción 3/2008 de la Fiscalía General del Estado** sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores, encomienda a estas últimas el promover la ejecución de las sentencias y el control de las sentencias y resoluciones de fondo que se dicten sobre las materias objeto de la especialidad de menores así como la coordinación con las Autoridades, Servicios, Entidades y Organismos relacionados con actividades vinculadas a la materia de la especialidad.*

Es por ello, que, con la finalidad de poder proceder, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LORPM y concordantes, a interesar e instar de los Juzgados de Menores la adopción de las decisiones necesarias para la efectiva ejecución de las medidas impuestas, y poder, en su caso, proceder a la dación de cuenta a la Excm. Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, en los términos fijados en la referida Instrucción 3/2008 de la Fiscalía General del Estado, le agradecería que, de acuerdo con lo establecido en las referencias normativas antes citadas y conforme a lo conversado en la reunión mantenida días atrás, hiciera llegar a esta Sección de Menores de la Fiscalía comunicación sobre cuáles son los obstáculos existentes en la actualidad para la efectiva aplicación de las medidas impuestas y qué medios o posibilidades existen para poder paliar tal situación a corto y medio plazo, y poder con ello, entre las diversas instituciones comprometidas, intentar remover aquellos a la mayor brevedad posible.

En este punto, y como también comentamos en la reunión arriba mencionada, atendidas las circunstancias, podría ser interesante, además de las actuaciones más perentorias con los recursos existentes, que se pudiera estudiar y valorar la posibilidad de la creación de un centro de cumplimiento de medidas en Ibiza, teniendo en cuenta el importante volumen de menores de aquella Isla implicados en el ámbito de la LORPM.



Agradeciendo de antemano su colaboración.

Un saludo,

José Díaz Cappa.

Fiscal Delegado de la Sección de Menores”

Como consecuencia de lo anterior se procedió por el Govern Balear a la ampliación inmediata de las plazas del Centro de Internamiento Es Pinaret en **8 nuevas plazas** de internos y las consecuentes necesarias de personal laboral y funcional; asimismo, se ha procedido a iniciar la **construcción de otro centro** de cumplimiento de medidas de internamiento en régimen cerrado y semiabierto, cercano físicamente al anterior y con una previsión de capacidad inicial de 35 plazas; además, parece que se mantendrá el centro de cumplimiento de Es Fusteret, actualmente usado para cumplimiento de regímenes semiabiertos fundamentalmente, si bien, para darle una nueva dimensión cuando el nuevo en construcción se encuentre acabado; finalmente, se planteó la posibilidad de crear un centro de **internamiento en la Isla de Ibiza**, atendido el volumen de actuaciones en la misma, si bien tal decisión está aún en periodo de estudio. La reducción del inicio de las medidas de permanencias de fin de semana en centro se está intentando paliar mediante el cumplimiento continuado de dichas medidas tras los oportunos internamientos en los casos de menores en que concurren tales circunstancias, así como un estudio más pormenorizado de la necesidad del cumplimiento de la medida en el centro, valorándose la opción alternativa de su cumplimiento en domicilio.

- b) Prescripciones:** Sin perjuicio de que en la Sección de Menores se tienen en cuenta las oportunas indicaciones contenidas en la **Circular 9/2011 de la FGE** en relación con la prescripción, se comenzaron a solicitar a finales de año, por parte de los abogados, pretensiones de prescripción en atención a los criterios judiciales existentes en otras CCAA en las que sólo se consideran susceptibles de interrumpir la prescripción las resoluciones eminentemente judiciales, por lo que no se consideran hábiles para ello cualesquiera otras, como las dictadas por el Ministerio Fiscal en las diferentes actuaciones de la LORPM. No se ha resuelto por el momento al respecto por ninguno de los dos Juzgados de Menores ni Audiencia Provincial, lo que no es óbice para constatar la necesidad de una postura uniforme al respecto y la impetración, en su caso, de una resolución del TS en unificación de doctrina, de darse los presupuestos legales previstos para ello en el art. 42 de la LORPM.
- c) Servicio de guardia:** se reitera que el servicio de guardia es de disponibilidad semanal, y de atención a los asuntos tanto de reforma como de protección, cual se establece en las directrices de la Fiscalía General del Estado al respecto. Se está pendiente del cambio del teléfono móvil actual por otro diferente, según indicación de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia. Es un servicio de alto grado de incidencias y comunicaciones y que, además, cuenta con el hándicap de la no



existencia de Juzgado de Menores con servicio de guardia, lo que complica en exceso los supuestos de detenciones con necesidad de solicitud de medidas cautelares, los supuestos de tramitación rápida delitos graves o la solución adecuada y ágil de las privaciones de libertad ocurridas en Ibiza, Menorca y Formentera, pues la sede de decisiones en todo caso está en la isla de Mallorca. Si tal problemática existe en fines de semana, puentes y vacaciones, llama la atención que también lo sea a diario, en algunas ocasiones, donde los juzgados de menores plantean discrepancias cuando las pretensiones de solicitud de medidas cautelares se alargan más allá del horario de atención al público de la oficina procesal judicial. Sin duda, absolutamente necesario un cambio organizativo a nivel judicial en materia de prestación del servicio de guardia, incluso a nivel de Planta Judicial. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Sin duda, además, se trata de un servicio escasamente retribuido en comparación con otros servicios de la misma naturaleza.

d) Jurisdicción de Menores: Ya se han acometido en apartados anteriores y posteriores algunos de los puntos más importantes a comentar en cuanto al funcionamiento general de la jurisdicción de menores en Baleares. Podríamos recordar y destacar los siguientes:

- Necesidad de reestructuración de las *ratios* de juzgados de menores de guardia en Baleares atendiendo al hecho insular y las especiales consideraciones y problemas prácticos derivados del mismo.
- Reestructuración de los recursos materiales de la Administración competente para la correcta y eficaz ejecución de las medidas judiciales, sobre todo en Ibiza, Formentera y Menorca.
- Aumentar las opciones informáticas de interacción con Juzgados de Menores. (También en este sentido, pero en el campo de protección, con las bases de datos, como el RUMI, de las administraciones competentes en materia de protección).
- Los recursos contra las resoluciones de los juzgados de menores están repartidos siempre a la Sección 2ª de la AP. Nada destacable en ese aspecto, excepto el referido a la puesta actual en común con los abogados de procurar anunciar a la Sala la no necesidad de vista para las apelaciones salvo que fuera considerado necesario, y en los casos de menores internados cautelar o definitivamente.
- Parece adecuado que, atendida la *ratio de señalamientos* de vistas orales en Ibiza (Juzgado de Menores nº 2) y Menorca (Juzgado de Menores nº 1) aproximadamente cada dos meses, se pudiera instaurar la asistencia a los juicios orales de los fiscales de tales Islas. De hecho, y de forma voluntaria, tal circunstancia se produce en relación con los juicios orales en Menorca.
- En el ámbito de la relación cordial y continua con el Colegio de Abogados, sí existe un importante problema, que debe reconocerse cierto, en cuanto a las posibilidades de dar vista de los expedientes a los letrados de Ibiza y Menorca cuando lo solicitan, ante la imposibilidad física de tal acción, que, normalmente queda relegada al momento del traslado judicial para calificar con la expedición de los oportunos testimonio por el órgano judicial.



- e) **Archivos por minoría de edad penal:** los casos habidos en relación con estos menores, en términos estadísticos, ha sido de 83 durante el año 2013, siendo ello en relación con aquellos supuestos en que sólo un menor o todos los que han intervenido en ese expediente son menores de edad penal. En relación con dicha cifra deben tenerse en cuenta pues dos factores correctivos: primero, que muchos de los asuntos en que participan menores de edad penal no quedan archivados en Minerva ya que continúan abiertos contra otros implicados con edad penal, y, segundo, que es muy normal que varios de los asuntos archivados por dicha causa, se correspondan con un mismo menor reiterativo, por lo que, haciendo dichas abstracciones se podría estimar que el número de **“nuevos menores de 14 años” implicados en asuntos penales en 2013**, rondaría las 25/30 personas. Ese dato es sumamente interesante, pues la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de 3/4 años. Si se abordara una reforma legislativa que abordara la posibilidad de incluir a los menores de 12 y 13 años, al menos para los reiterativos o responsables de hechos graves, y teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad.

En el año 2013 y con fecha de finalización en julio de 2014, se participa por el fiscal Delegado en el Proyecto de la Comisión Europea *"Judicial Response to Crime Committed by EU Unaccompanied Juvenile Offenders"*, que, sin perjuicio de las conclusiones finales que se produzcan, vienen por el momento, a juicio del informante, a poner de manifiesto que la jurisdicción de menores en España, en una comparativa europea general y, en particular, respecto de los países intervinientes en la misma (Francia, Italia, Eslovaquia y Rumanía, además de España), se encuentra en un nivel de organización y adecuación jurídica mucho más elevado que en aquellos, tanto a nivel de reforma como de protección de menores.

B.- PROTECCION DE MENORES

- a) **Organización del Servicio de Protección.-** Como ya se advirtió al inicio del presente escrito, muchas de las consideraciones al respecto ya se evacuaron al comentar los aspectos generales organizativos de la Sección de Menores en el ámbito de reforma. Sin perjuicio de ello se reitera lo ya expuesto en los apartados correspondientes al mismo sobre la Delegación, la composición de la Sección de Menores y el reparto de trabajo de la Sección en los siguientes términos resumidos: Delegación.- La **Delegación** de la Sección de Menores de la Fiscalía de Illes Balears cambió el día 25 de junio de 2013, fecha en que la se procedió a su efectiva adjudicación al Ilmo. Sr. Fiscal D. José Díaz Cappa, en virtud de Decreto de delegación de funciones del Fiscal Superior de Illes Balears, y en sustitución de



Ilma. Sra. Fiscal D^a. Rosario García Guillot. Tal circunstancia aconteció en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha 5 de junio de 2013.

Composición de la Sección de Menores.- Como novedad más importante se puede resaltar la eliminación efectiva de una de las plazas de Fiscal asignadas a la Sección de Menores, con efectos reales a partir del mes de enero de 2014. Esto es, la supresión de uno de los seis equipos fiscales que, desde prácticamente el comienzo de la vigencia de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (LORPM), venían acogiendo los aspectos de reforma y protección de menores en la Fiscalía de Baleares. Ello, sin duda, ha supuesto un aumento de trabajo en la Sección de Menores de un 20%, aplicable, no sólo a los aspectos propios de la competencia de menores, sino también a los relativos a los asuntos de adultos, pues, como ya se comentó, los componentes de la Sección de Menores forman parte también de la rueda de reparto de servicios relativa a las vistas orales de los Juzgados de lo Penal de Palma de Mallorca, así como de las Secciones penales de la Audiencia Provincial. Es asimismo destacable que, además de lo anterior, han sido dos los fiscales nuevos que se han incorporado a la Sección, lo que debe considerarse a efectos de reconocer la necesidad de un período mínimo de tiempo de adaptación a la especialidad por parte de los nuevos compañeros que, con anterioridad no había trabajado en la materia.

Reparto de servicios: El reparto de los asuntos se hace en virtud de un **cuadrante** que se confecciona por el Fiscal Delegado. Por supuesto, la eliminación de una de las plazas ha hecho necesario también reconducir el cuadrante anterior, pensado para seis fiscales. Así, el cuadrante viene dividido en cinco apartados, de periodicidad semanal comprensivo de: una semana de guardia; otra de asistencia a vistas orales de menores; otra de asistencia a vistas orales de mayores (Juzgados y Sala); **otra dedicada a los servicios de protección (procedimientos escritos y vistas orales y atención al público)** y otra destinada a la práctica de la celebración de declaraciones testificales, menores imputados, diligencias relacionadas con diligencias de investigación penal o cualquier otro relacionada con la investigación e instrucción de asuntos penales o visitas a centros. Ello permite, inicialmente, un adecuado y equitativo reparto, en tanto no se pueda ver alterado por continuaciones de juicios orales, cursos formativos u otras incidencias también de necesaria atención y dedicación. En muchas ocasiones, y a pesar de la reiteración con que se comunica a los Juzgados de Menores, y, sobre todo, a los de Familia, se producen duplicidad de señalamientos coincidentes en los diversos órganos judiciales de uno y otro orden jurisdiccional que complican seriamente las posibilidades de asistencia a alguno de ellos, teniendo en cuenta, como ya se ha advertido, que la presurosa reestructuración del servicio, cuando ello ocurre, se lleva a cabo sólo entre los miembros de la Sección de Menores con servicios ya adjudicados previamente. Si bien se planteó en la oportuna Junta la **posibilidad de dedicar un Fiscal en exclusiva al despacho de los asuntos de protección**, tal opción se descartó por no ser práctica atendida la coyuntura actual de la plantilla. Dos **funcionarios** de la Secretaría están destinados a la tramitación de los asuntos de protección de menores. Asimismo, y en diversas Juntas se abordó la posibilidad de que, ante la constante presencia de personas, autoridades y representantes de diversas instituciones a cualquier hora y día en la Fiscalía de menores, y sin cita o aviso previo, se optara por fijar unos días de **atención al público** u horario *ad hoc*. Normalmente es el Fiscal encargado de la semana de protección el que acoge la visita, o, en caso de que el mismo no pueda, el de guardia o cualquier otro más



liberado de servicio en ese momento. Sin embargo, y sin perjuicio de evitar al público molestias innecesarias y entendiendo que tales situaciones forman parte de la dinámica y atención normal de las Secciones de Menores, pero también en evitación del trastorno que normalmente suponen para el trabajo y servicios de los fiscales tales presencias no esperadas, se está en vía de tratar de nuevo en el presente año el tema para la fijación, al menos, de unos días concretos para la asunción de tales visitas inesperadas, algunas de ellas de larga duración; Asimismo se acordó que, sin perjuicio de mantener la semana de protección, los asuntos judiciales de la materia en que alguno de los fiscales ya hubiera informado o lo conociera especialmente por algún motivo, se repartirán a éste, independientemente del servicio que tenga encomendados esa semana, dando así prioridad al asunto y a la evitación de contradicciones. Los asuntos de cualquier clase relativos a protección de menores de Manacor, Menorca, Formentera e Ibiza, se tramitan por los Fiscales de dichas Secciones Territoriales y Fiscalías de Área. Las **Juntas** se celebran en la forma comentada en el apartado de reforma y se comunican vía email al Fiscal Superior para su conocimiento.

- b) Aplicaciones de gestión procesal:** Es necesario reiterar su excesiva diversidad en general. En todo caso, la nueva aplicación de gestión procesal puesta en marcha a principios de año, ha permitido reconducir algunos de estos aspectos. En todo caso, y sin perjuicio de su adecuada evaluación en la memoria de años venideros, donde se pueda valorar la referida aplicación, se puede adelantar que la misma aparece sumamente útil, pero sólo a efectos estadísticos y de acumulación de información, apareciendo deficiente en las posibilidades de tramitación y en relación con el contenido de las posibilidades de asuntos a trabajar con ella, algunos de los cuales deben reconducirse a *Fortuny* (diligencias preprocesales civiles o absentismos), o no existen (como la gestión de los asuntos procedentes de los juzgados de Familia o Primera Instancia) o no encuentran su ubicación (como emancipaciones, tutelas, autorización de enajenación, etc.). En todo caso, con ello se ha favorecido, sin duda, el control de las actuaciones seguidas ante declaraciones administrativas de riesgo, desamparo y guarda de menores por la entidad pública competente en materia de protección de menores, que, en el año 2013, se registraban aún en libros físicos y anotaciones informáticas de control particular e informativo para la Fiscalía.

ACTIVIDAD DE LA FISCALIA Y COMENTARIOS ESTADISTICOS.-



- a) **Consideraciones sobre los datos estadísticos y el servicio de protección de menores de la Sección de Menores de la Fiscalía de Baleares:** La Sección de Menores asume no sólo **los procedimientos comunes de carácter judicial** sobre oposiciones a medidas de protección de menores (OMPM), acogimientos, ceses de acogimientos y adopciones, tanto en su vertiente escrita como de asistencia a vistas orales y comparecencias acordadas por los diversos órganos judiciales (ubicados, tanto Primera Instancia en general, como Familia en particular, en el mismo edificio donde está ubicada la Fiscalía y Juzgados de Menores, lo que facilita bastante la asistencia, tramitación y comunicación) sino también muchos otros asuntos del ámbito civil ajenos a los referidos, como (y se adjuntan datos estadísticos al respecto) tutelas ordinarias, emancipaciones, enajenaciones o gravámenes de bienes de menores, privaciones de patria potestad, etc., que suponen, evidentemente, una mayor carga de trabajo, estimándose, sin embargo, positivo, que tales aspectos deban llevarse por la Fiscalía de Menores. Además de lo expuesto, se abordan en la misma todos los temas de **absentismo escolar** (que lleva en exclusiva el Fiscal Delegado por llevarlos ya también con anterioridad) tanto en lo que se refiere a la tramitación de las oportunas diligencias preprocesales civiles como su culminación, en su caso, a través de la oportuna demanda ante el Juzgado de Familia correspondiente solicitando la inmediata y urgente escolarización de los menores cuando se constata una pasividad al respecto por parte de los responsables legales del menor, y procediéndose, tras el oportuno auto judicial al respecto, a interponer, si procede, la oportuna querrela (4 en 2013) ante los Juzgados de Instrucción por presuntos de delitos de desobediencia o abandono de familia del art. 226 del CP. Asimismo, son de destacar las múltiples diligencias (algunas aún en formato de informativas, que ya se va eliminando, o registradas a modo de Asuntos de Otra Naturaleza (OTD) en la aplicación MINERVA) relacionadas con cualquier tipo de comunicación derivada de centros escolares, administraciones, servicios sociales, colegios, institutos, centros formativo laborales, servicios sanitarios o particulares en las que puedan estar implicados derechos de menores. Es de destacar que, sin perjuicio del registro general y común de Fiscalía en cuanto a las Diligencias de Investigación Penal, las que se refieren a menores son normalmente tramitadas por los fiscales de la Sección de Menores. En este apartado de absentismos y demandas civiles de escolarización se está en vías de convenir con la Consellería de Asuntos Sociales, que determinados supuestos de absentismo puedan ser tratados como situaciones susceptibles de declaración de riesgo por parte de la entidad pública competente en materia de protección de menores. Lo más destacable a efectos estadísticos, con incidencia en el volumen de trabajo de la Sección de Menores es el aumento de los expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública que pasaron de 96 en 2012 a 212 en 2013, así como la constatación estadística de los supuestos de intervención del Fiscal en procesos relativos a derechos fundamentales de menores como son los relativos al derecho a la educación y los relacionados con el honor, intimidad personal y familiar e imagen de los menores. No ha habido gran variación en relación con el volumen de procedimientos judiciales sobre las materias más comunes de la especialidad (OMPM, acogimientos y adopciones). La iniciativa en los casos de OMPM fue, en un 100%, a instancia de particulares. En relación con las medidas de protección del art. 158.4 del CC debe destacarse que es la vía procesal inicial de abordaje judicial de los absentismos escolares, aparte de para los supuestos normales de aplicación de dicho precepto si es necesario para la



evitación de riesgos a la intimidad de un menor en tanto se preparan las correspondientes diligencias preprocesales civiles. Respecto de los internamientos de menores en centros psiquiátricos, tales actuaciones son conocidas por la Fiscalía de Incapacitaciones, comunicándolo posteriormente a la Sección de Menores, procediéndose a incoar las oportunas diligencias preprocesales civiles y a comunicar, en todo caso, a la entidad pública competente en materia de protección de menores. Se constata si existen intentos de autolisis o similares anteriores del mismo menor. No se registraron actuaciones relacionadas con acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigidas a menores, y respecto de los supuestos de sustracción internacional de menores se intervino en dos que no destacaron por ser diferentes de los normales en este tipo de actuaciones procesales (normalmente se trata de padres alemanes separados, al ser la residencia en Mallorca de los nacionales de aquel país muy elevada).

- b) Actividad y asuntos tratados con la entidad pública competente en materia de protección de menores:** En Baleares, las competencias de los arts. 172 y concordantes del CC y de la LO 1/96, así como legislación autonómica en la materia, corresponden, en Mallorca, al IMAS (Institut Mallorquí d’Affers Socials) dependiente del Consell Insular de Mallorca, y en Ibiza, Menorca y Formentera, a los respectivos Consell Insulares. Tal variedad, dentro de la misma Provincia, supone, evidentemente, algunos **desajustes administrativos**, sobre todo, cuando un menor sometido al régimen de protección de uno de ellos, se encuentra en otra de las islas transitoriamente. Ni que decir tiene, por supuesto, la falta de infraestructuras adecuadas en las Islas Pitiusas y Menorca. Varias cuestiones que se podrían traer a colación en el presente apartado son las que se trataron a finales del año pasado (5 de diciembre de 2013) con la Consellera de Asuntos Sociales de Mallorca. El problema principal lo supone la **ausencia de un sistema de guardia o atención permanente** por parte de las entidades públicas de protección, resultando un absoluto vacío de atención fuera de los días y horas hábiles. Tal circunstancia pone de manifiesto, y así se hizo saber por el Delegado, una grave dificultad para el desempeño de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LO 1/96 y por extensión, para el servicio de guardia de Fiscalía en el ámbito de protección, haciendo que, finalmente, sea la Fiscalía la que termina por impetrar vía judicial solicitudes que no se corresponden sino con una actuación propia de la Administración competente que debe poder prestar su obligada asistencia en cualquier momento en que legalmente sea necesario. Ello se extiende también a una ausencia total de coordinación con los propios centros de acogida y de residencia, cuyos puntuales responsables no pueden comunicarse, fuera de los días y horas laborables, con nadie del servicio de protección de menores de la entidad pública cuando se les dirigen menores a los mismos en situación de desasistencia. En ese sentido, hubo un esbozo de compromiso de la creación de su servicio de guardia telefónica, que, a fecha de hoy, no consta implementado, aunque sí se ha puesto a disposición un teléfono particular de la actual responsable del servicio de atención para casos de necesidad de contacto desde el servicio de guardia de Fiscalía. En los días laborables y hasta las 15,00 horas, sí existe un servicio de urgencia en la sede del IMAS de Palma de Mallorca. De no menos importancia fue el tratamiento de los problemas planteados con las llamadas **“familias canguro”**, en tanto se observó, y hay pendiente un **asunto especialmente relevante** aún hoy, que dicha vía, instaurada para evitar que menores de 0 a 3 años tuvieran que estar



en un centro residencial hasta su derivación adecuada por la entidad pública, se aprovechaba, por las familias canguros, para intentar conseguir adopciones “*per saltum*” al margen de las más mínimas disposiciones legales y competencias de la entidad pública en la materia y en claro fraude del ley. A destacar, en este ámbito, un procedimiento judicial seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Palma de Mallorca, en relación con dos menores recién nacidos en su momento (año 1999) en el que, formalizado el acogimiento familiar simple a modo de familia canguro, con las limitaciones y obligaciones propias de dicho remunerado cargo establecidos en la normativa autonómica y en el CC, supuso con posterioridad que los acogedores “canguro”, a los pocos meses en que la Administración procedió a reclamarles a los menores para proceder a la constitución judicial de la adopción con la familia seleccionada y declarada idónea, se negaron a entregarlo (hubieron de intervenir las FCSE) a la entidad pública, constatándose después que aquellos ya habían presentado en cierto modo en sociedad como suyos a los menores, aplicándoles nombres diferentes y realizado, entre otras cosas, una especie de álbum fotográfico familiar, todo ello en un claro fraude del ley, (como así se hizo constar reiteradamente por el fiscal, se constató posteriormente por el titular del Juzgado de Primera Instancia en su sentencia ratificada en apelación por la Audiencia Provincial, y se esboza también en la resolución reciente (los menores tienen ya casi 5 años) del TS en sede de casación, al carecer aquellos de cualquier relación personal o jurídica que les legitimara, siquiera, para interesar la adopción de los menores al margen de las disposiciones del CC y de las competencias exclusivas de la entidad pública. Además de ello, lo lacerante ha sido que a iniciativa de aquellos acogedores se incoaron hasta 10 procedimientos civiles relacionados con esos menores, pues se solicitó su tutela ordinaria, permisos para escolarización, guarda, visitas, oposición a la propuesta de adopción de los adoptantes propuestos por el Consell con las correspondientes impugnaciones de causas de legitimación para intervenir en unos y otros procedimientos y recursos de reposición contra cualquier resolución y siguientes de apelación, nulidad y casación en su caso. Si bien el TS ha resuelto en modo que pudiera permitir finalizarlos, a fecha de hoy, siguen abiertos la mayoría. Otro campo de interés es el relativo a las **solicitudes de autorización que se remiten a la Fiscalía por la entidad pública para la realización de determinadas actuaciones**: en este sentido, es de destacar que en el año pasado empezó a proliferar una dinámica tendente a solicitar a la Fiscalía autorizaciones para actos, que, sin duda, forman ya parte del ámbito competencial de la entidad pública en el desempeño de sus funciones (como solicitudes de informes a otras administraciones o peticiones de ciertos datos) o para peticiones de actuaciones que quedan al margen de cualquier operativa jurídica normal de la administración citada y de la propia fiscalía (como solicitudes de que unos padres se sometieran a un tratamiento psicológico). Recientemente se comunicó por el fiscal Delegado a los servicios jurídicos de la entidad pública que tales peticiones no se correspondían con las actuaciones propias de la Fiscalía, ya fuera por serlo de la propia Administración solicitante o por no tener cabida jurídica, solicitándose que las peticiones de autorización que se remitieran desde ese momento fueran previamente acomodadas a las consideraciones jurídicas oportunas. En ese sentido, destacan las autorizaciones para la exploración en centros escolares de menores sometidos a valoración en procedimientos administrativos. Estas autorizaciones, que se expiden, más que para autorizar la entrevista, para reforzar la competencia de la entidad pública para su realización en



los centros escolares y que éstos no pongan obstáculos a ello, como era habitual, y por entender que la práctica de la entrevista en ese entorno educativo, puede ser cómodo, ágil y más positivo para el menor que otros. Otro tema de interés, si bien éste extensible a otras Fiscalías, es el relativo a la **seguridad en los centros de protección y la evitación de “fugas”**. El carácter abierto de estos centros y la consideración de carácter protector, no lleva a considerar necesarias algunas pautas de seguridad que, en algunos centros, deberían estudiarse de nuevo por la Administración por su especial conflictividad. En especial, se trató el tema relativo a los **menores extranjeros en dichos centros (Menores Extranjeros No Acompañados (MENAS))**: Sin perjuicio de los datos estadísticos más arriba enunciados, se debe destacar en el presente apartado la iniciativa tendente a evitar la permanencia sin acreditación previa de menores de dichas características en centros de protección. Para ello se entabló la oportuna conversación, tanto a nivel de Policía Nacional como de la entidad pública competente en materia de protección de menores, a fin de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que, sin perjuicio de la adopción de las oportunas medidas de protección inmediatas, se proceda a llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la correcta identidad de los menores, su procedencia y edad y las opciones de regreso a su país de origen con su familia, si procediera. En este campo se llevaron a cabo también conversaciones con la responsable al respecto de la **Delegación del Gobierno en Baleares**, donde se enfatizó en la necesidad de comunicación a la Delegación del Gobierno de los Decretos que sobre determinación de edad se llevaran a cabo en los oportunos expedientes de Fiscalía; en la necesidad de pautas protectoras respecto de menores extranjeros sin nacionalidad inicial; en la necesidad de autorizaciones paternas en determinados casos; en la necesidad de simultanear la mecánica protectora con la necesaria actuación tendente a averiguar la identidad y edad real de esas personas y los motivos de su estancia en España, en evitación de situaciones de tráfico de personas, abandonos, reclamaciones desde el extranjero o análogas; entre otras cuestiones. Se recordaron también los criterios de la Nota Interna (1/2013) de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Extranjería en supuestos de contradicciones entre las fechas de nacimiento de los documentos públicos y las dudas sobre la minoría de edad de un persona y a la Observación General del Comité de los Derechos del Niño de 2005.

- c) **Visitas a Centros:** En el año 2013, y como se explicó al principio del presente informe, y como consecuencia del recorte de plantilla (1 fiscal menos) se hubo de reajustar momentáneamente, el servicio en general, y, en particular, en el campo de protección, se hubo de ceder en el ritmo de visitas a los centros de protección (acogida y residenciales) que, por otra parte, son casi 30, sólo en la Isla de Mallorca. Es de comentar que el ritmo se ha ido recuperando paulatinamente desde el inicio del presente año, destacándose que se procede a la visita de un centro de primera acogida cada mes, siendo los principales Norai, Puig den Bous y Can Mercadal, en Mallorca, y que, asimismo, se está en vía de confección de un escrito común para todos los centros, recogiendo los cánones de la Instrucción 1/2009 de la FGE, a fin de ser cumplimentado por los centros y que, en caso de necesidad o que se considere importante, se solicite la visita con carácter urgente, sin perjuicio de la visita física en el momento oportuno. Ello sin perjuicio de las comunicaciones que, al respecto, se remiten desde la Conselleria de Asuntos Sociales. También se



procedió a la visita (anual) al CIS, Centro de Inserción Social, del Centro Penitenciario de Palma de Mallorca (Unidad de Madres) sito en dicha capital.

- d) **Otras visitas:** pendientes están, por el momento, otras reuniones más relacionadas con menores con problemas de comportamiento o psicológicos, como las concertadas en los meses venideros con el servicio de pediatría y psicología del Hospital Son Espases, (Hospital de referencia en Mallorca); con los responsables de las Unidades de valoración y tratamiento del abuso sexual infantil (UVASI y UTASI); así como con el servicio de psiquiatría del Hospital Son Llatzer respecto de los internamientos psiquiátricos de menores.

- e) **Protocolos de actuación con otras instituciones:** no se han llevado a cabo en el año 2013 nuevos protocolos al margen de los ya existentes en años anteriores y constatados en memorias de años precedentes.

- f) **Aspectos relativos a las Instrucciones 3/2008 y 1/2009 de la FGE:** en relación con la primera, ya se han efectuado las oportunas consideraciones en materia de Delegación a lo largo de los diferentes puntos tratados en el presente informe. En relación con las disposiciones de la Instrucción 1/2009, que no hubieran sido ya objeto de consideración anterior, resaltar la decisión de comunicación al Delegado de los asuntos de especial trascendencia jurídica o mediática.

- g) **Relaciones con otros estamentos administrativos:** En este punto, realmente, no hay nada negativo destacable, siendo siempre fluido y tendente a la búsqueda de compromisos y soluciones en interés superior de los menores. Si bien las relaciones más constantes y productivas son las mantenidas con las diferentes entidades públicas competentes en materia de protección de menores, se pueden destacar los contactos con Delegación del Gobierno, Servicios Sociales de algunos Ayuntamientos, Equipos de Orientación de centros escolares (EOEP), Servicio de Apoyo Educativo (absentismos), Hospitales, ONG's y ciertas Fundaciones (ej. RANA, Red de Ayuda a Niños Abusados) o DISFAM (dislexia), etc.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Informa el Fiscal Ilmo. Sr. D. Nicolás Pérez-Serrano de Ramón que:

La Cooperación Jurídica Internacional se presenta como una de las áreas y materias que sigue creciendo, tanto en volumen como en complejidad.

En el citado año, se incoaron en esta Fiscalía un total de 74 comisiones rogatorias pasivas, frente a las 69 que se incoaron el año pasado. De dichas comisiones rogatorias, 43 fueron ejecutadas y archivadas dentro del mismo año.

Si bien es cierto que son muchos los países que han solicitado el auxilio de la Fiscalía para la práctica de diligencias, tales como Austria, Francia, Suecia, Andorra, Italia,



Portugal, Holanda, Panama o Finlandia lo cierto es que el mayor número de solicitudes sigue proviniendo de Alemania, que en 2012 remitió 33 comisiones rogatorias.

En el 2013 se ha consolidado la fluidez de las relaciones con otros Estados, destacándose, de un lado la labor de los miembros de Eurojust y de otro la función de los Magistrados de enlace de los distintos Estados, siendo en este sentido importante la labor efectuada por el Magistrado de enlace Inglés, quien siempre colabora de manera muy eficaz en los problemas que puedan surgir en la ejecución de las comisiones rogatorias remitidas por dicho Estado.

La remisión de las comisiones rogatorias se sigue produciendo por los mismos cauces, si bien es cierto que con el fin de agilizar los procedimientos, además de remitirlas vía correo ordinario, los países solicitantes suelen adelantar las peticiones por vías más rápidas como el correo electrónico o el fax, lo que permite ir tomando las medidas oportunas para la ejecución. Del mismo modo, dichas vías, ya sean telefónicas o correo electrónico, son frecuentemente utilizadas con el fin de solventar dudas que puedan surgir en la ejecución o para determinar la necesidad de complementar las comisiones a la vista de las diligencias practicadas.

Los principales problemas que se han planteado en la tramitación de las comisiones rogatorias han sido los siguientes:

Al igual que en años anteriores, el hecho insular ha supuesto que, en materia de comisiones rogatorias a practicar fuera de la sede de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, sobre todo en las Islas de Menorca e Ibiza, hayan surgido problemas a la hora de sincronizar esfuerzos y de controlar la ejecución de las mismas, dado que la falta de inmediatez personal dificulta dichas labores. A pesar de dichas dificultades, se han ejecutado de manera exitosa numerosas comisiones rogatorias, fuera de la adscripción de Palma de Mallorca, sobre todo en las Fiscalías de área de Manacor e Ibiza. Gracias a la labor de la Fiscal de Sala de cooperación jurídica internacional, se ha logrado el nombramiento de una Fiscal en Ibiza, lo que ha permitido trabajar de una manera más eficaz.

También este año, como en los anteriores, han sido frecuentes las solicitudes efectuadas a la Fiscalía para elaborar un control de comisiones rogatorias que han sido remitidas a diferentes órganos judiciales y de cuya ejecución nada se sabe. La dificultad en estos casos es mayor por cuanto la información que se recibe, generalmente a través de los miembros de Eurojust, o incluso de otros compañeros es una información que viene acompañada de una prisa sobrevenida por la falta de cumplimentación de comisiones rogatorias muy antiguas, sobre las que no se ha tenido ningún control hasta el momento y que la falta de dedicación en exclusiva de la materia, unido al volumen de trabajo, impiden un cumplimiento rápido y eficaz. Estos supuestos constituyen la mayor dificultad ante la que nos enfrentamos, tratándose de un problema ya constatado en años anteriores y de difícil solución, al no depender exclusivamente de los esfuerzos de la Fiscalía y que suponen una merma para la imagen que de la Justicia Española tienen en el ámbito internacional.



Siguen siendo patentes las dificultades a la hora de utilizar el sistema informático en materia de cooperación jurídica internacional ya que continúa siendo excesivamente lento y dificulta mucho el ingreso de todos los datos, haciendo ardua y pesada la labor.

Es de destacar en el presente año, la realización de comisiones rogatorias especialmente complejas, sobre todo con Alemania y Reino Unido, que han supuesto diversas reuniones con Fiscales Alemanes en Palma de Mallorca, así como una reunión en Eurojust, celebrada en noviembre, donde se planteó la posibilidad de formar un equipo conjunto de investigación, si bien finalmente no se ha contado con este Representante del Ministerio Fiscal para las siguientes Reuniones que han tenido lugar, por lo que no se tiene conocimiento si finalmente se ha formado el equipo de investigación.

Merece especial mención también la colaboración con Andorra, siendo el Fiscal General de dicho país, quien en estrecha colaboración con esta Fiscalía, ha conseguido la incautación de importantes cantidades de dinero procedentes del narcotráfico, que los condenados en Mallorca tenían ocultos en cuentas del Principado.

Por último destacar que se considera muy positivo que se haya reforzado la labor del servicio de cooperación jurídica internacional, con el nombramiento de otro Fiscal en Ibiza, que a buen seguro reforzará y mejorará el servicio que podamos prestar en esta área.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Informa el Fiscal Delegado, Ilmo Sr. D. José Diaz Cappa, que:

5.8.1. Datos estadísticos

Se debe comenzar indicando que a pesar de la tendencia a la corrección que continuamente se procura a través de la Coordinación SIMF (Sistema de Información del Ministerio Fiscal), los datos estadísticos reflejados en los cuadros del anexo, fundamentalmente los referidos a las Secciones Territoriales de Manacor y Mahón y a la Fiscalía de Área de Ibiza, pueden contener datos inferiores a los reales, pues siguen existiendo registros defectuosos, equivocados u olvidos a la hora de dejar constancia en la aplicación de gestión procesal citada del grupo de delito correspondiente (informáticos), así como consideraciones diferentes por los fiscales que despachan un asunto concreto, sobre si un determinado delito se corresponde o no con la categoría de “*informático*”, pasando a formar parte de otro grupo de delitos diferente cuando su consideración principal debería ser la correspondiente al Área de Criminalidad Informática.

Así, por ejemplo, ocurre con los delitos de quebrantamiento de condena de órdenes de prohibición de comunicación que se cometen a través de redes sociales o correos electrónicos, o los supuestos de tipos penales sobre descubrimiento y revelación de secretos entre ex parejas (uso indebido de contraseñas, “*usurpación de identidad*”, entre otros) que, en la mayoría de los casos, pasan a engrosar la lista de violencia doméstica o de género y no la de delincuencia informática. Así también ocurre con algunos supuestos delictivos contra la propiedad intelectual conocidos como “*top manta*”, que se califican como tales pero sin ser considerados por el fiscal correspondiente como de posible ubicación en el apartado de criminalidad informática según las posibles circunstancias que en relación con el mismo concurren. Asimismo, en relación con algunos supuestos de



estafa. Del mismo modo podría decirse respecto de los supuestos de conexidad delictiva, en los que la disyuntiva citada se resuelve normalmente a favor del área de especialización ajena a la que nos atañe.

A todo ello coadyuva, sin duda, que todos aquellos atestados que a pesar de estar indicados policialmente con una @ para su consideración inicial como delitos informáticos, acaban sin embargo con una resolución inmediata de sobreseimiento provisional por autor desconocido o por falta de indicios, y son filtrados y objeto del “visto” correspondiente por el Fiscal al que por reparto ordinario corresponden las diligencias previas, sin que el encargado de la especialidad pueda efectuar consideraciones en algunos casos sobre la posibilidad de recurso dependiendo de las posibilidades de investigación que puedan existir. Y ello, aunque las copias de los atestados son debidamente remitidas y recibidas en la delegación de criminalidad informática. El control de los diferentes atestados, que, como se indicará más adelante, supera con creces las efectivas actuaciones judiciales, se hace altamente complicado. En este sentido, como también se comentará más adelante, se han acometido recientemente algunas iniciativas tendentes a mejorar tales aspectos.

Así pues, uno de los principales problemas sigue siendo, a pesar de las directrices de la Instrucción 2/2011 de la FGE, que la determinación final de la consideración de un hecho como delito informático o no, en la práctica, y al margen de los criterios y reseñas de referencia, y al carecer también de una especialización judicial, surge del criterio particular (salvo los supuestos evidentes) del fiscal concreto que despacha inicialmente el asunto y que decide (en base a esa indefinición genérica) su remisión o no al Área de Criminalidad Informática y su inclusión en un grupo de delitos diferente al correspondiente a la misma. Del mismo modo ocurre al contrario, cuando la indefinición hace revertir en la especialidad informática asuntos que la única relación que mantienen con la misma es que en el atestado se hace alguna referencia a Internet, a algún sitio web o a una u otra determinada red social. Esto supone, sin duda, un margen importante de error estadístico, no real, en cuanto a los datos generales se refiere, pero sí en cuanto a número de asuntos correspondientes a la especialización que tratamos. Las posibilidades de selección son más sencillas cuando se trata de la situación inversa, es decir, cuando se remiten al Área de criminalidad Informática asuntos que, sin embargo, no son luego considerados por el Fiscal Delegado (o Fiscal Jefe, en caso de discrepancias) como pertenecientes a aquella, con devolución al compañero de origen.

Se estima por ello muy importante que desde la FGE se llevara a cabo una fijación de criterios claros de determinación real, tipo penal por tipo penal (al menos en los asuntos más comunes en la materia) de consideración del hecho como “informático”, a fin de evitar las discordancias antes referidas tanto a nivel de reparto de trabajo, como a nivel de datos estadísticos. Esa concreción ayudaría también, y mucho, como se comenta en apartados posteriores de éste informe, a filtrar los “delitos informáticos” desde el mismo comienzo de su consideración o no como tales a nivel policial, antes de ser marcados con una @ como distintivo.

En ese sentido, por ejemplo, la mayoría de supuestos de estafas en las que el “hecho informático” consiste única y exclusivamente en que el objeto a vender o transmitirse anuncia a través de Internet, sin que exista manipulación informática o artificio semejante alguno que, en los términos de la Instrucción 2/2011 y Art. 248.a) del CP, puedan siquiera definir mínimamente un posible tipo penal de la especialidad.



En este sentido, se debería resaltar que la especialidad debe consistir en el asesoramiento y ayuda, en su caso, al compañero correspondiente, de algún detalle que facilite el proceso investigador o de calificación del delito, cual ocurre en otras especialidades, sin que ello sirva, sin más, para trasmutar cualquier infracción penal en que las TIC's se vean mencionadas o involucradas, en propia de la delincuencia informática.

Otro *hándicap* relativo al tema estadístico, y que se es continuación de lo *ut supra* indicado estriba en el hecho de que los sobreseimientos provisionales en la materia, que son objeto de "visto" por el fiscal que se corresponde con el Juzgado concreto en el que se incoan las oportunas diligencias previas o similares correspondientes, no constan en la aplicación de gestión procesal como tales delitos informáticos (a pesar que ya vienen identificados con la @) en el atestado policial, ni son adjudicados en el ámbito competencial interno para su despacho al fiscal correspondiente de la Sección de Criminalidad Informática. Tal circunstancia, además, incide y abunda sobre el tema inmediatamente tratado con anterioridad, y sobre la competencia del fiscal encargado de la especialidad, pues muchos de los "vistos" se corresponden no ya con supuestos típicos de autor desconocido, sino con verdaderas inhibiciones que pueden suponer contradicciones con los criterios de competencia judicial, ya de por sí farragosos, que en la materia que nos ocupa existen como es sabido.

Llama la atención, y como continuación a lo que se viene comentando, la estadística "0" que aparecen en relación con la Fiscalía de la Sección Territorial de Mahón. En relación con la misma, es cierto que, a pesar de existir atestados relacionados con la materia, la ausencia de autor conocido es la dinámica común en prácticamente todos ellos, lo que supone que la judicialización exista, pero sólo a nivel de incoación de diligencias previas y posterior sobreseimiento provisional inmediato, por lo que tal circunstancia no es objeto de reflejo estadístico, como antes se expuso.

En relación con la Fiscalía de Área de Ibiza, las estadísticas han mejorado en relación con la memoria del año anterior en que aparecían "0" asuntos. La actual refleja 6 calificaciones por delitos relativos a la materia, 2 de ellos por acceso no autorizado a datos, programas o sistemas; 3 por estafa y otro, sin especificar, pero relacionado con la distribución de pornografía infantil.

En este sentido, se aprovecha para comentar que, a efectos estadísticos, las opciones de ubicación de los delitos relacionados con pornografía o corrupción de menores, cuentan, tanto en la aplicación de gestión procesal "Fortuny" como en "Minerva" (para delitos cometidos por menores), de varias posibilidades y denominaciones, lo que, a efectos estadísticos, dificulta aún más el ajuste real de los datos.

Respecto de la estadística de la Sección Territorial de Manacor, (también "0" en el año anterior), en el presente se hace constar la judicialización de 2 asuntos calificados por sendos delitos de estafa con 4 acusados en total.

Todo ello, sin embargo, y como comentario también general, no se corresponde con la real actividad policial en la materia, pues durante el año 2013 las copias de atestados remitidos a la Delegación de Criminalidad Informática (conforme a las directrices de la Fiscalía de Sala) por la Guardia Civil y Policía Nacional, sólo en el ámbito territorial de



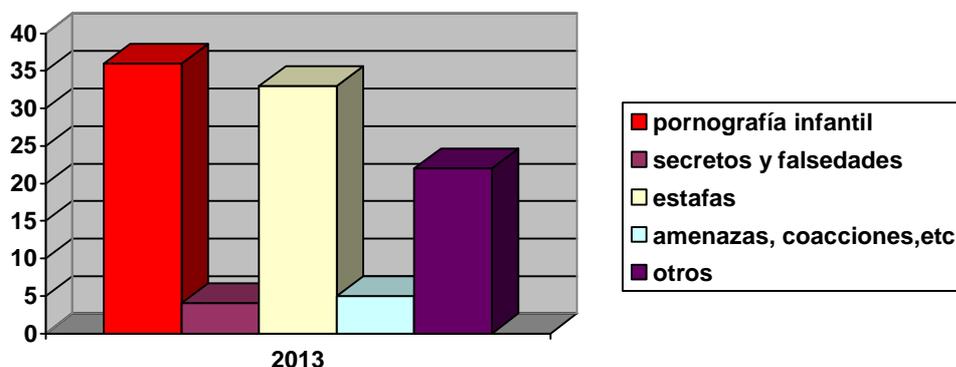
Palma/Inca y Sección Territorial de Mahón, llegaron a ser cercanas a los 950 atestados, aproximadamente.

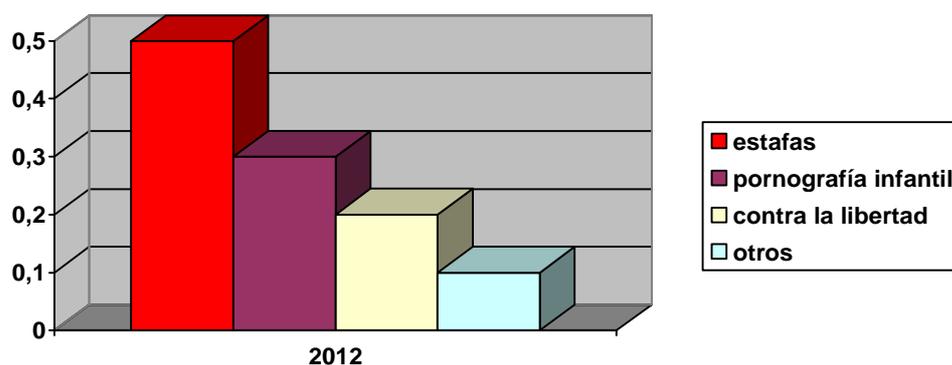
En este sentido, y como coordinador también del Sistema de Información del Ministerio Fiscal en Baleares (SIMF) y Delegado de Criminalidad Informática, y sin perjuicio de las facultades y competencias propias de las Jefaturas, se seguirá insistiendo en la adecuación del uso de la aplicación de gestión procesal para la subsanación de tal déficit.

Como ya se expuso en la Memoria anterior, y puesto que aún repercute en la presente, es necesario recordar que la inclusión del grupo de delitos informáticos como específico en la aplicación de gestión procesal Fortuny, se introdujo ya iniciado el año 2012, lo que también incide en la nota de desajuste estadístico antes referido, pues no consta claramente que los asuntos anteriores sobre la materia se hayan reconducido automáticamente al darse de alta la fase estadística correspondiente a la ciberdelincuencia.

El partido judicial con más incidencia en la materia de criminalidad informática es el de Palma de Mallorca (que incluye también, a tales efectos y por organización de la Fiscalía, al de Inca). Como se puede observar del cuadro estadístico relativo al mismo, (1) se han formulado 40 calificaciones por delito, de las que la mayoría siguen correspondiendo a las estafas (phising, ventas de productos con usos telemáticos de transferencia de dinero y uso de numeraciones de tarjetas de crédito para compras *online*, así como blanqueo imprudente de capitales (phiser-mulers) y a los delitos de corrupción de menores y distribución de pornografía infantil. Destaca que la totalidad de sentencias recaídas (17) fueron condenatorias, ya fueran con o sin conformidad del acusado. En este sentido, ha ayudado al respecto el asentamiento de la Jurisprudencia del T.S., y también la dinámica en el mismo sentido de las dos secciones de la Audiencia Provincial de Baleares sobre la materia, que ha permitido un mayor número de condenas por la vía del Art. 189.1 b), (facilitación de la difusión y distribución) cuando se utilizan ciertos mecanismos informáticos (fundamentalmente E-Mule y similares), en base a la consideración de dichos actos como de potencial difusión de las acciones que se suceden mientras las descargas de este tipo de material pornográfico se están produciendo.

Un análisis gráfico comparativo somero respecto de los tipos penales más comunes en relación con la estadística inmediatamente anterior a la presente (año 2012), se podría representar en los siguientes cuadros comparativos:





Se denota un aumento de los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil y un mantenimiento de los delitos patrimoniales típicos de éste área (phising, blanqueo imprudente de capitales, estafas en operaciones de ventas simuladas, etc.), los cuales vienen a configurar un relevante porcentaje a reseñar dentro de la actividad delictiva a que hacemos referencia. No se constató, sin embargo, ninguna infracción de especial consideración por su relevancia económica o por la entidad de la defraudación, aunque sí, en algunos casos, por el importante número de perjudicados.

En un análisis general, y tomando en consideración también las tipologías delictivas que se deducen de los atestados policiales dando lugar a asuntos incoados pero sobreesidos por autor desconocido o ausencia de indicios, y al igual que en el año precedente siguen destacando los asuntos relativos a intermediarios de *phising* (*phiser-mulers*) que comienzan, precisamente, con la denuncia de quien luego resulta ser imputado y acusado en la causa.

Asimismo, también se ha observado un aumento de las estafas conocidas como “*cartas nigerianas*” que acaban con ingentes remisiones de cheques falsos para su posterior intento de cobro en diferentes lugares del territorio nacional. Se trata de una fórmula en la que, a diferencia de las aperturas de cuenta corriente bancaria y posterior remisión mediante agencias de envío de dinero a países del Este de Europa, las cantidades suelen ser mucho más elevadas.

También se ha apreciado un aumento de las dinámicas delictivas relativas a la incitación al odio a determinados grupos o colectivos, si bien no con importante repercusión mediática.

En relación con las infracciones penales contra la propiedad intelectual que hayan dado pie a su efectiva instrucción judicial se constata que no ha habido ninguna. Si bien a ello ha contribuido de nuevo el inusual acceso de los llamados delitos “*top manta*” como propios de la especialidad como ya se comentó *ut supra*. Tales delitos son efectivamente calificados como tales dentro del tipo penal correspondiente, pero quedan al margen de su consideración especial dentro del grupo de delitos informáticos. Asimismo, no se han producido hechos nuevos sobre las conductas consistentes en la actividad de determinados sitios Web desde los que se permite a sus usuarios no sólo la posibilidad de enlazar o compartir enlaces con servidores desde los cuales se pueden descargar



ilícitamente películas, series, música o video juegos, sino, incluso, desde las que se pueden llevar a cabo, directamente, las referidas descargas con evidente infracción de los derechos de autor.

Al igual que en el anterior período, son de destacar, configurando el resto, las infracciones penales contra la intimidad, honor, libertad y seguridad y descubrimiento y revelación de secretos, como la usurpación de cuentas de correo, amenazas y coacciones a través de la Red, o manipulaciones maliciosas de fotografías y vídeos que luego son objeto de divulgación en la Red, o grabaciones de palizas a otras personas (*happy-slapping*) sobre todo mediante las páginas Web relativas a las llamadas redes sociales o Web 2.0. En este apartado, destaca que gran parte de los responsables o implicados indirectamente de este tipo de infracciones penales son adolescentes menores de edad incurso en el ámbito de la LO 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor.

En este punto, que sin duda incide directamente también en el aspecto estadístico general de la delincuencia informática, de los datos generales de la aplicación Minerva, usada en relación con la instrucción de los delitos cometidos por menores de edad, destaca que un porcentaje entre el 4% y el 6% de las casi 3000 diligencias preliminares incoadas en el año 2013 se corresponden con delitos propios de la especialidad de criminalidad informática, y fundamentalmente, los delitos contra la libertad (amenazas, coacciones), contra la integridad moral (ciberbullying), distribución de pornografía infantil (sexting), sustracción de contraseñas (descubrimiento y revelación de secretos) o injurias y vejaciones.

Sin perjuicio de las posibles disfunciones anteriormente reseñadas, los asuntos relativos a la Delegación de Criminalidad Informática se articulan todos a través de la aplicación de gestión procesal Fortuny. Tanto los escritos de calificación como los diferentes informes y dictámenes, incluso los extractos y vistos, se deben hacer constar debidamente registrados en la aplicación informática citada. Incluso los visados se realizan a través de la misma de la siguiente manera: el fiscal que ha realizado la calificación remite un correo electrónico al fiscal encargado del visado (en este caso el Delegado de Delitos Informáticos) indicándole que ha realizado la calificación y el extracto y que los ha incorporado debidamente a la aplicación informática (de momento, sólo en concepto de borrador) relativa al NGF (número general de fiscalía) correspondiente. Tras ello, el Delegado de Delitos Informáticos accede con el referido número y constata la corrección o no de la calificación o las modificaciones a introducir. Cuando todo está correcto el visador constata el visado en la aplicación y remite un correo electrónico en el sentido correspondiente al fiscal calificador. De esta manera, todo el proceso queda registrado en la aplicación informática sin necesidad de traslado físico del expediente, como regla general.

Se hace indicación expresa del carácter de “informático” del delito que se trate, conforme a lo que en tal sentido permite la aplicación informática Fortuny, a fin de permitir un mejor seguimiento de las actividades de la Delegación. Del mismo modo, aparece muy útil para el referido seguimiento la aplicación SICC de la Fiscalía General del Estado.

En este sentido, las diferentes indicaciones que se hacen desde la Unidad de Apoyo de la FGE y los encuentros y comunicaciones entre los Responsables del Sistema de Información del Ministerio Fiscal (SIMF) permiten avanzar adecuadamente en la mejora de estos aspectos.



5.8.2. Materias no penales

En relación a materias no penales no consta en las estadísticas, pero sería interesante fomentar la llevanza en las Secciones de Criminalidad Informática, de aquellas materias que, quedando al margen de su posible consideración penal como delictiva, inciden decididamente en el campo de la materia, como son las cuestiones del orden civil (derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen, por ejemplo), o las relativas a las posibilidades de actuación de los Fiscales Delegados o demás integrantes de la Sección correspondiente en materias no propiamente penales, como las derivadas de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

En este sentido, por ejemplo, las diligencias preprocesales civiles relativas a derechos fundamentales de los menores vulneradas a través de la Red.

5.8.3. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

a) Cuestiones generales.-

Al margen de las consideraciones sobre las tipologías delictivas desarrolladas en otros apartados del presente escrito, no existieron en el año 2013 asuntos de especial consideración o a destacar, a excepción de un Sumario Ordinario que se sigue por abusos sexuales y corrupción de menores relativo a dos hermanas menores, con inicial implicación de los padres y un tercero y en el que la gran cantidad de imágenes y vídeos de las mismas posteriormente comunicados en la Red y la posible derivación a otros presuntos responsables en varios países, permiten su consideración como tal.

En otro orden de cosas se podrían mencionar también en el presente atestado aquellos supuestos, (sobre todo estafas) en los que existen gran cantidad de perjudicados.

b) Actuaciones de Coordinación entre integrantes de la Sección de Criminalidad Informática.-

Tal aspecto se desarrolla en el apartado d) del presente informe.

c) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c.1) Cuestiones generales.

Al igual que en años anteriores y desde la inicial comunicación remitida en su día por la Fiscal de Sala Coordinadora del área que nos ocupa, en virtud de la cual se interesaba que se informara sobre el estado y funcionamiento de las comunicaciones entre las Secciones de Criminalidad Informática y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en relación con la materia de acuerdo con las directrices surgidas de las Jornadas



de Especialistas celebradas en Madrid los días 16 y 17 de enero de 2012, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones y se pusieron de manifiesto las siguientes consideraciones en cuanto a las relaciones interinstitucionales que se mencionan *ut supra*:

c.1.1) Toma de contacto y convocatoria de reunión con los representantes de los grupos policiales especializados en delincuencia informática.-

Durante el año 2013 se han mantenido contactos puntuales con el Grupo de Delincuencia Económica y Delitos Tecnológicos de Policía Nacional así como con el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil a efectos de lograr la mayor coordinación posible entre todos los organismos implicados, a nivel policial y de fiscalía, y a fin de unificar criterios para la puesta en común de formas de actuación imprescindibles para un correcto desarrollo de las respectivas funciones en orden al logro de un mayor éxito en la persecución de dichas figuras delictivas.

Existe, al respecto, un importante problema derivado de la propia organización policial. Así, en el ámbito propio de actuación de Policía Nacional, la llevanza conjunta de los delitos económicos y tecnológicos suele llevar a dar mayor prioridad a los primeros sobre los segundos, como consecuencia, normalmente, del mayor número y relevancia, pero también como consecuencia de la falta de medios personales y técnicos a disposición policial para la persecución de los delitos informáticos en Baleares. Ello impide, no en pocas ocasiones, la implementación de iniciativas propuestas por la Fiscalía en algunas ocasiones como la persecución de los verdaderos responsables de las estafas mediante la técnica del *phising*, o las posibilidades de iniciar desde la Fiscalía acciones de Auxilio Judicial Internacional.

En la parte correspondiente a la Guardia Civil, además de lo anterior, debe destacarse que, en realidad, no existe en Baleares un grupo especialista en delitos telemáticos, sino que los mismos están repartidos entre las otras especialidades posibles (por ejemplo, las estafas informáticas en delincuencia económica o la pornografía infantil en el EMUME).

Todo esto, si bien puede tener sentido en relación con cada tipo penal concreto, sin embargo, hace perder eficacia investigadora en cuanto a la consideración general de los medios y criterios técnicos de investigación policial comunes que deberían existir para la persecución de la delincuencia informática como especialidad más que como tipología delictiva concreta desde el punto de vista policial.

En definitiva, se hace imprescindible la creación de un área única de especialización policial para la investigación de la criminalidad informática.

En el apartado de sugerencias se incidirá en este tema.

c.1.2) Acuerdos e Instrucciones remitidas tras las reuniones a los representantes de los grupos policiales especializados en delincuencia informática.-

Entre los temas más importantes tratados en relación con lo anterior, se pueden destacar los siguientes, algunos de los cuales son objeto de tratamiento casi de forma continua:



- **Definición de "delito informático":** a los efectos que nos ocupan, serán los concretados en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado. No obstante, ante las dudas que se pudieran suscitar en algunos casos, ya sea por indefinición inicial, o por concurrencia de hechos delictivos u otras circunstancias similares, se consultaría *previamente con el Fiscal Delegado de Criminalidad Informática*.
- **Comunicaciones de atestados:** conforme se acordó por la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado, las unidades correspondientes de Policía Judicial deben informar puntualmente al Fiscal Delegado de Criminalidad Informática del territorio correspondiente de todos aquellos atestados e investigaciones policiales relacionadas con la materia que se presenten ante las autoridades judiciales o Ministerio Fiscal, por aquellos hechos que, en principio, y sin perjuicio de su ulterior valoración jurídica, puedan encuadrarse en el marco de actuación de este área de especialización común. En este sentido, se remiten al Delegado de Criminalidad Informática todos los atestados relacionados con la materia y con la correspondiente @ indicativa de la materia. Asimismo, se concreta aún más el tipo de delito inicial mediante una carátula en la que se indica esa inicial calificación penal desde el ámbito policial, e incluso, su posible consideración como falta. La información a remitir al Fiscal Delegado de Criminalidad Informática puede ser llevada a cabo mediante un simple resumen de los hechos con indicación de los datos necesarios o mediante la remisión física del mismo o, en caso de no ser excesivamente amplios, a través del correo electrónico. Se recuerda que no se trata de sustituir la remisión del atestado al órgano judicial competente por la remisión al Fiscal Delegado, sino de informar a éste de los atestados policiales que remitan a los órganos judiciales, o, en palabras de la Fiscalía General del Estado, "*...bien sea mediante el envío de una copia de los atestados o, en su caso, a través de una nota suficientemente expresiva de su contenido*". Tal información puede referirse tanto a los atestados iniciales como a las incidencias posteriores de importancia que se refieran a investigaciones ya en curso o atestados ampliatorios.
- **Identificación de atestados:** de acuerdo con las directrices dadas en su momento y también ya las internas a nivel de organización policial, los atestados se señalan con una @ en color negro, lo suficientemente visible, y, en su caso, con la confección de una carátula genérica para su unión a los diferentes atestados. Como ya se comentó anteriormente, en la actualidad la carátula es más común y en la misma se indica, además, la presumible tipología delictiva que inicialmente se corresponde con el hecho investigado. Al respecto se recuerda lo más arriba indicado sobre la necesidad de confeccionar una tabla, más que de delitos, de modalidades delictivas que realmente se puedan incluir como delincuencia informática.



- **Investigaciones por el Fiscal Delegado de Criminalidad Informática:** Se recuerda la posibilidad de llevar a cabo a través de la Fiscalía la correspondiente investigación penal por presuntos hechos delictivos relativos a la materia a través de las oportunas diligencias preprocesales de carácter penal, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En tal sentido, se insta a los responsables de las diferentes unidades policiales a comunicar aquellos asuntos en los que la misma sea posible a fin de proceder en la forma procesalmente adecuada, acometiendo la incoación de las correspondientes actuaciones en Fiscalía y ulterior derivación, en su caso, a la correspondiente autoridad judicial. En la práctica, y puesto que la mayoría de las actuaciones en la materia exigen alguna resolución judicial por afectar a derechos fundamentales (especialmente el secreto de las comunicaciones o la inviolabilidad del domicilio) las actuaciones de investigación en Fiscalía son escasas.

- **Evaluación de resultados y reuniones periódicas:** con la finalidad de evaluar el resultado de todo lo indicado, se convocan nuevas reuniones. En este aspecto, la última reunión general con presencia de autoridades de Policía Nacional y Guardia Civil, habida a primeros del presente año con la finalidad de hacer una valoración general del anterior, se abordaron principalmente los siguientes temas:
 - a) **Problemas con la operadora Vodafone móvil, en cuanto a la identificación IP (IP con puerto)**
 - b) **Problemas con la operadora ONO (retraso en contestaciones)**
 - c) **Adecuación de las actuaciones policiales investigadoras para la implementación desde Fiscalía de las actuaciones tendentes a la Cooperación Judicial Internacional, sobre todo en casos de estafa y pornografía infantil. En este sentido, ampliación de la cobertura colaborativa con las Unidades Centrales de Madrid. (Se comunica la reciente indicación de la Fiscalía de Sala sobre los oficiales de enlace en la materia)**
 - d) **Coordinación de actuaciones en la materia entre Policía Nacional y Guardia Civil.**
 - e) **Recordatorio de la indicación de la @ en los atestados. Sobre todo a nivel del Puesto de la Guardia Civil de Palmanova (Calviá)**
 - f) **Se pone de manifiesto por los representantes de ambos Cuerpos policiales el incremento desmedido de actuaciones**



delictivas cometidas por menores mediante las redes sociales en Internet, sobre todo, a través de la dinámica del sexting.

- g) Se advierte sobre los límites de actuación de los agentes de policía local en la materia.***
- h) Se comentaron también las alternativas en relación con el Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado (CICO), creado por el Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, entre cuyas prioridades operativas está, precisamente, el cibercrimen.***
- i) Por parte de la Fiscalía se preguntó sobre las opciones de reorganización de la estructura provincial policial, a fin de que, a nivel de CNP, existiera un grupo sólo para delincuencia tecnológica, y, a nivel de GC, a fin de reunificar en un solo grupo de delitos telemáticos los distintos agentes especializados en la materia pero distribuidos en función de otras especialidades.***

- ***Comunicación permanente: nuevo e-mail corporativo de la Fiscalía en la materia:*** con la finalidad de resolver cualquier incidencia de carácter urgente, y sin perjuicio de los oportunos servicios de guardia de las diferentes instituciones y organismos, se pueden realizar las consultas a través del correo electrónico. A los fines expuestos, se interesa se dé a los diferentes agentes implicados, en el marco de sus respectivas competencias, las oportunas directrices para la realización de lo acordado. Se ha creado al respecto una nueva cuenta de correo electrónico para la Delegación de Criminalidad Informática, siendo la misma: fiscalia.criminalidad.baleares@fiscal.es

c.1.3) Contactos y mecanismos de colaboración con los Cuerpos de Policía Local.

Sin perjuicio de contactar con carácter prioritario con los Grupos especializados de Policía Judicial, también se convocó a representantes de policía local, interesando de ellos la colaboración al respecto establecida en la LFCSE, y con los que se ha ultimado, tras varias reuniones mantenidas durante todo el año 2012, y en fecha 11 de enero de 2013, un resumido protocolo en materia de actuación de las policías locales respecto de la criminalidad informática y respecto de los delitos en la materia más comunes en el ámbito de la LO Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor.

En dicho protocolo se advierten las pautas mínimas de actuación de los agentes de policía local ante hechos delictivos que revistieren caracteres de delincuencia informática. Concretamente se recogen los siguientes aspectos básicos sobre:

- 1.- Documentación legal de referencia en la materia.-



2.- Atestados y recogida de información y elementos de investigación.-

3.- Recogidas de denuncias, actuaciones inmediatas y límites a la intervención y ocupación de elementos informáticos.

4.- Detenciones y comunicación inmediata a GC y PN.

5. Catálogo de Delitos Informáticos (Instrucción 2/2011 de la FGE)

6. Direcciones de interés en la materia y pequeño glosario cibernético.

C.2) Incidencia actual y respuesta a las actuaciones solicitadas.-

Los **puntos a reseñar** al respecto son:

Durante el año 2013 se comunicaron al Delegado de Criminalidad Informática, al mismo tiempo que a los diferentes órganos judiciales competentes unos 950 atestados relacionados con la materia. Aproximadamente repartidos en un 60% del CPN y un 40% de GC). Debe asimismo tenerse en cuenta la especial colaboración al respecto por parte de las Policía Locales en relación con los delitos en la materia con infractores menores de edad penal.

En dichas cifras no se incluyen las comunicaciones de atestados de la Fiscalía de Área de Ibiza.

Además de ello, la comunicación con los máximos responsables policiales en la materia es fluida y ágil, sin perjuicio de hacer constar la ausencia de medios policiales materiales y personales suficientes a nivel de CCAA para hacer frente a las exigencias que demanda la investigación de este tipo de delincuencia.

Como antes se mencionó, en dichos atestados, la reseña o signo identificativo más común (en color negro) es aproximadamente como sigue:



En el ámbito de Policía Nacional aún se siguen remitiendo algunos atestados con un sello en el que consta la referencia "*Fiscalía de delitos informáticos*"

En otras ocasiones, y al remitirse conjuntamente varios atestados, la referencia común aparece también en el sobre que los contiene.



Tras las últimas comunicaciones y reuniones, así como tras las directrices policiales internas sobre el tema, la regla general y unificada es la anteriormente referida (@).

En el ámbito de la Sección de Menores, de la que el que suscribe es también Delegado, se participa también de los supuestos de delincuencia informática. Al respecto aparecen inicialmente, y sin perjuicio de lanzar la oportuna estadística, entre 120 y 180 diligencias preliminares incoadas que dieron lugar a unos 25 expedientes de reforma en la materia referida durante el año 2013. Al respecto se debe recordar que la aplicación Minerva no contiene la opción de clasificación de los delitos en un hipotético grupo de delitos informáticos.

En el ámbito de la organización de Fiscalía, se utilizan carpetillas específicas para este tipo de delincuencia y área de especialización, de color amarillo y con la leyenda “@ *criminalidad informática*”, para el seguimiento más sencillo de los mismos, y, respecto de las carpetillas antiguas sobre la materia se van adecuando con pegatinas y sellos ad hoc con el anagrama identificativo y con la leyenda “*criminalidad informática*”, así como sobres en el mismo sentido ya que la dirección física de la Sección de Criminalidad Informática es distinta de la sede principal de la Fiscalía Superior de la CCAA.

d) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

d.1.- Consideraciones previas y comentarios

d.1.1) El nombramiento de Delegado de Criminalidad Informática, se produjo mediante Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha 15 de noviembre de 2011 recayendo en la persona del Ilmo. Sr. Fiscal D. José Díaz Cappa. Con anterioridad ya se venía ejerciendo dicha labor especializada en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Fiscal Superior de Illes Balears de fecha 6 de julio de 2009, recayendo en el citado Fiscal. En el siguiente Decreto de fecha 14 de julio de 2009, se disponía, además del contenido específico de la referida Delegación, que el mismo comprendería las causas que se iniciaran con posterioridad al primer Decreto citado, lo cual creó un *impasse* en tanto las nuevas causas sobre delincuencia informática iban apareciendo. Con posterioridad, y tras la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado y la creación de la figura del Fiscal de Sala Coordinador de la materia, tales contenidos ya se han delimitado a nivel general.

El ámbito de actuación del Delegado de Delitos Informáticos se corresponde con el partido judicial de Palma de Mallorca e Inca, lo que supone la llevanza de todas las causas referidas a dicha especialidad de todos los Juzgados de Instrucción (20 en total) de las localidades de Palma de Mallorca e Inca (8 juzgados), correspondiéndole asimismo el visado y/o coordinación de los asuntos correspondientes a los partidos judiciales (y correspondientes Secciones Territoriales) de Manacor (8 Juzgados de Instrucción), así como de las de Menorca y Fiscalía de Área de Ibiza.

Tras la Instrucción 2/2011, de 11 de octubre, de la Fiscalía General del Estado, *sobre el Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías*, y tras las primeras Jornadas de Especialistas celebradas en Madrid en Enero de 2012, se ha procedido a solicitar representantes de dicha especialidad en las Secciones Territoriales de Menorca y Manacor, así como en la Fiscalía de Área de



Ibiza, para la llevanza de los asuntos propios de la Delegación y bajo la coordinación del Fiscal Delegado.

Los movimientos de personas en Menorca e Ibiza siguen dificultando en gran medida una pretendida estabilidad en la materia, que, sin duda, repercute también en los datos estadísticos.

El Delegado de Criminalidad Informática es también Delegado de la Sección de Menores de la Fiscalía (circunstancia muy favorecedora de la llevanza de los asuntos de una y otra especialidad, pues un porcentaje muy elevado de delitos informáticos, sobre todo los relativos a corrupción de menores y posesión y distribución de pornografía infantil tienen como sujetos pasivos y también activos, a menores de edad).

Con la finalidad de unificar internamente criterios de actuación en la materia, se emiten puntualmente escritos a todos los fiscales con las indicaciones oportunas respecto del contenido propio de la Delegación.

Los miembros de la Sección de Criminalidad Informática, además del Delegado, se corresponden inicialmente con un fiscal en cada una de las Secciones Territoriales (Mahón y Manacor) y otro en la Fiscalía de Área de Ibiza.

Como ya se expuso, las posibilidades de estabilidad son complicadas, por la propia idiosincrasia de las Islas, en Mahón e Ibiza. Más adelante se incidirá en el tema.

El canal de comunicación es, por un lado, el correo electrónico, a través del cual se realizan los comentarios y se remiten las directrices oportunas en la materia y, por otro, la aplicación de gestión procesal Fortuny, a través de la cual se procede al estudio y visado de las calificaciones como ya fue objeto de comentario con anterioridad.

En este apartado de medios personales se pueden, además, incluir, las siguientes consideraciones:

- La Sección de Criminalidad Informática precisaría, en el ámbito de la Fiscalía referido a los partidos judiciales de Palma de Mallorca/Inca, de otro fiscal más integrante de la misma, apareciendo suficientes, sin embargo, los de Mahón, Manacor e Ibiza. En este aspecto debe añadirse que, recientemente, la mayoría de los Delegados de Criminalidad Informática son también Delegados para la Tutela Penal, Igualdad y No Discriminación, lo cual supone un plus de trabajo de necesaria atención. Tal aspecto, en cuanto la citada última delegación mencionada tenga el contenido que desde la FGE se determine, se solicitará dicha ampliación al Fiscal Superior de Baleares.
- En el ámbito administrativo ha mejorado sin duda la eficacia gracias a que hay un funcionario con dedicación, si no exclusiva, si al menos mayoritaria en relación con la materia. Dicha persona se encarga de recibir los atestados que llegan a la Delegación de Criminalidad Informática y trasladarlos a las oportunas carpetillas, evitando su pérdida y la reiteración de fotocopias innecesarias. Asimismo, se encarga, a partir de este año, de la comprobación de los datos correctos en la aplicación de gestión procesal Fortuny y de registrar las sentencias que se dicten



en relación con la materia propia de la especialidad. Asimismo, se ha acordado recientemente que, además de eso, todos los asuntos despachados por el Fiscal de Criminalidad Informática se dirijan a dicho funcionario para su posterior traslado físico a los diferentes órganos judiciales, de tal manera que todos pasen por sus manos a efectos de registro de datos y mejora de la coordinación en materia estadística. Sin embargo, tal situación no se produce en el resto de las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área.

- Sin perjuicio de lo que ya se comentó en el apartado correspondiente a las relaciones con las Administraciones Públicas y FCSE, sería absolutamente imprescindible acometer una especialización policial en la materia. Sin duda, las cuestiones anteriormente apuntadas de dificultad en la profundización en la investigación de determinados delitos o de implementación de acciones procesales de Cooperación Jurídica Internacional, vienen determinadas por las carencias de medios personales y materiales para la investigación de este tipo de delincuencia.
- Se constata, asimismo, que ciertas Administraciones se muestran reacias inicialmente a llevar a cabo ciertas peticiones de información de Fiscalía o Policía Judicial, alegando, sin duda por gran desconocimiento en la materia, impedimentos supuestamente derivados de la legislación de protección de datos personales. Se hace necesario, y así se intenta en la medida de lo posible, una información más adecuada de las limitaciones reales que la legislación sobre protección de datos puede permitir a las Administraciones e instituciones en relación con las peticiones del Ministerio Fiscal.
- Falta, sin duda, una decidida acometida legislativa sobre las obligaciones de los Prestadores de Servicios de la información en Internet y los Proveedores de Servicios de Internet en relación con los órganos judiciales y las fiscalías.

d.1.2) Relaciones con otras delegaciones específicas:

Al respecto se debe comentar que el Delegado de Criminalidad Informática lo es también de la Sección de Menores y de la delegación relativa a la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, por lo que la coordinación es adecuada y positiva. En todo caso, es de destacar que, en tanto no se provea de un contenido general la última delegación citada, las materias de la misma las viene asumiendo, como lo hacía anteriormente, el Delegado de Extranjería, con el que existe un alto grado de coordinación y comunicación.

Ya se ha venido apuntando a lo largo del informe la tendencia a implementar cada vez más las actuaciones propias del Auxilio Judicial Internacional. A tal efecto, además del asesoramiento propio de la especialidad que se mantiene y solicita siempre que es necesario al fiscal encargado de la materia, por el fiscal que suscribe se han cumplimentado y superado los cursos básicos y avanzado sobre cooperación



jurídica internacional propuestos en años anteriores por el Centro de Estudios Jurídicos.

La relación con la Delegación de Violencia sobre la Mujer es igualmente adecuada. En este ámbito sólo es necesario perfilar algunos supuestos delictivos como susceptibles de ser incardinados en el ámbito de la delincuencia informática, como ya se comentó en apartados anteriores.

e.- Sugerencias, propuesta y reflexiones.-

Como **cuestiones importantes a mejorar o implementar**, y además de las inmediatamente referidas en el apartado anterior, se podrían apuntar las siguientes:

- a) El principal problema lo constituye, como en otras materias, el hecho insular, dando lugar a que la recepción de las comunicaciones policiales y atestados sobre la materia a los Fiscales que colaboran con la Sección de Criminalidad Informática en Ibiza (sin perder de vista que ésta se trata de una Fiscalía de Área) y Menorca es más deficitaria, si bien también es mucho menor la incidencia de este tipo de delincuencia.
- b) Parece necesario que, al igual que existe en la Sección de Menores, se pudiera precisar desde la FGE la necesaria composición y organigrama básico de los miembros de la Sección de Criminalidad Informática y su sustitución en caso de concurso o solicitudes de cambio. En la Fiscalía de Baleares, y como se ha venido reiterando, tal circunstancia es casi una necesidad, pues la estructura insular hace muy complicada la obtención de una estabilidad en la materia sin un previo organigrama también estable. Así, y teniendo en cuenta este especial hecho insular, y las consideraciones de la Instrucción 2/2011, así como las disposiciones del artículo 18.3 del EOMF, sería fundamental que se pudiera considerar esa especial singularidad para no sólo permitir la viabilidad de la Sección de Criminalidad Informática sino la formación de la misma como organización específica, teniendo en cuenta, además, que algunos de los miembros se corresponderían con plantillas de Fiscalía de Área y que, en todo caso, las plantillas de la misma, así como las de las Secciones Territoriales son escasas y con gran carga de trabajo. Es decir, no se trata de que haya más o menos fiscales encargados de la materia, sino de la necesidad de que haya uno, al menos, siempre, en cada uno de los territorios de la organización de la Fiscalía. Esto es, uno para Palma de Mallorca/Inca, otro en la Sección Territorial de Manacor y otros, ineludiblemente, en la Sección Territorial de Mahón y en la Fiscalía de Área de Ibiza. Mutatis mutandi se podría hacer la misma indicación respecto de la futura, en su caso, Sección en relación con la Delegación para la Tutela Penal, Igualdad y No Discriminación.
- c) En relación con el tema relativo a la comunicación de atestados a la Delegación de delitos informáticos, sólo aparecería necesario, por el momento, un paso más.



En muchas ocasiones, y puesto que es inicialmente en el ámbito policial donde se hace un filtrado y calificación previa de los hechos para poder encajarlos dentro del grupo de ciberdelitos, se consideran como tales, o se dejan de considerar, delitos que no deberían o sí deberían entrar a forma parte, respectivamente, de la especialidad. En tal sentido, y como se apuntó ut supra, la realización de un catálogo de delitos concretos, sobre todo entre los más habituales, (estafas, secretos y corrupción de menores) confeccionado no tanto desde la generalidad del tipo penal, cuanto en su consideración como ejemplo de hecho típico concreto o modalidad delictiva específica, permitiría una mejora y eficacia de la delimitación de los atestados realmente conteniendo infracciones penales propias de la criminalidad informática.

- d) Se sigue abundando con los representantes policiales de PN y GC, en la necesidad de potenciar en la investigación de los delitos relativos a la materia los recursos que ofrece la Cooperación Jurídica Internacional, habiéndose incrementado desde la Sección de Criminalidad Informática las solicitudes en tal sentido a los órganos judiciales competentes. Del mismo modo a través de Europol e Interpol.
- e) Se insiste en la necesidad de potenciar esta vía con independencia de la gravedad penológica de determinados asuntos.
- f) Como ya se comentó anteriormente, si bien la comunicación con los máximos responsables policiales en la materia es fluida y ágil, es absolutamente imprescindible la dotación de medios policiales (sobre todo) materiales y también personales suficientes a nivel de CCAA para hacer frente a las exigencias que demanda la investigación de este tipo de delincuencia. Asimismo, aparece trascendente una posible reorganización policial a nivel provincial para el mejor desempeño de las actuaciones investigadoras en relación con el ciberdelito.
- g) Sin perjuicio de la actividad delictiva referida, se antoja necesario insistir en otros tres aspectos que podrían redundar en la mejora de la especialización:
 - En primer lugar, la potenciación de las posibles actuaciones administrativas y judiciales conforme a los parámetros de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico y de la Legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y sobre todo, las posibilidades efectivas de dinamización de tales actuaciones por parte de la Red de expertos de las diferentes Fiscalías. En este sentido, ha servido de gran apoyo las consideraciones contenidas en la Circular 4/2013 sobre las Diligencias de Investigación.
 - En segundo término, la inercia con la que se generan novedades tanto a nivel delictivo como en la respuesta judicial en esta materia, exigen que la especialización cuente con un mecanismo igualmente dinámico de



actualización con incremento de las actividades formativas, así como el fomento de la participación de los diferentes Delegados de delitos informáticos en el foro de la Intranet de la FGE, con creación de una categoría referida a dichas infracciones.

- Y, finalmente, se debe insistir en la necesidad de potenciar los recursos policiales especializados en la materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- h) En relación con las comunicaciones internas entre los miembros de la especialidad a nivel nacional se ha dado un paso muy relevante en relación con el apartado relativo a la información, por una parte, en aquellos contenidos, excluidos los del ámbito competencial específico de la Coordinación por la Fiscal de Sala, relativos a aspectos propios de cada fiscalía o fiscalías, de especial trascendencia y que pueden repercutir positivamente sobre la organización de otras (mejoras de organización interna; mejoras estadísticas; uso de las aplicaciones de gestión procesal; ideas a implementar, posible distribución y ordenación de la materia en una base de datos, avisos BOE o Boletines CCAA o CE , o cuestiones relativas a procedimientos en curso que puedan ser interés general, comunicaciones bilaterales, cuestiones tratadas en Juntas de Fiscalía que puedan ser de interés general; cuestiones interesantes surgidas de los visados; nuevas técnicas relevantes de modalidades delictivas, etc.). Y, por otra parte, las relativas a cuestiones que, en un momento posterior, podrían implicar funciones propias de la Fiscal de Sala Coordinadora o que le puedan servir a la misma para la coordinación de materias de actuación posterior por su parte en función de sus cometidos específicos (medidas para la determinación de criterios de formación; cuestiones básicas para una propuesta posterior de un orden del día en posteriores jornadas o reuniones de trabajo; cuestiones indicativas de una posterior Consulta FGE, o para la elaboración de los informes anuales sobre los procedimientos relativos a la materia; etc.). También se ha llevado a cabo un notable avance en materia de jurisprudencia y doctrina compartida.
- i) Siguen siendo de especial trascendencia, por las circunstancias ya apuntadas en apartados anteriores generando disfunciones estadísticas, cuando no de criterio de especialización, los aspectos relativos a la determinación de la competencia interna por especialidades (aquellos supuestos que abarcan a varias materias y varias especialidades y suponen una asunción del asunto por los fiscales de unas u otras especialidades).
- j) Dificultades de las posibilidades de investigación interna (diligencias de investigación penal o preprocesales civiles). En este sentido, el principal problema viene determinado por los déficit de plantilla, en general, de la Fiscalía de Illes Balears, (recortada a inicios del año 2013) y que hace muy difícil, en todos los campos, especializaciones, delegaciones y coordinaciones, la asunción



de las posibilidades investigadoras al margen de las propias de la dinámica judicial, como sería deseable.

- k) Sería también interesante, ampliando las directrices ya establecidas en la Instrucción 2/2011, la delimitación de la intervención de los especialistas en la materia en aquellos “*supuestos de especial complejidad informática de la prueba*” aun cuando el delito no sea de los relacionados en la triple distinción que efectúa la referida Instrucción.
- l) Forma de la intervención policial en las entradas y registros, pues se suelen plantear vulneraciones de derechos, nulidad de pruebas o discusiones procesales sobre su posición real en las vistas orales en relación con los informes técnicos policiales.
- m) Páginas de enlaces y delitos contra la propiedad intelectual. Ante la gran disparidad judicial sobre la materia parece necesario, aunque sea provisionalmente, un criterio unificado de la Fiscalía.
- n) Posibilidades reales de intervención preventiva de la Fiscalía respecto de los delitos objeto de la materia.
- o) Desde el punto de vista organizativo, se considera muy importante fomentar la coordinación con las Secciones de Menores, con la de Cooperación Jurídica Internacional y la de Extranjería. Muchos de los delitos objeto de la materia tienen como sujetos activos o pasivos a los menores o son susceptibles de la implementación del correspondiente Auxilio Judicial Internacional. Por supuesto, sin olvidar la formación de los Fiscales de Criminalidad Informática en el conocimiento de la materia relativa a un conocimiento avanzado de informática y de las novedades TIC’s que permitieran una mayor agilidad a la hora de las oportunas consideraciones procesales y de ordenación o solicitud de diligencias de investigación.
- p) En lo a la dinámica judicial se refiere, no existen prácticamente discrepancias con las referencias jurisprudenciales más normales en relación con los delitos informáticos, siendo normalmente aquietadas a las calificaciones del Fiscal realizadas de acuerdo con las mismas. Tampoco se ha planteado objeción alguna llamativa en cuanto a una posible denegación de una diligencia restrictiva de derechos fundamentales basada en una interpretación estricta del concepto de “delito grave” contenido en el art. 1 de la LO 25/2007. Las diligencias de volcado y clonado son también llevadas a cabo en presencia del Secretario Judicial.
- q) Finalmente, y sin duda mal endémico generalizado a pesar de la ingente jurisprudencia al respecto, siguen siendo las discrepancias sobre la competencia territorial que acaban con acumulaciones inadecuadas, desgloses sorpresivos y



constantes planteamientos de cuestiones de competencia. Quizás sería adecuado buscar un consenso interno entre los miembros de la especialidad a fin de elaborar un listado de modalidades delictivas más comunes en la materia y su correspondiente adecuación competencial.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Informa el Fiscal Coordinador, Ilmo. Sr. D. Ramón Vázquez Albentosa, que:

A lo largo del año 2013, el Fiscal encargado del servicio de protección a las víctimas informa sobre el cumplimiento de la Instrucción 8 /2005 de 26 de julio, sobre “El deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el procedo penal”:

A) Información preprocesal. A los efectos de facilitar a la víctima del delito (especialmente en los delitos contra la vida e integridad física o psíquica, delitos contra la libertad, contra la libertad sexual, contra la violencia de género...) una información inicial y completa por parte del fiscal que informa –encargado de esta área- se recopiló y ordenó en una carpeta toda la información precisa sobre la concreta ubicación y direcciones de los Servicios de Atención a las Víctimas, Servicio de Orientación Jurídica. Servicios asistenciales y ayudas económicas en esta Comunidad Autónoma estando a disposición de los fiscales de guardia en la sede correspondiente, a los efectos de que los fiscales en el respectivo servicio de guardia puedan cumplir con el correspondiente deber de información.

También los respectivos Fiscales de guardia, así como los Fiscales encargados del área de violencia doméstica, informan a las víctimas de una manera comprensible el contenido y alcance de las medidas cautelares adoptadas (órdenes de protección, orden de alejamiento, prisión provisional) para su protección y amparo.

A este respecto, hay que resaltar que las víctimas de delitos de violencia doméstica en esta Comunidad Autónoma se encuentran especialmente protegidas desde un punto de vista legal, ya que el Colegio de Abogados tiene asignado un servicio especial de abogados de oficio que defienden a las víctimas de estos delitos.

B) Información en el curso del proceso. Los Sres. Fiscales prestan especial atención a que se de cumplimiento en el servicio de guardia de 24 horas y en el semanal, del ofrecimiento de acciones con el alcance y contenido previsto en la instrucción 8/2005.

Por otra parte es importante resaltar la dificultad que se plantea en la práctica cuando se insta en la guardia de 24 horas la declaración como prueba preconstituída o anticipada de la víctima, de nacionalidad extranjera, bien en tránsito o de turismo o bien en situación de irregularidad administrativa que carece de residencia legal. En estos supuestos, algún Juzgado de Instrucción, entiende que el trámite de recibir declaración de la víctima no corresponde al servicio de guardia sino al Juzgado de Instrucción competente para conocer del asunto en cuestión, por lo que difieren para un momento posterior dicha declaración (cuando el Juzgado competente considere oportuno citarlo como testigo), con las dificultades que esto conlleva a los efectos de localización de un testigo extranjero que,



o bien no se encuentra ya en nuestro país o bien no tiene domicilio conocido o bien puede ser víctima de las amenazas de los grupos de delincuencia organizada.

C) Notificación de las resoluciones judiciales.

Las sentencias recaídas en los procesos penales (tanto competencia de los Juzgados penales como de la Audiencia Provincial) son notificadas personalmente a las víctimas y sólo en el supuesto judicial a pesar de haber sido citada reiteradamente y no constara o no respondiera a ningún teléfono de contacto, se procede a la notificación por correo con acuse de recibo.

D) Coordinación con los servicios de atención a las víctimas.

A los efectos de conseguir una mayor coordinación entre la Fiscalía y los Servicios de Asistencia a las víctimas de las Islas Baleares, a instancia del Fiscal que suscribe encargado de esta materia, se celebran reuniones periódicas con dichos servicios de Asistencia en la que fijan los criterios básicos para conseguir una mayor fluidez y coordinación.

En concreto, hay que resaltar dos avances importantes en aras a conseguir una más amplia protección a las víctimas:

1.- Comunicación del servicio de asistencia a la víctima con sede en los Juzgados de Instrucción de Palma al Fiscal que suscribe de aquellas víctimas de delitos especialmente graves (por la naturaleza y características del hecho delictivo) como puede ser el delito contra la vida e integridad física, contra la libertad, libertad sexual, violencia de género y que por tanto puedan ser más vulnerables , que quieran entrevistarse con el Fiscal que debe de asistir a Juicio oral a los efectos de concretar una entrevista en la que se le pueda informar y orientar sobre el eventual desarrollo del juicio oral. El seguimiento de estos procesos y los datos de interés de las víctimas de estos delitos se recoge en libro registro de víctimas de delitos violentos.

No obstante, debe de ponerse en conocimiento de la Fiscalía General, a los efectos oportunos, que el Servicio de Asistencia a las Víctimas de esta Comunidad que estaba integrado por dos letradas y dos psicólogas, como consecuencia de la situación de crisis económica ha reducido drásticamente su personal y funciona sólo con una persona.

2.- Coordinarse con los fiscales encargados del área de Vigilancia Penitenciaria a los efectos de conseguir que las víctimas que así lo demanden y, a través del servicio de atención a la víctima, por parte del Centro Penitenciario, se les mantenga informados con la debida antelación de los permisos de salida de los internos.

Por último, no consta ningún informe en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Informa la Fiscal Ilma. Sra. D^a. Concepción Gómez Villora que:



A fecha 31 de diciembre de 2013, la **población penitenciaria** se distribuye, en las Illes Balears, de la siguiente manera:

a.- Penados

Palma	1137
Ibiza	73
Menorca.....	68
Unidad de Madres	3 internas y 2 niños
CIS	155 (de los cuales, 55 son mujeres)

b.- Preventivos

Palma	198
Ibiza	55
Menorca	13

En relación con los datos del año anterior, podemos observar:

- Una disminución apreciable de presos preventivos en los tres centros.
- Se aprecia un incremento de penados en el CIS, consecuencia de la mayor cantidad de terceros grados y libertades condicionales, y en cambio, un descenso importante en la Unidad de Madres, donde solo hay dos mujeres con 2 niños, y una de ellas está embarazada.
- En Mallorca, se puede constatar un descenso de la población carcelaria motivada, según explica el Director del centro, por la mayor agilidad y efectividad de las expulsiones de los internos irregulares, una vez cumplen sus penas. Sin embargo, se aprecia un incremento de penados sentenciados en los otros dos centros de Ibiza y de Menorca.

Respecto a las incidencias relacionadas con la **Libertad Condicional**, hemos constatado este año que siguen siendo objeto de preocupación para los internos. Su cumplimiento y control ha mejorado desde la inauguración del CIS, y el problema que se apuntaba de la escasez de oferta laboral ha sido subsanada, entre otras iniciativas, con el programa "Incorpora" recientemente inaugurado, vinculado a la obra social de la entidad "La Caixa", que ha fomentado la contratación de personas en riesgo de exclusión social, entre ellos la de los presos, con formación en materia de restauración y cursos de Chapistas de vehículos.



Los desplazamientos de los liberados y el control de cumplimiento de las diversas reglas establecidas en el Auto de concesión de la Libertad Condicional, siguen siendo el principal objetivo de los expedientes, que este año se han incrementado.

En relación a los expedientes denegatorios de **permisos** penitenciarios, son los más numerosos dada la cantidad de recursos planteados por los internos, y las incidencias de suspensiones, provisionales de los mismos, una vez aprobados por el Juzgado de Vigilancia, por el consumo de sustancias estupefacientes previo a su disfrute. Se han seguido los criterios ya establecidos años atrás, y la tendencia iniciada el año anterior por la Sala acerca de no tener en cuenta las responsabilidades pendientes de enjuiciamiento, no ha prosperado, debiendo revisarse caso por caso. Es fundamental la intervención del IRES, y de la Pastoral en el control del disfrute de los permisos, habiéndose observado un descenso de quebrantamientos por no reincorporación. Se muestra como muy importante el disfrute previo de permisos antes de la concesión del tercer grado, a fin de evaluar riesgos y conveniencia de la progresión. Ha habido, como cada año, varios internos que han disfrutado del Camino de Santiago, así como de numerosas salidas programadas, importantes para la preparación de futuros permisos.

En el tema de la **suspensión de condenas**, ya superada la tesis de la no interrupción del plazo de prescripción con la Consulta 1/12, se han planteado cuestiones varias relacionadas con el fraccionamiento del pago de las indemnizaciones durante el plazo de suspensión, respecto de la que se ha adoptado un criterio flexible, si hay anuencia del perjudicado, con el objeto de que pudiera ser resarcido; con la suspensión contemplada en el art. 87 del C.P. (con menos casos al no acreditarse frecuentemente por el Médico Forense, los requisitos exigidos por el texto legal, sobre todo en los casos en que no se había recogido la circunstancia de toxifrenia en la sentencia) y con las reglas de conducta que se prevén en el art. 83 C.P., para forzar, a los penados que así lo precisen, la asistencia a cursos o programas. A efectos de agilizar la ejecución, es usual que el Juzgado de lo Penal nº 8, encargado de las ejecutorias en Palma, dé trámite a las partes para que se pronuncien a la vez sobre la posible suspensión o sustitución de la pena, para poder tramitar a la par los recursos y evitar que se dilate en demasía la ejecución. Se ha planteado por vez primera, en un procedimiento de la Audiencia por abusos sexuales, que, habiendo sido condenado el acusado a pena de dos años de prisión, seguida de la pena de libertad vigilada, ha sido suspendida la pena de prisión, con lo que se suscitaba la duda de si la pena de libertad vigilada subsiguiente a la prisión, prevista en estos delitos, debía iniciarse, o debía suspenderse hasta la remisión definitiva de la pena impuesta. En el caso concreto se consideró que la suspensión de la condena podía llevar aparejada, alguna de las normas del art. 83, coincidentes con el contenido de la libertad vigilada, de tal modo, que, al remitirse la pena pudiera valorarse la pertinencia de su continuidad o la modificación de su contenido.

Son frecuentes las remisiones definitivas de las condenas, y, para dar mayor eficacia a las revocaciones en caso de la comisión de nuevos delitos, cuando se aprecia esta posibilidad en el escrito de acusación, por la fecha de las sentencias y de los hechos, se solicita por Otrosí la adopción de las medidas pertinentes por el Juzgado de ejecuciones para valorar dicha revocación.

Se han incrementado de nuevo este año los expedientes relacionados con el posible **abono de prisiones** preventivamente sufridas en causas archivadas o absueltas, a otras ejecutorias, valorando en cada causa la concurrencia de los requisitos del art 58 C.P.



Al respecto, hay que destacar algún problema surgido al no haberse practicado en la liquidación de condenas el cómputo de los días de privación de libertad sufridos preventivamente en una causa en la que finalmente se condena por Trabajos en Beneficio de la Comunidad, así como el abono de los días de privación en causas en las que finalmente se ha prescrito el delito, o en causas en las que se ha suspendido condicionalmente la ejecución de la condena.

A través de los expedientes de **quejas y peticiones** de los internos, se solicitan cuestiones relacionadas con su clasificación, muchas veces al no haber recurrido previamente el acuerdo de Madrid; la denegación de permisos, a veces simultáneas a recursos planteados en forma; la pérdida o retraso en la recepción de sus enseres cuando se produce algún traslado; cuestiones médicas, relacionadas fundamentalmente con la denegación de tratamientos odontológicos y la negativa de los facultativos del centro penitenciario a proporcionarles los fármacos que ellos consideran necesaria, abonos de preventivas, acumulaciones e incluso la solicitud de que se juzguen las causas pendientes, el inicio de huelgas de hambre, normalmente con la finalidad de presionar para la consecución de sus pretensiones, o el traslado a otros centros de cumplimiento para acercarse a sus familiares.

Continúa el incremento de **expedientes sancionadores**, relacionados principalmente con peleas de los internos, incumplimiento de normas regimentales, negativa a someterse a analíticas o la tenencia de objetos prohibidos, así como con problemas de introducción de sustancias estupefacientes en el centro, tras el disfrute de permisos, o después de vis a vis con familiares, que se han derivado al Juzgado de Guardia para depurar posibles responsabilidades penales, sin que, en muchos casos hayan prosperado al haberse incautado sustancias de escasa cuantía y no haberse podido acreditar la procedencia de la misma. Es constante la solicitud por el Centro de autorizaciones para pruebas radiológicas, muchas veces con resultado positivo, siendo la erradicación del consumo y del tráfico de sustancias estupefaciente en el recinto carcelario cuestión prioritaria para la Dirección del Centro.

En el **Centro Penitenciario de Palma** se mantienen, con restricciones, la labor de instituciones como Proyecto Hombre, el GREC, Cruz Roja, la Asociación Diagrama, SILOE, y Mater Misericordia, de la Pastoral Penitenciaria, se han mantenido los actos conmemorativos de la Fiesta de La Merced, talleres artesanales y de restauración, así como diversos puestos remunerados. Pese a las restricciones, se nos informa que se ha recibido una subvención de la Unión Europea dirigida a profesionales de diversos oficios, y por parte de la Subdirección de Tratamiento, se realizan continuas gestiones con el Gobierno de la Comunidad a los efectos de posibilitar la reanudación de los talleres de papel que el GREC venía realizando anteriormente. Existe un número importante de internos apuntados a la escuela y a la UNED. Sigue el PAIEM, para la atención integral de enfermos mentales. Se nos informó igualmente de la inauguración, a principios de octubre de la U.T.E., unidad terapéutica avalada por estudios realizados en otros centros por Proyecto Hombre, en la que se acogen internos seleccionados por su problemática de drogadicción y que se ubica en el actual módulo de madres, utilizando la guardería, actualmente en desuso. La incidencia surgida ante la queja de un interno, cuyo tercer grado fue reconocido, y, no obstante permaneció en el Centro Penitenciario un período de tiempo más largo de lo habitual, fue inmediatamente subsanada por el Sr. Dtor, con el que



nos hemos entrevistado en algunas ocasiones, y el cual nos ha proporcionado puntualmente toda la información y toda la colaboración que se la ha solicitado.

En la **Unidad de Madres y CIS** se han cursado varias visitas en las que hemos podido constatar la reducción del nº de internas, el buen estado de las instalaciones, el número de talleres y O.N.G implicados en la tarea de rehabilitación de los presos en tercer grado. Sobre todo hemos tratado en estas visitas, con los profesionales implicados en la problemática que sigue planteándonos con la ejecución de las penas de TBC.

Si bien este año nos hemos podido desplazar al Centro de Ibiza, sabemos que sigue teniendo dificultades en determinados temas ante la mayoría de internos preventivos y extranjeros, No obstante, sigue siendo uno de los centros de las Baleares en los que mejor funciona el cumplimiento de las penas de TVC., principalmente con el programa de TASEVAL.

Este año si nos hemos trasladado al **Centro de Menorca**, en el mes de mayo, donde, además de visitar las instalaciones, nos entrevistamos con el, entonces Director. Nos informa de la existencia dos funcionarios exclusivamente encargados de la tramitación de los T.B.C., de la inexistencia de puestos de trabajos remunerados para los internos, de la existencia de una sala destinada a las videoconferencias para la reducción de gastos en el desplazamiento de los internos para la práctica de diligencias o asistencia a juicios. Le preguntamos por las circunstancias de un reciente suceso, el suicidio en el centro de un preso. Nos informan que no se había articulado el programa de prevención, al no haberse apreciado indicios que lo requirieran. Se trataba de un delincuente habitual que estaba rehabilitándose de su adicción a sustancias estupefacientes, recientemente casado, sin demanda de medicación relacionada con la depresión ni con otra alteración mental. El suicidio, meses después, de un segundo preso en el mismo centro, en parecidas circunstancias, dieron lugar a la incoación de sendas diligencias judiciales, hasta la fecha sobreesidas. Poco tiempo después se produjo un cambio en la dirección del Centro Penitenciario de la isla. La mayor parte de la población penitenciaria es autóctona y la integración con la sociedad se va haciendo palpable en la colaboración externa de numerosos voluntarios y ONG que se encarga de talleres y actividades destinadas a los internos.

En lo referente a la **pena de TBC**, observamos, una cierta mejora en su cumplimiento respecto de años anteriores : se ha incrementado, en el CIS, el nº de funcionarios encargados de su tramitación; se ha procurado dar una mayor celeridad en las citaciones para evitar que exista desfase entre el domicilio proporcionado por el penado en su primera comparecencia y en el momento de citarlo o elaborar el plan ; se han agilizado también las comunicaciones de las incidencias acaecidas durante el plan entre las diversas Administraciones intervinientes, con lo que se ha reducido el plazo de reacción ante las mismas , siendo en la actualidad excepcionales los supuestos de prescripción ; se han incrementado los supuestos en los que se intenta dar cumplimiento simultáneo de dicha pena a condenados en prisión, con lo que se evitan muchos problemas de localización de los presos una vez liberados ; se ha cerrado, en definitiva, numerosas ejecutorias ante el cumplimiento sin incidencias de la pena de TBC. Se ha observado un mayor interés en el real cumplimiento de dichas penas, gracias al celo de los Magistrados del Juzgado de lo Penal nº 8, con los que nos hemos reunido en varias ocasiones, pues, al controlar la ejecución de las penas, poseen información sobre el cumplimiento o no de estas medidas por los internos, influyendo dicha información en la



concesión o denegación de beneficios (sustituciones principalmente). Desde la Sección de Vigilancia Penitenciaria de Baleares, además de numerosos encuentros con todos los operadores para el estudio conjunto de la posible mejora y agilización de la pena de TBC, continuamos asumiendo las calificaciones y seguimiento de juicios relacionados con el quebrantamiento de condena provocado por el incumplimiento de esta pena, constatando un mayor número de condenas, intentando recabar de los Juzgados Instructores toda la documentación del Juzgado de Vigilancia para una mejor prueba en el juicio, y citando, en ocasiones, a los encargados de las entidades colaboradoras que anuncian al Centro las incidencias que desencadenan el posible incumplimiento. Muestra de lo dicho, son las conclusiones del acta de la visita del mes de abril de 2013, en el que reflejamos las siguientes pautas:

1- Las citaciones se llevarán a cabo, como se hace ahora, por los servicios sociales, y, siguiendo lo determinado en Real Decreto 1849/2009 de 4 de diciembre, serán ellos los encargados de realizar a los penados los apercibimientos oportunos, si bien, dichos apercibimientos, que deberán expresar las consecuencias penales de su inasistencia con indicación del precepto penal (art. 556 C.P.) y la aparejada pena de prisión de dicho precepto, se harán por delegación del Juzgado de Penal núm. 8, encargado de la ejecución, con la finalidad de dotarle de las formalidades necesarias, para poder imputar, en su caso un delito de desobediencia al condenado que no asista a la citación.

2- Se llevarán a cabo dos citaciones por los Servicios Sociales, y, si fueran infructuosas, se dará cuenta al Juzgado de lo Penal nº 8 a fin de valorar si se procede a citarles de nuevo, si se procede a efectuar averiguación de paradero, adoptándose mientras tanto al archivo provisional de la ejecutoria, o si procede dar traslado al Fiscal para valorar el inicio de Diligencias para depurar su responsabilidad por delito de desobediencia.

3- Para hacer más operativas las citaciones, se intentará actualizar el domicilio de los penados, bien por los Fiscales en el momento de dictarse sentencia condenatoria de conformidad, instando a los Juzgados Penales a que se interroge al penado sobre su domicilio actualizado, bien por el Juzgado de lo Penal nº 8 cuando tenga que requerir al penado para el cumplimiento de cualquier otra pena conjuntamente impuesta, con la finalidad de facilitar los datos al CIS.

4- Se mantiene la iniciativa de realizar por los Fiscales de la sección de Vigilancia, todas las calificaciones relativas al quebrantamiento de condena derivada del incumplimiento de las penas de TBC, a fin de controlar las disfunciones que se producen en su desarrollo y depurar los posibles defectos que se observen. Igualmente, se procederá a controlar las ejecutorias relacionadas con dichas penas, a través de las consultas del resto de compañeros.

5- Se reitera la necesidad de que se incorpore al expediente de Vigilancia, y, por supuesto, a las Diligencias Previas que puedan iniciarse ante un posible quebrantamiento de condena de TBC, las hojas de control de firmas del penado, sin que ello suponga desconfianza alguna acerca del informe emitido desde el Cis sobre incumplimiento de la pena, sino necesidad de recabar las suficientes pruebas documentales que permitan llegar a condenas en sede penal por quebrantamiento de condena, y que eviten, en la medida de lo posible, la citación continua de la Sra Dtora del CIS que firma dichos informes de incumplimiento.



6- Se apunta el gran avance que supondría poder citar desde el Juzgado de Guardia, a los condenados en juicios rápidos por delitos contra la seguridad vial y en los delitos de violencia de género, proporcionándoles una fecha para asistir a los Servicios Sociales, posibilidad que, por el momento deviene inviable al no tener una agenda común que permita dicha opción.

7- Se conviene que, ante la resolución del Juzgado de Vigilancia decretando el incumplimiento de la pena de TBC, impuesta como pena principal, mandando deducir testimonio por posibles responsabilidades penales y archivando el expediente del penado, el Juzgado de lo Penal nº 8 procederá a dictar Auto de archivo Definitivo, si fuere la pena de TBC, pena única, o si el resto de penas impuestas ya estuvieran cumplidas o remitidas.

8- Se recuerda que en los mandamientos de ejecución de la pena de TBC, se deben incluir los días de abono aplicables

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Informa el Fiscal Delegado de la Fiscalía Anticorrupción, Ilmo. Sr. D. Juan Carrau Mellado, que:

La actividad de los Fiscales de las Illes Balears en la lucha contra comportamientos delictivos relativos a la corrupción política y económica ha sido, como se ha expuesto en anteriores Memorias, muy relevante.

Ello motivó, sin duda, que se designasen dos Delegados de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que un tercer fiscal fuese designado Delegado Temporal de la Fiscalía Especial para determinadas causas, al tiempo que por el Fiscal Superior, oída la Junta de Fiscales, se le atribuyeron funciones de colaboración en las causas relativas a delitos de corrupción con relevación de funciones y que un cuarto fiscal, de nuevo por el Fiscal Superior, oída la Junta de Fiscales, tuviera atribuida en exclusividad funciones de colaboración en las causas relativas a delitos de corrupción en la administración pública.

Es decir, que cuatro fiscales, con relevación de otras funciones, trabajan en este ámbito despachando los delitos relativos a la corrupción y de carácter económico.

La actividad de los cuatro Fiscales (2 delegados, 1 delegado temporal y 1 asignada por el Fiscal Superior) durante el 2013 se puede reseñar en los siguientes ámbitos:

5.11.1.- En relación a las **causas judiciales** o diligencias de investigación hay que indicar:

a) Causas que son **competencia de la Fiscalía Especial Anticorrupción.**

Sobre estas **causas judiciales** y **diligencias de investigación** se ha elaborado la pertinente **memoria mas detallada que ha sido remitida a la Fiscalía Especial** contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y que, por tanto, ya tiene conocimiento la Fiscalía General del Estado.

A titulo de reseña se pueden mencionar:



1a.- (“Asunto Andratx”) D.P. núm. 3501/06 de Instrucción núm. 12 de Palma. Se puede resumir el estado de tramitación con el siguiente resumen:

Hay **26 piezas juzgadas** de las que **se han dictado 25 sentencias** y se está a la espera de la vigésima primera. De ellas, **22 fueron condenatorias** siendo las tres absolutoria por retirada de acusación del Ministerio Fiscal.

En las sentencias se ha condenado por los siguientes delitos:

Contra la ordenación del territorio, prevaricación urbanística, falsedad, cohecho, negociaciones prohibidas, desobediencia, infidelidad en la custodia de documentos y encubrimiento.

2a.- (“Asunto Bufete Feliu”) D.P. núm. 1447/07 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma:

Se han celebrado 5 juicios, cuatro de ellos con sentencia condenatoria y estando el quinto pendiente de dictarse sentencia pero en el mismo, tres de los acusados reconocieron los hechos y se conformaron con las penas solicitadas.

En esta causa se puede reseñar los siguientes importes que hasta el momento ya se han recaudado para la Administración Estatal y la Autonómica (se han sumado las cuotas tributarias omitidas, los intereses de demora, las costas y las multas) redondeando a la baja.

PIEZA A (sentencia de conformidad)	10,62 millones euros
PIEZA B (sobreseimiento).....	0,35 millones euros
PIEZA C. (sentencia de conformidad).....	0,60 millones euros
PIEZA E (acuerdo de conformidad).....	0,50 millones euros
PIEZA K (sentencia de conformidad).....	1,18 millones euros
PIEZA J (sentencia condenatoria)	1,00 millones euros
PIEZA M (conformidad parcial).....	0,73 millones euros
PIEZA Ñ (conformidad parcial).....	0,70 millones euros

El total recaudado hasta el momento, **supera los 16,08 millones de euros**. A ello se debería sumar que un contribuyente de la pieza F regularizó por importe de otro millón de euros y que las autoridades británicas han recaudado 2 millones de libras por la información suministrada en esta causa (pieza A).

3a.- (“Operación Troika”) D.P. núm. 123/06 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional.



En fase de instrucción.

4a.- (“Caso Son Oms”) D.P. núm. 1/08 del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

De esta causa se formó una **pieza separada** que ya fue juzgada y **se ha dictó sentencia condenatoria por malversación que ha ganado firmeza contra dos de los acusados.**

Se solicitó y acordó la formación de 2 piezas separadas más en las que ya se **ha dictado sentencia firme en una de ellas, recuperándose fondos por valor superior a 1,2 millones de euros estando la otra pieza archivada a la espera de que el acusado recupere la salud.**

5a.- (Caso “Can Domenge”). D.P. núm. 450/07 de Instrucción núm. 12 de Palma. Se ha celebrado **Juicio Oral en Junio de 2013 y se ha dictado sentencia condenatoria pendiente de casación ante el Tribunal Supremo.** Ya han sido recuperados fondos por valor superior a tres millones de euros.

6a.- “Operación Scala” sobre el **Consortio de Desarrollo Económico de las Islas Baleares** que tramitaba el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Palma (D. P. núm. 2907/08). Tras el **Juicio Oral se ha dictado sentencia condenatoria pendiente de casación ante el Tribunal Supremo.** Se ha recuperado fondos por valor superior al millón de euros.

7a.- (Caso “Palma-Arena”) que tramita el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Palma (D.P. núm. núm. 2677/08). Se ha recibido declaración a múltiples imputados y testigos y se va analizando la documentación. Se siguen practicando diligencias de instrucción. **Se han formado 27 piezas separadas y se ha celebrado el juicio oral en dos de ellas. En los dos casos se ha dictado sentencia condenatoria por malversación siendo firme las dos sentencias si bien en una, el tribunal Supremo consideró que no había delito de malversación y sí de tráfico de influencias. Se ha recuperado fondos por valor 100.000 euros.**

8a.- IBATUR. En el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palma se siguen D.P. núm. 729/09 en las que se investiga las malversaciones y defraudaciones en este Instituto para la promoción del turismo.

Se han formado **tres piezas separadas** sobre la que ya **se ha formulado acusación en dos de ellas en la que ya ha sido celebrado juicio oral con sentencia condenatoria. Se han recuperado todos fondos malversados que ascendían a 95.000 euros.**

9a.- “Operación Maquillaje” que tramita el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palma como D. P. núm. 2126/08 En relación a diversos delitos cometidos en el Consell Insular de Mallorca con ocasión de la concesión de una radio pública y el otorgamiento de subvenciones.

A petición del Fiscal se formaron 4 piezas separadas (más la causa principal). **Durante 2012 se celebraron dos Juicios Orales ambos con sentencia condenatoria por delito de malversación de caudales públicos habiendo ganado firmeza las dos**



sentencias. **Se ha recuperado el total de lo sustraído que asciende a más de 252.000 euros.**

10a.- “BOMSAI” - En relación a diversos delitos cometidos en el organismo público CAIB Patrimoni dependiente del Govern Balear en la adjudicación de obras en el cuartel de Bomberos y en el edificio de Sanidad. Se mantiene en fase de instrucción habiéndose formado una pieza separada en la que próximamente se formulara acusación.

11a.- “Operación Trueno” D. P. que con núm. 1042/2010 tramita el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Ibiza en relación con el Grupo Hotelero Playa Sol. El Fiscal **ha formulado escrito de acusación y se celebrara el juicio oral en Abril de 2014.**

12a.- “Operación Picnic” Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción núm. 8 de Palma en relación con malversaciones en la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Palma e irregularidades en el INFOF. Se mantiene en fase de instrucción

13a.- “Operación Dirieba” Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción núm. 12 de Palma por delito de blanqueo de capitales. Esta en fase de instrucción.

14a.- “Cohecho de Can Domenge” Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción núm. 8 de Palma por delito de cohecho en relación a Can Domenge. Esta en fase de instrucción.

15a.- “Hell Angels” Diligencias Previas que tramita el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional. Esta en fase de instrucción.

16a.- “Marivent” en el Juzgado de Instrucción núm. 10 de Palma donde se siguen diligencias previas en relación a la contratación del mantenimiento de la residencia oficial de Marivent. Esta en fase de instrucción.

b) Causas competencia de la Fiscalía de Baleares relativas a la **corrupción en la administración pública.**

Como procedimientos de interés se pueden reseñar, entre otras, las siguientes 17 causas judiciales competencia de Fiscalía de Baleares

1b.- Causa 1/08 del Tribunal de Jurado dimanante del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Palma en relación a la posible **malversación de caudales públicos** con motivo del uso fraudulento y en beneficio personal de la **tarjeta visa por parte de un concejal del Ayuntamiento de Palma**. Tras las diligencias de investigación de Fiscalía se formuló querrela y tras la instrucción se ha celebrado juicio oral dictándose **sentencia condenatoria que ya es firme y se resuelven diversos recursos en la ejecución de la pena de 2 años de prisión. Se han recuperado todos fondos malversados que tenían un valor superior a 80.000 euros.**

2b.- “Operación Peaje” en el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Palma tras la querrela del Fiscal se siguen diligencias previas para la persecución de **delitos de cohecho** y otros en relación a los pagos y beneficios que los funcionarios del Consell



Insular de Mallorca del departamento de carreteras obtenían de los adjudicatarios y concesionarios cuando su obligación era supervisar y controlar precisamente dichas obras. **Se ha solicitado la conversión en procedimiento de jurado.**

3b.- “Operación Voltor” D.P. núm. 4000/09 en el Juzgado de Instrucción núm. 10 de Palma tras la querrela del Fiscal se siguen diligencias previas para la persecución de **delitos de fraude al la administración, malversación** y otros en relación a la forma en que se manipulaba la contratación pública en el INESTUR (Instituto de Estrategia Turística del Govern Balear).

Se ha celebrado Juicio Oral en dos piezas separadas en las que se han dictado dos sentencias condenatorias por delito de malversación de caudales públicos. Se ha recuperado todos fondos malversados que tenían un valor superior a 24.000 euros.

Se han formulado otras cuatro acusaciones en otras piezas separadas.

4b.- En las D.P. núm. 2256/08 que se siguen en el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Palma en relación a los posibles delitos de **cohecho, falsedad y malversación de caudales públicos** por la actuación de parte del personal del **Consortio de Turismo Joven** al cobrar comisiones, emitir facturas falsas y omitir las normas de contratación. **Se ha celebrado el juicio oral con sentencia condenatoria. Se han recuperado fondos malversados por un valor superior a 120.000 euros**

5b.- En el Juzgado de Instrucción núm. 11 de Palma se siguen diligencias previas en relación a los posibles delitos de **cohecho, falsedad y malversación de caudales públicos** por la actuación de parte del personal de la **Funeraria Municipal** de Palma. **Se ha celebrado el Juicio Oral con sentencia condenatoria. Se han recuperado fondos malversados por un valor superior a 120.000 euros**

6b.- Se sigue diligencias previas en el Juzgado de Instrucción núm. 10 de Palma tras querrela del Fiscal en relación a los posibles delitos de **prevaricación, cohecho y malversación de caudales públicos** cometidos por personal de la **entidad pública Bitel** donde se produjo la distracción de una cantidad próxima a 700.000 € de fondos públicos en beneficio de diversas personas. **Ya se ha formulado celebrado juicio oral y se ha dictado sentencia condenatoria por malversación y cohecho que ya es firme. Se han recuperado los fondos malversados por valor superior a 650.000 euros**

7b.- “Operación K.O.” Las D.P. 1618/08 que se siguen en el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Palma en relación a los posibles delitos de **cohecho, lesiones, amenazas, contra la salud pública y falsedad** por la actuación de diversos **funcionarios del Centro Penitenciario de Palma**. Tras la detención de cuatro funcionarios se desarticuló una trama que ejercía control sobre actividades delictivas en el Centro Penitenciario. Se ha **celebrado juicio oral y dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso de casación.**

8b.- En el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Palma se sigue el P.A. núm. 870/06 por delitos **contra la Hacienda pública y falsedad**. En dicho procedimiento se investigan las **subvenciones que el Consell Insular de Mallorca** otorgó a diversas asociaciones que, al parecer, fueron creadas ex profeso para obtener las subvenciones y presentaron facturas



de manera irregular para obtenerlas. Tras el recurso del Fiscal en apelación se revocó el sobreseimiento parcial de actuaciones. **Se ha dictado auto de Procedimiento Abreviado y es inminente formular acusación.**

9b.- (“Recaudadora de Sineu”) Está próxima la celebración del juicio oral del P.A. núm. 530/06 dimanante del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Inca, por delitos de **malversación de caudales públicos y blanqueo de capitales** en el que se investiga a la **recaudadora del municipio de Sineu** por la distracción de más de 800.00 euros de las cuentas municipales. **Se ha dictado sentencia condenatoria firme. Se han recuperado fondos por valor superior a 400.000 euros**

10b.- En el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Palma, en fase de diligencias previas por delitos de **negociaciones prohibidas, cohecho y tráfico de influencias**. En dicho procedimiento se investigan las actuaciones de funcionarios del **Ayuntamiento de Palma de la gerencia de urbanismo**. **Se ha dictado sentencia condenatoria para uno y absolutoria para otro que ha ganado firmeza.**

11b.- Tras la querrela 58/05 del Ministerio Fiscal contra dos concejales de Ciutadella de Menorca se sigue un P. A. núm. 1273/05 contra ellos en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Ciutadella por delitos de **estafa, falsedad, negociaciones prohibidas, tráfico de influencias y fraude a la administración** al intervenir un concejal de Ciutadella en una compraventa de un solar que luego fue permutado con gran diferencia de precio por otro solar municipal. **Se ha celebrado Juicio Oral dictándose sentencia condenatoria parcial.**

12b.- Operación “**Mar Blau**”. En el Juzgado de Instrucción núm. 8 de Palma D.P. núm. 4179/08 se investigan irregularidades cometidas en las adjudicaciones de concesiones administrativas por parte de la Autoridad Portuaria de Baleares. **Se mantiene en fase de instrucción.**

13b.- Se celebró ante la Audiencia Provincial el juicio oral del P.A. núm. 4565/06 del Juzgado de Instrucción núm. 7 de Palma por delitos de **cohecho, blanqueo de capitales, presentación de testigos falsos, detención ilegal y omisión de perseguir determinados delitos**

Esta causa fue iniciada por denuncia del Fiscal que permitió **la detención del inspector jefe del grupo de atracos del Cuerpo Nacional de Policía** y a su compañera por haber recibido grandes cantidades de un clan de narcotraficantes con la finalidad de que éstos fueran exculpados en la causa penal en la que estaban imputados.

En este procedimiento han actuado los fiscales Sr. Salazar y Sr. Cano y se ha dictado una sentencia condenatoria contra la que se interpuso recurso de casación por las defensas y el Fiscal. El Tribunal Supremo ha estimado parte de los recursos (entre ellos el del Fiscal) por lo que **hay sentencia condenatoria firme sin que haya absolución completa para ninguno de los acusados.** **Se han recuperado fondos malversados por valor superior a 200.000 euros**

14b.- Se celebró el juicio oral del P.A. núm. 5717/01 dimanante del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Palma por delitos de **malversación, negociaciones prohibidas, estafa y prevaricación contra un concejal y un alcalde del Ayuntamiento de**



Llucmajor. Se dictó sentencia condenatoria para los tres acusados pero que discrepaba parcialmente de lo solicitado por el Fiscal habiendo interpuesto la Fiscalía del Tribunal Supremo el pertinente recurso de casación. El Tribunal Supremo ha estimado parte de los recursos y ha absuelto al alcalde (con dos votos particulares en contra) condenado al resto de acusados.

15b.- Operación “Cloaca” Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción núm. 9 de Palma en relación con malversaciones en el Consell Insular por pagos indebidos en el servicio de tratamiento de residuos. **Se mantiene en fase de instrucción**

16b.- Operación “Ossifar” Diligencias previas que tramita el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palma en relación con malversaciones en el Ayuntamiento de Palma por pagos indebidos en el servicio de recogida de residuos. **Se mantiene en fase de instrucción**

17b.- Tras las diligencias de investigación penal núm. 126/2011 de la Fiscalía se formuló querrela que se tramita por el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Palma (D.P. 1059/2.012) en relación con el uso de dinero negro procedente de comisiones y su posterior blanqueo por el partido Unión Mallorquina.

18b.- Tras las diligencias de investigación de la Fiscalía se formuló querrela que se tramita por el Juzgado de Instrucción núm. 12 de Palma relativas a las subvenciones y contratos del Consell Insular con la asociación “El Camí”. **Se mantiene en fase de instrucción**

19b.- Tras las diligencias de investigación de la Fiscalía se formuló querrela que se tramita por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Palma (D.P. 674/2.012) relativas a las subvenciones y contratos de las administraciones con la asociación “Amics”.

20b.- Se siguen diligencias de investigación de la Fiscalía en relación a las irregularidades en el servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Palacio de Marivent. **Se mantiene en fase de instrucción.**

21b.- Se tramitan por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Palma relativas a las contrataciones y subvenciones para una revista de temas de gastronomía. **Se mantiene en fase de instrucción**

No se exponen ni reseñan aquellas causas judiciales o diligencias de Fiscalía que se encuentran **bajo declaración de secreto.**

c) Causas en las que han intervenido y que tienen trascendencia por tratarse de **delitos económicos** de notable cuantía.

1c.- P.A. núm. 369/97 por delito de **estafa** en relación con la venta de un importante grupo hotelero (Royaltur). El perjuicio según el querellante puede alcanzar los **94 millones de euros**. Se ha celebrado juicio oral en la Audiencia Provincial y la sentencia coincidió con la postura de la Fiscalía de petición de absolución. **Ha ganado firmeza.**

2c.- Procedimiento abreviado por delito de **alzamiento de bienes, apropiación indebida, delito societario** en relación a una posible defraudación de importante cuantía



cuando se produjo la venta y disolución de una sociedad dedicada a productos de parafarmacia (pulseras Rayma). Se ha dictado sentencia.

3c.- Tras la denuncia núm. 55/05 del Ministerio Fiscal contra un residente en Baleares se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Palma por delito **contra la Hacienda pública**. Se trata de un sistema de defraudación de IVA que por informe de la Agencia Tributaria puede alcanzar **una cuantía superior a los 9 millones de euros**.

4c.- En el P.A. núm. 2190/05 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Palma se investiga un grupo de sociedades que puede ser utilizadas por la comisión de delito de fraude de I.V.A. en otros países comunitarios (Portugal e Italia) mediante la compraventa de vehículos. En España, pueden haber cometido los delitos de **blanqueo de capitales, asociación ilícita, falsedad, estafa y contra la hacienda pública**. **Segue en fase de instrucción**.

5c.- Se sigue en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Palma un procedimiento abreviado por delito de **estafa procesal** con simulación de pleito contra un abogado y su cliente a denuncia del Ministerio Fiscal. Se ha formulado acusación.

6c.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra una sociedad se sigue un procedimiento abreviado en este Juzgado de Instrucción por delito **contra la Hacienda pública**. Se trata de investigar un sistema de defraudación de I.V.A.

7c.- Se ha formulado escrito conjunto de conformidad y dictado sentencia condenatoria en relación a un procedimiento abreviado que se tramitaba en el Juzgado de Instrucción núm. 5 por **delito contra la Hacienda pública** que afectaba a diversos negocios inmobiliarios que no tributaron correctamente. Ha intervenido en dicha causa el Fiscal Sr. Pérez-Serrano.

8c.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un residente en Baleares se sigue un procedimiento abreviado por delito **contra la Hacienda pública**. Se trata de investigar una defraudación de IVA que según la Agencia Tributaria puede alcanzar **una cuantía superior a los 9,8 millones de euros**. **El juicio se ha celebrado con sentencia condenatoria de cuatro años de prisión que ha ganado firmeza**.

9c.- Tras querrela del Fiscal se sigue en el Juzgado de Instrucción núm. 10 de Palma un procedimiento por defraudación de IVA con operaciones intracomunitarias. El posible delito contra la Hacienda Pública lo realizaban diversas empresas de compraventa de vehículos. Se ha formulado acusación.

10c.- El P.A. núm. 1387/04 en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Inca se sigue por delito de **estafa masiva realizada por Internet**. Se trata de investigar un engaño sobre inversiones bursátiles que afectan a numerosas personas de varios países y por una **importante cuantía**. Con motivo de dicha investigación se realizó una reunión de coordinación de la investigación a petición de siete países en La Haya (EUROJUST) para poder realizar una estrategia común.

Se ha obtenido la detención y extradición de un imputado desde Holanda y se ha celebrado juicio oral con condena y recuperación de parte de lo estafado.



11c.- En el Juzgado de Instrucción núm. 11 de Palma se sigue un procedimiento en el que se investigan estafas consistentes en dobles ventas de inmuebles. Se ha celebrado juicio oral con condena y recuperación de parte importante de lo estafado y se ha recuperado para el Estado las cuotas tributarias omitidas por un valor superior a los 400.000€.

12c.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un importante empresario inmobiliario se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Palma por delito **contra la Hacienda pública**. Se trata de investigar un sistema de defraudación del Impuesto de Sociedades. Se ha celebrado juicio oral con condena pendiente de firmeza.

13c.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un empresario francés se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Palma por delito **contra la Hacienda pública**. Se trata de investigar un sistema de defraudación del impuesto de sociedades que permitió eludir tributos en Francia y en España. Se mantiene en fase de instrucción.

14c.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un empresario se tramita un procedimiento abreviado en este Juzgado de Instrucción por delito **contra la Hacienda pública**. Se trata de investigar un sistema de defraudación del IVA mediante operaciones intracomunitarias (“carrusel de IVA”). Guarda vinculación con una causa que se tramita en la Audiencia Nacional.

15c.- (“Operación Sofía”) Tras la querrela del Ministerio Fiscal se incoaron diligencias previas contra un grupo de ciudadanos británicos y canadienses que se dedican a defraudar a ciudadanos del Reino Unido y de diversos países. El fraude se estima en unos 6 millones de libras esterlinas. Tras la querrela, registro y detención se ha formulado acusación contra ellos mientras se encuentran en prisión preventiva. Las autoridades británicas y norteamericanas han agradecido la intervención y han mostrado un especial interés. **Se ha celebrado juicio oral y la sentencia que condena a graves penas de prisión ha sido recurrida por las defensas. El Tribunal Supremo ordenó repetir parte del juicio oral.**

16c.- (“Operación Avilés”) Tras la querrela del Ministerio Fiscal se incoaron diligencias previas contra un grupo dedicado a la facturación falsa y defraudación a la Hacienda Pública. Que distribuía los documentos falsos a muy diversas empresas. Se mantiene en fase de instrucción.

17c.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra quince personas se sigue un procedimiento abreviado el Juzgado de Instrucción núm. 12 de Palma por delito **contra la Hacienda pública**. Se trata de investigar una coordinación para la defraudación tributaria (Impuesto de sociedades e IVA) mediante la emisión de facturas falsas.

18c.- Tras la denuncia del Ministerio Fiscal contra un importante empresario de la construcción se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Mahón por delito **contra la Hacienda pública y falsedad documental**. Se trata de investigar una trama importante de emisión de facturas falsas y defraudación tributaria (Impuesto de sociedades e IVA) se mantienen en fase de instrucción.



19c.- Tras la querrela del Ministerio Fiscal contra las personas que dirigen Nueva Rumasa se sigue un Procedimiento Abreviado en el Juzgado de Instrucción Numero Nueve de Palma por delito **de estafa**. Se investiga un engaño e impago en una compra de hoteles. Se mantienen en fase de instrucción.

20c.- Tras la querrela de un particular contra las personas que dirigen Nueva Rumasa se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Palma por delito **de estafa**. Se investiga un engaño e impago en una compra de hoteles. Se mantienen en fase de instrucción.

18c.- Tras la denuncia de la AEAT contra un importante grupo empresarial extranjero que opera en España se sigue un procedimiento abreviado en el Juzgado de Instrucción núm 8 de Palma por delitos **contra la Hacienda pública. Se ha llegado a una condena por conformidad habiéndose ya ingresado en el Tesoro público más de 35 millones de euros.**

No se exponen ni reseñan aquellas causas judiciales o de fiscalía que se encuentran **bajo declaración de secreto**.

Además de las reseñadas se han formulado diversas denuncias por la comisión de delitos contra la Hacienda Pública.

d) Causas judiciales y actividad en las que tiene incidencia la criminalidad organizada.

Las relatadas en los apartados **3a, 6a, 13a, 4c, 11c, 15c y 16c** de este escrito son procedimientos de investigación compleja y en ambos es trascendente el grado de organización y el numero de posibles imputados.

En la indicada con el número **4c** se han constituido más de veinte sociedades formando un entramado destinado la comercialización de automóviles. Algunas de las sociedades e imputados están. Los imputados han creado una red de sociedades extranjeras en paraísos fiscales donde parecen dirigir los beneficios obtenidos con su actividad delictiva siendo Mallorca el lugar donde dirigen, deciden y centralizan sus acciones.

De aplicar los parámetros reconocidos para la denominación de grupo criminal nos encontraríamos que en ocasiones sí resultarían subsumibles en tal denominación algunas de las reseñadas.

Como se expuso en la anterior Memoria no se han incoado durante el año 2.013 causas judiciales contra organizaciones criminales con complejidad o envergadura que merezca una atención pormenorizada sin perjuicio de lo que se da cuenta en la memoria de la Fiscalía Especial contra la Criminalidad Organizada en relación a la Operación Dirieba y Operación Prospect (Hells Angels). En cambio, han sido numerosos los procedimientos penales contra grupos o subgrupos de delincuentes, muchos de ellos extranjeros, que operaban en las Illes Balears.

5.11.2.- En relación a las actuaciones relativas a **colaboración y relación con Instituciones** y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado es posible informar:



a) .- Se han mantenido reuniones periódicas con el Delegado de la Agencia Tributaria así como con el jefe de la Inspección de Hacienda y con el del Servicio de Vigilancia Aduanera todos ellos de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria**. A lo largo de 2.013 se han celebrado reuniones y entrevistas casi con periodicidad semanal y ello sin contar los frecuentes contactos telefónicos.

La Delegación de la Agencia Tributaria en Baleares que había formado un grupo de técnicos asignados de forma específica y permanente a funciones de auxilio judicial y de emisión de dictámenes periciales amplió en una persona este grupo debido al enorme volumen de trabajo existente.

A lo largo del año se ha constituido equipos conjuntos de investigación entre Policía Judicial y técnicos de la AEAT.

Aparte de ello, estos técnicos han colaborado con la emisión de dictámenes y aportación de información.

b) .- En relación con el **Cuerpo Nacional de Policía**, se han realizado algunas reuniones con el Jefe Superior de Policía de Baleares, así como entrevistas semanales con el Jefe de la Brigada de Policía Judicial. Se han girado visitas y reuniones con los diversos Grupos y secciones de la Policía Judicial tanto con U.D.Y.C.O. y UDEV como con los Grupos de Blanqueo, Delincuencia Económica, Estupefacientes y Crimen Organizado.

c) .- En cuanto a la **Guardia Civil** se han mantenido reuniones frecuentes con el Capitán Jefe de la Unidad de Policía Judicial así como con responsables del E.D.O.A (Equipo Delincuencia Organizada y Antidroga) de este cuerpo y con E.C.O. (Equipo de Crimen Organizado), el SEPRONA y el servicio de Información.

Ocasionalmente se han realizado entrevistas con el Coronel y con otros jefes del cuerpo.

d) .- En cuanto a la **Organización de la Fiscalía** se reitera como en anteriores memorias:

- Que sería deseable la creación de una sección de delitos económicos que atendiera los numerosos delitos contra la Hacienda Pública, los de trascendencia y complejidad económica así como los generados o detectados en procesos concursales.

- La escasa plantilla de la Fiscalía de Baleares impide que pueda crearse una sección de delitos económicos que tenga una dedicación completa o bien especializada en este tipo de delitos por lo que de momento son los dos Fiscales Delegados Anticorrupción y el Sr. Subirán los que realizan dichas funciones sin perjuicio de ocasionales colaboraciones.

- Que el cúmulo de trabajo que carga sobre los fiscales Horrach, Carrau y Subirán excede con mucho del que podría ser razonablemente asumible. Ello repercute en ocasiones en la calidad, prontitud y atención que merece el despacho de cada uno de los



asuntos. La excesiva y desproporcionada dedicación de estos fiscales no es suficiente para atender la carga de trabajo mencionada.

- Ello es comprobable porque el cúmulo de asuntos y su complejidad motivó que se reforzase ampliamente la planta judicial de instrucción de Palma sin que razonablemente se hiciera lo propio con la de fiscales.

- Tal como se indicó en Memorias anteriores: *es muy grave la escasez de medios personales y materiales y ello impide un más concienzudo trabajo y una mejora en la investigación de los delitos económicos y de organizaciones criminales. Basta reseñar que la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia finalmente contrató **temporalmente** a un funcionario administrativo adscrito a los Fiscales Delegados anticorrupción lo que (si bien ha sido un avance considerable) resulta a todas luces insuficiente.*

La cantidad de procedimientos y su complejidad a lo que se debe añadir las causas cuya competencia es de la Fiscalía Anticorrupción supone que los fiscales delegados están absolutamente desbordados de trabajo lo que perjudica una mejor y más correcta eficacia en su labor.

Por ello y como se ha reiterado en Memorias anteriores, resultaría necesario que se ampliase en uno o dos fiscales más para especializarse de estos temas y ello sin perjuicio del aumento (imprescindible) que debería producirse en la plantilla de Fiscales de las Illes Balears.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Informa el Fiscal Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa que:

Como cuestión general hay que partir de una cierta indefinición en la especialidad quizás motivada por haber comenzado con el año 2013 ya bastante avanzado y no haber podido entonces concretarse con suficiencia algunos aspectos básicos y necesarios para una efectiva implementación de su puesta en marcha, que, sin embargo, han empezado a desarrollarse durante el presente año.

Los puntos más importantes a reseñar durante los meses del año 2013 a los que se refiere el presente informe, serían los siguientes:

5.12.1. DATOS ESTADISTICOS

En el plano estadístico, y atendida la relación de posibles tipos penales a incluir inicialmente en la especialidad, se recogen los siguientes datos, si bien, y como primera premisa, es necesario hacer constar que no existía en 2013 (tampoco aún en la actualidad) una posibilidad informática viable de aglutinar los mismos en un solo grupo de referencia en la aplicación de gestión procesal **Fortuny**, a modo de lo que sí ocurre en otras especialidades. Ello supone una dificultad añadida para controlar estadísticamente tales delitos.

En todo caso, se podrían apuntar los siguientes **datos**:



Constan 3 procedimientos penales incoados por delitos contra la **integridad moral** cometidos por autoridad/funcionario público si bien no constan escritos de acusación y solo una sentencia, por el momento.

Asimismo, aparecen 5 procedimientos penales por delitos de **discriminación laboral en el ámbito privado**, si bien, igualmente, con 0 calificaciones y 0 sentencias, por el momento.

En cuanto a los **delitos de discriminación en sentido estricto**, se hacen constar 13, relativos a las diferentes conductas definidas en los arts. 510 a 512 del CP, sin poder especificarse cuales se corresponden con cada tipo penal concreto. En todo caso, constan 0 calificaciones y sentencias en relación con los mismos.

El **resto de las tipologías delictivas** de posible aplicación tales como los delitos de amenazas a grupos determinados de personas (art 170.1 CP.); delitos de tortura por razones de discriminación (arts. 174 1 y 2 CP); delitos contra los sentimientos religiosos (arts. 522 a 525 CP); o delitos de difusión del genocidio (art 607.2 CP), no tienen datos positivos.

Sin embargo, debe, también, hacerse referencia a que, y en tanto pudieran tener **incidencia tanto en esta especialidad como en la de Extranjería**, es necesario mencionar que, a través de ésta última, constan incoados 10 procedimientos penales por delito de inmigración clandestina y 7 por delitos de tráfico ilegal de mano de obra, así como otros 16 por imposición de condiciones ilegales de trabajo, de los que, algunos de ellos, tienen relación directa con la discriminación surgida de la propia condición de extranjero y/o situación irregular en territorio nacional. Asimismo, destacar que los delitos relativos matrimonios ilegales han sido 4, así como, por extensión, podrían mencionarse aquellos de falsificación (no determinados) que están en correlación con la obtención o intentos de acreditación de identidades falsas para la consecución de muchos de los tipos penales de referencia.

En relación con los delitos de **asociación ilícita** en general y en particular comprensivos de conductas tendentes a la promoción del odio, violencia o discriminación, no se ha constado ninguno en 2013. En el ámbito de la **Sección de Menores**, y a diferencia de años anteriores, no se han constatado tampoco en el año 2013 movimientos similares referidos a “bandas” organizadas. En años anteriores sí se constataron movimientos de algunas “**maras**” o **similares** que apuntaban también a aquel objetivo. Este tema parece por el momento controlado a nivel policial. En ese mismo ámbito de la Sección de Menores son de destacar las iniciativas procesales tendentes a la averiguación de aquellas circunstancias, que, delictivas o no, son concebidas como de clara discriminación en relación con los **matrimonios concertados de menores** o el forzado paterno al **abandono del circuito escolar** de las menores de ciertas etnias.

Asimismo, es necesario hacer referencia, por su absoluta conexión con la materia, las actuaciones de identificación y protección de los llamados Menores Extranjeros no



Acompañados (**MENA**), y en tanto ello puede estar relacionado con una posible respuesta eficaz y especializada a las **menores víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual**. La existencia de dos menores en el año 2013 relacionadas con este tema, dio pie a una reunión de colaboración al respecto en fecha 15 de mayo de 2013 conjuntamente con la entidad pública competente en materia de protección de menores y la Fundación de Solidaridad Amaranta.

Finalmente, no constan datos referentes a haberse aplicado en algún supuesto especial concreto la **agravante genérica del art. 22.4ª del CP**.

En todo caso, **no se constata ninguna actuación de especial trascendencia o gravedad**.

5.12.2. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

El nombramiento de **Delegado** para la Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación (Ilmo. Sr. Fiscal José Díaz Cappa) se produjo en marzo del año 2013 como para el resto de las Fiscalías, conforme a la comunicación que en dicho sentido se remitió por la Excm. Sra. Fiscal de Sala Delegada para la Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación de fecha 19 de marzo de 2013. **El servicio no cuenta por el momento con otros integrantes**.

Se han llevado a cabo las pautas principales de puesta en conocimiento del referido servicio a las correspondientes FCSE, así como al control, dentro de las posibilidades reales, de los asuntos penales que tienen relación con la materia. Como luego se comentará, el control de las actuaciones propias de la materia relativas a la Sección Territorial de Menorca y a la Fiscalía de Área de Ibiza, se hace más complicado.

A nivel de **organización policial**, se cuenta ya recientemente con un referente a nivel de **Policía Nacional**, coincidente con el que se encarga también de los asuntos de inmigración clandestina, entre otros delitos, así con otro referente a nivel de **Guardia Civil**, habiendo encajado éste Cuerpo la investigación de tales delitos en el Grupo de Personas al frente de un Alférez. Es muy positivo que tanto uno como otro se corresponda con los que también investigan los delitos propios de la especialidad de Extranjería, atendida la innegable conexión entre las especialidades.

En todos los casos, como era de esperar, ha habido una interesante acogida, siendo necesario arbitrar un sistema común (a nivel nacional) de identificación a nivel policial de los atestados que total, o tangencialmente, tengan relación con delitos relativos a la especialidad. La generalidad de alguno de los aspectos a tener en cuenta, como la posible existencia o no de una agravación conforme al art. 22.4 del CP, harán más laboriosa esta identificación inicial.



En otro orden de cosas, es necesario aún matizar algunos **otros aspectos básicos de la especialidad**, algunos de carácter general y otros de calado más propio de la especial idiosincrasia del hecho insular.

Así, y como ya se tuvo ocasión de comentar por escrito en relación con la I Jornada de la especialidad celebrada en Madrid en fecha 3 de marzo de 2014, valiendo también para el período al que se refiere el presente informe, las reflexiones al respecto serían las siguientes, absolutamente imprescindibles para la correcta organización del Servicio:

- a) **Orientación de la Delegación:** se estima conveniente, a fin de poder fijar un criterio organizativo válido de futuro, dejar determinado si dicha Delegación se entiende constituida para la **llevarza y tramitación** de los asuntos propios de la materia o si, por el contrario, se formaliza como una Delegación para el **asesoramiento, información, control, supervisión y visado** de los delitos que conforman la misma. La estadística anteriormente reflejada debiera permitir un control directo de los asuntos, si bien el hecho insular sugiere una necesaria reestructuración definida desde la propia FGE en que se tenga en cuenta el **hecho insular**. En este sentido y como cuestión organizativa básica deducida de la dispersión que suponen las diferentes Islas en lo que no es sino una única Provincia y CCAA a la vez, se hace necesario que, al igual que existe en otras especialidades, se pudiera precisar desde la FGE la necesaria composición y organigrama básico de los miembros de una hipotética Sección de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación. En la Fiscalía de Baleares, y como se ha venido reiterando, tal circunstancia es casi una necesidad, pues la estructura insular hace muy complicada la obtención de una estabilidad en la materia sin un previo organigrama también estable. Así, y teniendo en cuenta este especial hecho insular, y las disposiciones del artículo 18.3 del EOMF, sería fundamental que se pudiera considerar esa especial singularidad para no sólo permitir la viabilidad de la Sección que se crease sino la formación de la misma como organización específica, teniendo en cuenta, además, que algunos de los miembros se corresponderían con plantillas de Fiscalía de Área y que, en todo caso, las plantillas de la misma, así como las de las Secciones Territoriales son escasas y con una gran carga de trabajo. Es decir, no se trata de que haya más o menos fiscales encargados de la materia, sino de la necesidad de que haya uno, al menos, siempre, en cada uno de los territorios de la organización de la Fiscalía. Esto es, uno para Palma de Mallorca/Inca, otro en la Sección Territorial de Manacor y otros, ineludiblemente, en la Sección Territorial de Mahón y en la Fiscalía de Área de Ibiza. *Mutatis mutandi* se hizo la misma reflexión respecto de la Sección de Criminalidad Informática como se ha comentado también en la correspondiente memoria.

En tanto tales circunstancias no sean posibles, se procederá a contactar en breve con el Fiscal Superior a fin de prever que algún fiscal de cada una de las demarcaciones pueda colaborar en las funciones propias de la Delegación.



- b) Contenido de la Delegación:** Atendido al definitivo catálogo delictivo que aparece en las Conclusiones de la Jornada antes referida, es de hacer constar que algunas de las cuestiones que directa o tangencialmente eran llevadas por el Fiscal de la especialidad de Extranjería pasarán a ser tratadas desde la óptica de la nueva especialidad que se comenta. En ese sentido se procederá a la coordinación en breve de tales aspectos a fin de evitar reiteraciones y contradicciones innecesarias. De la misma manera, aparece muy positivo, como antes se comentó, que los integrantes de las FCSE que investigan los delitos correspondientes a ambas especialidades se hayan hecho coincidir.
- c) Adecuación de las aplicaciones de gestión procesal:** la adecuación de los recursos informáticos a implementar para el registro y control de las actuaciones relativas a la materia aparece también como básico.





CAPÍTULO III

TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO



De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2014 por la Fiscalía General del Estado en la presente Memoria únicamente debe tratarse obligatoriamente el siguiente tema:

Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público

En la Memoria de la Fiscalía General del Estado del año pasado se dice que *la inclusión del presente epígrafe en la Memoria anual obedece a la obligada observancia de los Tratados Internacionales suscritos por España en la materia, en particular, la Convención para la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, y el Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, de 26 de noviembre de 1.987, que definen la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”*. En parecidos términos se pronuncia el Código Penal cuando tipifica estas conductas en su art. 174.

Estos tipos delictivos son de comisión poco frecuente en el ámbito territorial de las Illes Balears. Si bien el número de denuncias es mayor sólo se han detectado tres casos en que se haya formulado acusación habiéndose sobrepasado las demás. Tales supuestos son los siguientes:

- P.A. núm. 8463/2009 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Palma. Se trata de unos malos tratos a detenido en el cuartel de la Guardia Civil de Palma Nova con agresiones físicas continuadas. Se formuló acusación contra cuatro guardias civiles. Ya está señalado el juicio oral.
- P.A. núm. 2334/2011 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Palma. Se trata de un supuesto de tratos degradantes a un joven al que le obligaron de madrugada a desnudarse y meterse en el mar. Se formuló acusación contra dos guardias civiles y un vigilante de seguridad. Se celebró el juicio oral y esta pendiente de dictarse sentencia.
- P.A. núm. 83/2013 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Ibiza. Se trata de un supuesto de malos tratos a un detenido en el cuartel de la Guardia Civil de San Antonio de Portmany con agresiones físicas. Se ha formulado acusación contra dos guardias civiles en fecha de 25 de marzo de 2013.



CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS



Tal como se solicita por la Fiscal de Sala de Menores por el Fiscal Delegado de Menores de esta Fiscalía, Ilmo. Sr. D. José Díaz Cappa, se hace constar que:

Sin perjuicio de las consideraciones puntuales que se van evacuando al tratar cada uno de los diferentes temas expuestos en el apartado de Menores, se abordan aquí los siguientes, comprensivos tanto de los relativos a reforma como a protección de menores:

- a) Se estima imprescindible que los criterios generales de la Instrucción 3/2013 de la FGE sobre Régimen de Sustituciones en la Carrera Fiscal, se pudieran redefinir respecto de las **sustituciones en el ámbito de las Secciones de Menores** de forma más específica atendida la especial idiosincrasia de las mismas, con funciones propias inexistentes para las demás especialidades.
- b) Necesaria **creación y regulación de los Equipos Técnicos a nivel administrativo y burocrático, estimándose oportuno la regulación de la figura de un coordinador** de los ET, con la oportuna responsabilidad y retribución consecuente, pues la especial ubicación profesional de los miembros del ET entre el contratado laboral y el funcionario de justicia, le coloca en “tierra de nadie” con múltiples solicitantes de servicios a los mismos, pero sin un “gestor” común que permita la adecuación del reparto interno entre ellos. Reparto que, en todo caso, exige la adecuación, no sólo de criterios legales (que sí se articulan desde la Fiscalía) sino, y sobre todo, de criterios específicos y propios de las diversas profesiones que se encuadran en los ET, estos es, aspectos psicológicos, educativos y de atención social, que son los que realmente, definirán la correcta distribución final de su trabajo.
- c) Absolutamente necesario un **cambio organizativo a nivel judicial en materia de la posible prestación del servicio de guardia de los Juzgados de Menores en Baleares**, incluso a nivel de Planta Judicial. El recurso legal de acudir a los Juzgados de Instrucción de guardia no suele ser la solución adecuada a tales situaciones, sin perjuicio, por supuesto, de su uso cuando es preceptivo. Si bien sólo son dos los Juzgados de Menores para todas las Islas, lo cierto es que el hecho insular es un fundamento más que suficiente para amparar la necesidad de un servicio judicial de guardia de Menores, o, en otro caso, la adecuación del régimen de sustitución de los Juzgados de Instrucción en la materia. En Baleares, y dependiendo de las horas y días festivos, las instalaciones de la Fiscalía de Menores, a pesar de tenerse servicio de guardia, están cerradas para atender a las posibles contingencias, algunas tan poco baladí como la posibilidad de usar las aplicaciones de gestión procesal para la llevanza de los procedimientos o para consultas o uso de los medios materiales propios de la Fiscalía, entre otras cuestiones. Y ni que decir tiene la exasperación del problema cuando la incidencia urgente ocurre en Ibiza, Formentera o Menorca.



- d) La **Secretaría de la Sección de Menores**, por su propia idiosincrasia, volumen de trabajo, organización y diferenciada especialización respecto de otras materias propias del Ministerio Fiscal, con una oficina de secretaría propia y de volumen semejante, cuando no superior, a la de muchos juzgados, debería tener al frente, a efectos organizativos, a un **secretario judicial, o habilitar en forma y oficialmente, con asunción de funciones y responsabilidades propias de un cargo similar, a un funcionario de Fiscalía del Cuerpo de Gestión Procesal**.
- e) **Peritos tasadores**: no existe por el momento un servicio específico para tales peritajes. Sería deseable su incorporación a la Sección de Menores al modo del servicio de la clínica médico forense que se prevé para el mes de mayo de 2014 (véase *ut supra* lo mencionado al respecto en el apartado sobre la **clínica médico forense**).
- f) En todo caso, una acometida inmediata para **reformar la aplicación de gestión procesal Minerva** es perentoria, sobre todo en lo referente a su contenido, no coincidente en muchos aspectos con las opciones legales de tramitación, y su actualización y posibilidades de coordinación e interacción con otras aplicaciones propias y de otras CCAA con competencias transferidas. En este sentido, ya se ha comentado tal circunstancia en alguna ocasión con los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la FGE. Asimismo sería interesante que se pudiera incorporar al SICC Cuadro de Mandos una funcionalidad similar a la de adultos para el control de los *tempos* relativos a los asuntos de reforma de menores.
- g) A nivel general, acometer la posibilidad de poder **acceder a las aplicaciones de gestión procesal** e Intranet desde ordenadores particulares.
- h) Sin duda se hace necesaria una **regulación** y la evacuación de alguna Circular o Dictamen desde la FGE al respecto de las denominadas **prácticas restaurativas**, como supuesta “fórmula alternativa a la justicia tradicional retributiva”, que suponen en muchas ocasiones una clara invasión competencial de las instituciones y organismos previstos al efecto en la LORPM y legislación concordante.
- i) **Regulación de los límites de actuación e intervención de los llamados policías tutores** o referentes en el circuito educativo y de responsabilidad penal de los menores.
- j) Necesidad de una postura uniforme al respecto de la **prescripción**, atendidas las diferentes de algunas AP en relación con la no consideración de las decisiones del Fiscal en la jurisdicción de menores como susceptibles de interrumpir el plazo de prescripción.
- k) Atendiendo a que la “comunidad delictiva” en materia de menores es normalmente cíclica y mantenida durante un período de tiempo aproximado de



3/4 años, podría aparecer prudente abordar una reforma legislativa que abordara la posibilidad de incluir a los **menores de 12 y 13 años**, al menos para los reiterativos o responsables de hechos graves, y teniendo en cuenta el aspecto cíclico mencionado, sería viable, en algunos años, reducir esa “comunidad delictiva”, atendiendo, sobre todo a la facilidad de trabajo que (recordando quizás algunas pautas de actuación con la antigua LO 4/92) permite esa franja de edad.

- l) Necesidad de un sistema de guardia o atención permanente por parte de las entidades públicas de protección.**
- m) Necesaria aprobación de la reforma de la LEC en materia de Jurisdicción Voluntaria.**